Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 279 Viernes, 2 de diciembre de 2022

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

6221 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1507/2022) de 28 de noviembre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza de Diplomado/a Universitario/a de la Universidad de Murcia. 41670

6222 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1508/2022) de 28 de noviembre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 9 plazas de la Escala Técnica Auxiliar: Especialidad Auxiliar de Servicios de la Universidad de Murcia. 41683

6223 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1509/2022) de 28 de noviembre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 2 plazas de la Escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Transferencia de Resultados de Investigación de la Universidad de Murcia. 41696

6224 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1510/2022) de 28 de noviembre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza de la Escala de Diplomados Técnicos: especialidad Relaciones Internacionales de la Universidad de Murcia. 41709

6225 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1511/2022) de 28 de noviembre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza de la Escala de Técnicos Auxiliares de Informática de la Universidad de Murcia. 41722

6226 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1512/2022) de 28 de noviembre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza de la Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Murcia. 41735

6227 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1513/2022) de 28 de noviembre por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza de la Escala de Técnicos Especialistas: especialidad Laboratorios de Ciencias Sociosanitarias de la Universidad de Murcia. 41748

6228 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1514/2022) de 28 de noviembre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza de la Escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Investigación y Transferencia de la Universidad de Murcia. 41761

6229 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1515/2022) de 28 de noviembre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Murcia. 41774

NPE: B-021222-279

3. Otras disposiciones

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

6230 Resolución de la Dirección General de Modernización y Simplificación Administrativa, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Instituto de Educación Secundaria "Alquibla" (La Alberca, Murcia). 41787

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia
Instituto Murciano de Acción Social

6231 Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS sobre concesión de ayudas individualizadas a personas con discapacidad para el ejercicio 2022. 41803

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

6232 Orden de 30 de noviembre de 2022, de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de premios del Concurso de Relato Corto BRMU, el Concurso de Novela Gráfica BRMU y el Concurso de Poesía BRMU. 41805

6233 Resolución de la Dirección General de Deportes, por la que se amplían y modifican contenidos de las reglas técnicas del campeonato de promoción deportiva de la Región de Murcia correspondiente al Programa de Actividad Física y Deporte en Edad Escolar para el curso 2022/2023. 41817

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

6234 Resolución de 18 de noviembre de 2022 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de recaudación entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia. 41822

6235 Resolución de 18 de noviembre de 2022 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de recaudación entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia. 41832

6236 Resolución de 18 de noviembre de 2022 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Albudeite. 41841

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

6237 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Almendro Solarbay, S.L. la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Centro de seccionamiento y línea subterránea de interconexión de 20 KV con LAMT Fuente Álamo para evacuación de energía eléctrica de instalación solar fotovoltaica Zopos I" y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la línea subterránea de 20 KV de conexión con la red de distribución en el término municipal de Fuente Álamo. 41856

6238 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Cartago Solarbay, S.L. la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de producción denominada "Planta Solar Fotovoltaica Cartago II de 2,55 MWp" y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la línea aéreo-subterránea de evacuación de 20 KV en el término municipal de Cartagena. 41861

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6239 Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de las ayudas de los programas del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, regulador del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda (PEAV) 2022-2025, destinados a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico y a la mejora de la accesibilidad en viviendas. 41867

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

4. Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

6240 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva. 41883

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

6241 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica, denominada "FV El Palmar II" de 1 MW, en el término municipal de Murcia a instancia de Murcia Solar 2021, S.L. Expte. 4E22ATE29080. 41886

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

6242 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Colada de Fuente Álamo", clasificada entre las del término municipal de Cartagena, para construcción línea eléctrica subterránea 20 kV para evacuación PSFV "La Guía", solicitada por FV Plan Guía Cartagena, S.L. 41888

IV. Administración Local

Albudeite

6243 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana. 41889

6244 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. 41890

Alhama de Murcia

6245 Anuncio de aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario n.º 3/2022. 41892

Ceutí

6246 Aprobación inicial del reglamento por el que se desarrolla el régimen de control interno del Ayuntamiento de Ceutí. 41893

Lorca

6247 Aprobación definitiva del Programa de Actuación y Proyecto de Estatutos de la UA-68 del P.G.M.O. de Lorca. 41894

Lorquí

6248 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Lorquí. 41895

Murcia

6249 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de 25 de noviembre de 2022, por el que se convoca la VII edición del concurso Construyendo la Igualdad. Prevención de la Violencia de Género 2022. 41903

6250 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria de concurso-oposición para proveer mediante promoción interna en propiedad 20 plazas de Subinspector de Policía Local – (P.I. 2018 - 2020) (Aprobación de la lista de admitidos y excluidos y composición del órgano de selección). Expediente 2021/01303/000127. 41905

Ulea

6251 Aprobación del padrón de las tasas municipales de servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, saneamiento y canon contador del quinto bimestre de 2022. 41907

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de Lorca

6252 Convocatoria a Junta General Extraordinaria. 41908

Comunidad de Regantes "Guarinos", Barranda (Caravaca de la Cruz)

6253 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 41909

Comunidad de Regantes "El Hacho", Barranda (Caravaca de la Cruz)

6254 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 41910

Heredamiento de Aguas de Alguazas

6255 Convocatoria a Juntamento General Ordinario. 41911

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

6221 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1507/2022) de 28 de noviembre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza de Diplomado/a Universitario/a de la Universidad de Murcia.

Este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el fin de atender las necesidades de personal de Administración y Servicios, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.e) de la misma, así como en el artículo 42 de los Estatutos de esta Universidad, oído el Comité de Empresa, estando la plaza relacionada en la oferta de empleo de esta Universidad para el año 2021, publicada en el BORM nº 120, de 26/05/2022; correspondiente a la aplicación de la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, correspondiente al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial y autorizada su convocatoria por la Dirección General de Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelve:

Convocar pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza de Diplomado/a Universitario de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de concurso de méritos.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Murcia, firmado el 16 de julio de 2021, y se desarrollará de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales.

1.1. Se convoca proceso selectivo para cubrir 1 plaza de Diplomado/a Universitario de la Universidad de Murcia, con código de puesto 1675L, y jornada parcial de 32:30 horas semanales, incluida en el subgrupo A2 del personal laboral de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia, adscrito al Área de Gestión Académica de la misma, mediante el sistema de concurso de méritos.

1.2. Al presente proceso selectivo le será aplicable la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades,

modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1998, de 28 de julio, en cuanto fueren aplicables; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Murcia; el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 30 de septiembre de 2022, por el que se aprueban los criterios generales comunes a las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios; lo dispuesto en la presente convocatoria y supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo que pudieran ser de aplicación. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones del I Convenio Colectivo del personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia que expresamente se les refieran.

1.3. El proceso de selección constará de una fase de concurso, con los méritos y valoraciones que se especifican en la base 7.

1.4. La adjudicación de la plaza a quien supere el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida en dicha fase de concurso.

1.5. La lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo del proceso será el castellano.

2. Requisitos de admisión a las pruebas selectivas.

2.1. Para la admisión a la realización de este proceso selectivo, se deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública (Art. 56 del TREBEP) y, en particular:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras en los términos establecidos en el Art. 57 del TREBEP.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los y las cónyuges de personas españolas y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén en situación de separación de derecho, y su descendencia y la de su cónyuge siempre que no estén en situación de separación de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar quiénes no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria se realizará por medio de los documentos correspondientes certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al castellano.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Grado, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. Asimismo, a estos efectos, se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado tres cursos completos del título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre.

Las personas con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación, o en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho de la Unión Europea.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el cumplimiento de las funciones correspondientes al puesto convocado. A tal efecto, quienes superen las pruebas deberán presentar el certificado médico que se indica en la base 10.1.c) antes de la firma del contrato.

f) No haber sido objeto de separación mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

2.2. Los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la firma del contrato de trabajo. Los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad, que estén redactados en idiomas diferentes al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo presentando la solicitud, a través de la aplicación web Convocum de la Universidad de Murcia, que se encuentra disponible en la URL https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS) siguiendo las instrucciones contenidas en la misma.

Para cumplimentar la solicitud, podrán consultarse las instrucciones en dicha aplicación web. No se deberá cumplimentar en ningún caso la solicitud en soporte papel, siendo solamente válida la solicitud emitida telemáticamente a través de la dirección electrónica indicada anteriormente.

Las personas aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud irá acompañada de la documentación acreditativa de los méritos alegados, salvo que la misma ya obre en poder de la Universidad de Murcia. No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten, bastando la declaración responsable de la persona interesada sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, la Comisión de Valoración y Selección o los servicios competentes de la Universidad de Murcia puedan requerir a las personas aspirantes que acrediten la veracidad de los mismos.

El/La solicitante autoriza a la Universidad de Murcia a recabar de las Administraciones competentes los datos que sean necesarios para verificar la información cumplimentada en esta solicitud.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

3.3. Las personas que no posean la nacionalidad española que, de conformidad con la base 6.2 de esta convocatoria, estén exentas de realizar la prueba de acreditación de conocimiento de la lengua castellana, deberán indicarlo en la solicitud marcando la justificación que corresponda.

3.4. Las tasas por derechos de participación en el proceso selectivo serán las siguientes:

Tasa sistema general: 38,78 €.

Tasa carné de paro: 19,39 €.

Tasa carné joven: 31,02 €.

3.4.1. Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de participación las personas que acrediten la condición de discapacidad con un grado igual o superior al 33% en el plazo de presentación de solicitudes.

3.4.2. En los casos de exención de pago o reducción de tasas (discapacidad, carné joven, carné de paro), la Universidad podrá requerir la documentación necesaria en cualquier momento del proceso selectivo. Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, se procederá a su exclusión del proceso selectivo.

El/La solicitante autoriza a la Universidad de Murcia a recabar de las Administraciones competentes los datos que sean necesarios para verificar la información cumplimentada en esta solicitud.

3.4.3. Una vez validados los datos de la solicitud en la página web se liquidará la tasa en función de los datos indicados. El pago de dicha liquidación, si no resulta exenta, se podrá realizar por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias.

- Banco Santander
- Banco Sabadell
- Bankia
- Cajamar

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades bancarias indicadas.

3.5. Presentación de la solicitud:

Una vez cumplimentada la solicitud a través de la web, la presentación y proceso de registro de la solicitud se realizará necesariamente a través de la propia aplicación, previa validación de los datos y mediante la firma electrónica de la misma, en la pasarela de firma de la Universidad de Murcia, utilizando para ello alguna de las opciones de firma permitidas:

• Con certificado electrónico: miembros de la Universidad de Murcia y personas externas que dispongan de un certificado reconocido por la Universidad. (Los certificados admitidos por la universidad de Murcia están listados en la sede de la misma disponible en la URL https://sede.um.es/sede/sistemas-admitidos/inicio.seam)

• Con cuenta UM: solo miembros de la Universidad de Murcia con cuenta @um.es, y que tengan su número de teléfono móvil registrado en los datos de Personal.

• Con cl@ve: miembros de la Universidad de Murcia y personas externas que estén registradas en el sistema de identidad electrónica Cl@ve.

Solo en el caso de no disponer de ninguna de las opciones anteriores, la solicitud se deberá cumplimentar a través de la web, imprimir, firmar y presentar físicamente en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Murcia, sita en el Campus de Espinardo, edificio Rector Soler, planta baja, y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia. También podrán ser presentadas tal y como señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.6. El pago del importe de la tasa de los derechos de participación se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso, la validación de los datos en la página web y el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a los procedimientos indicados en la base 3.5.

El impago será motivo de exclusión no subsanable. No procederá la devolución de los derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

3.7. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el rector de la Universidad de Murcia dictará resolución en el plazo máximo de un mes que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en la que se declarará aprobada la lista provisional de personas admitidas, así como la relación de las personas excluidas, con indicación de las causas de la exclusión.

En las listas deberá constar en todo caso los apellidos y nombre, con indicación de cuatro dígitos del Documento Nacional de Identidad o documento oficial sustitutorio, en el supuesto de personas que no posean la nacionalidad española, y si deben realizar la prueba de conocimiento de la lengua castellana, cuando proceda, de conformidad con lo indicado en la base 6 de esta convocatoria.

4.2. Las personas excluidas, así como las que no figuren en la relación de admisiones ni en la de exclusiones, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de la citada resolución, así como cualquier error material en la misma.

Las subsanaciones se realizarán en la aplicación Convocum de la Universidad de Murcia, que se encuentra disponible en la URL https://convocum.um.es/convocum2/paginas/portal/home.seam, en el portal de solicitudes mediante el uso de un sistema de firma electrónica admitido por la Universidad de Murcia, o bien con su Documento Nacional de Identidad y el código de solicitud, o se presentarán en alguna de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a su inclusión en la relación de solicitudes admitidas, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

4.3.- Dentro del mes siguiente al día de finalización del plazo que habilita la base 4.2. para subsanaciones, se dictará resolución definitiva con identificación de las personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, que será publicada en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM) y en la dirección electrónica https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS).

5. Comisión de Valoración y Selección.

5.1. La Comisión de Valoración y Selección de estas pruebas selectivas tendrá la composición prevista en el artículo 18 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60 del TREBEP. La misma composición tendrá la Comisión suplente. La Comisión de Valoración y Selección se publicará en la resolución que se indica la base 4.1 de esta convocatoria.

5.2. Las personas que integren la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al rector de la Universidad de Murcia, cuando concurran en ellas circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El presidente o presidenta de la Comisión podrá solicitar de los miembros de la misma declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, ambos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, la autoridad convocante publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", resolución por la que se nombren a los nuevos miembros de la Comisión que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. La Comisión se constituirá, previa convocatoria de quien ostente la presidencia, con la asistencia obligada del presidente o presidenta, el secretario o secretaria y de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

La Comisión estará facultada para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la valoración del concurso, acordando todas las decisiones que le correspondan, dictando y haciendo públicas cuantas instrucciones estime precisas para el mejor desarrollo del proceso selectivo, y siempre en conformidad con las presentes bases.

5.5. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, la Comisión, para actuar válidamente requerirá la misma mayoría indicada en el apartado anterior. No obstante, en caso de ausencia del presidente o presidenta, o del secretario o secretaria, en sesión o sesiones determinadas, los suplirán y actuarán como tales, respectivamente el/la vocal de mayor antigüedad en la función pública y el/la vocal de menor antigüedad a los mismos efectos.

5.6. La Comisión resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las normas y de las bases de la convocatoria, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las Leyes 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre, en lo concerniente, respectivamente, a las disposiciones de procedimiento en cuanto fueren aplicables al proceso selectivo, así como a su carácter de órgano colegiado y las correlativas pautas de funcionamiento, y a la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5.7. Cuando dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejen, la Comisión podrá disponer la incorporación al procedimiento de valoración de personal asesor especialista, limitándose dicho personal a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas, con voz pero sin voto. Asimismo, la Comisión podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los procesos.

La designación de este personal deberá comunicarse al rector de la Universidad de Murcia, que habrá de autorizarlo.

5.8. La Comisión actuará de acuerdo con el principio de transparencia. En las actas de sus reuniones, deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las valoraciones otorgadas, así como del desglose de las puntuaciones otorgadas y de su cálculo, de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria.

5.9. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión tendrá su sede en el rectorado de la Universidad de Murcia, Área de Recursos Humanos y Servicios Generales, teléfono 868 888538.

La Comisión dispondrá en esta sede de al menos una persona, miembro o no de la misma, que atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este procedimiento selectivo.

5.10. En ningún caso la Comisión podrá aprobar, ni declarar, que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Aspirantes de nacionalidad extranjera.

6.1. Con carácter previo al inicio de la valoración de méritos, quienes no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca

de su origen, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. La prueba se calificará como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder participar en el procedimiento selectivo.

6.2. Se eximirá de realizar esta prueba a quienes acrediten alguna de las siguientes situaciones:

a) Estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (nivel intermedio o nivel B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por Real Decreto 264/2008 de 22 de febrero, o del certificado de aptitud en español para personas extranjeras expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas y así lo hayan hecho constar en el apartado correspondiente de la solicitud.

b) Haber superado la prueba de conocimiento de la lengua castellana en alguna convocatoria anterior de la Universidad de Murcia en el mismo nivel.

c) Haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año en cuerpos, escalas o categorías de subgrupo A2 o superior.

d) Haber obtenido una titulación académica española del mismo nivel, o superior, a la exigida en la base 2.1.c).

A tal efecto, deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma, certificado de aptitud, título académico o certificado de servicios del Organismo que corresponda. De no aportar esta documentación no se podrá declarar la exención y se deberá, por tanto, realizar la prueba a que se refiere el punto 6.1 anterior.

7. Sistema de selección.

7.1. El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso de méritos.

Si la documentación a aportar constara en la hoja de servicios de la Universidad de Murcia, el Servicio de Gestión de PAS y de Personal de Proyectos, en base a lo alegado por las personas aspirantes en la relación detallada y en los antecedentes existentes en el indicado Servicio, expedirá certificación de los méritos de cada una de ellas.

Si se considerara necesario para la valoración de los méritos, el rector podrá requerir a las personas aspirantes la presentación de los documentos justificativos originales o fotocopias compulsadas de los mismos o autenticadas por otros medios admisibles.

7.2. Se valorarán los siguientes méritos que estén en posesión de las personas aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

7.2.1. Méritos profesionales: máximo 60 puntos.

a) Servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo en la categoría profesional Diplomado Universitario: se obtendrán 0,5 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

b) Servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo en categorías profesionales distintas

a Diplomado Universitario, o como personal funcionario interino en cualquier escala: se obtendrán 0,1 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

c) Servicios prestados en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público como personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo en la categoría profesional Diplomado Universitario: se obtendrán 0,1 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

La suma de las puntuaciones obtenidas por méritos profesionales entre los apartados a), b) y c) no podrá exceder de 60 puntos, siendo esta puntuación la máxima que se podrá conseguir en cada uno de los apartados a), b) y c) anteriormente expuestos.

No se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiendo un mes por 30 días naturales.

La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público se efectuará mediante certificación de la Entidad correspondiente, en la que deberán figurar al menos: la Entidad de Derecho Público, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, el cuerpo, escala o categoría profesional a la que corresponde, fecha de inicio y fecha fin. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos, estos no serán valorados.

7.2.2. Méritos académicos: máximo de 40 puntos.

a) Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior adicionales a la requerida para el acceso a la categoría profesional Diplomado Universitario: se obtendrán 2,5 puntos por cada titulación adicional, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Superación de ejercicios: máximo de 20 puntos

b.1) Por haber superado en la Universidad de Murcia ejercicios para el acceso a la categoría profesional Diplomado Universitario en los últimos 5 años: se obtendrán 10 puntos por cada ejercicio superado.

b.2) Por haber superado en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público ejercicios para el acceso a la categoría profesional Diplomado Universitario, en los últimos 5 años: se obtendrán 5 puntos por cada ejercicio superado.

c) Por cursos de formación recibidos o impartidos en los últimos 10 años, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientados al desempeño de funciones en la categoría profesional Diplomado Universitario: se obtendrán 0,25 puntos por cada hora de formación acreditada, hasta un máximo de 15 puntos.

La puntuación que se conseguirá por méritos académicos será la resultante de la suma de los apartados a), b) y c) señalados en esta base 7.2.2., con un máximo de 40 puntos.

7.3. Para la superación del concurso de méritos, será necesario obtener como mínimo el 50% de la puntuación máxima establecida en la base 7.2.1, correspondiente a los méritos profesionales (30 puntos).

7.4. La calificación del concurso se hará pública por la Comisión de Valoración y Selección, en la dirección electrónica https://convocum.um.es/ (apartado

Convocum PAS), Tablón Oficial de la Universidad de Murcia, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.9. y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación.

7.5. Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación del concurso, para presentar las alegaciones que estimen oportunas. Finalizado dicho plazo y atendidas las reclamaciones, se publicará resolución definitiva.

7.6. En cualquier momento del proceso selectivo si la Comisión tuviere conocimiento de que alguna persona no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión al rector de la Universidad de Murcia, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.7. Para la interpretación de las presentes bases se estará a las previsiones del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, de 30 de septiembre de 2022, por el que se aprueban los criterios generales comunes a las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios, disponible en la URL https://www.um.es/web/gerencia/

8. Calificación del proceso selectivo.

La calificación final del concurso será el resultado de la suma de las valoraciones obtenidas en cada uno de los apartados establecidos en la base 7 como méritos profesionales y académicos, con un máximo de 100 puntos.

Los posibles empates en la puntuación se solventarán de acuerdo con los siguientes criterios por el orden que se indica:

1.º) Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo en la categoría profesional Diplomado Universitario. A efectos del desempate, no se tendrá en cuenta el límite de 60 puntos establecido en la valoración del concurso, por lo que se valorarán la totalidad de los meses completos como personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo en la categoría profesional Diplomado Universitario, a razón de 0,5 puntos/mes.

2.º) Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo en categorías profesionales distintas a la de Diplomado Universitario, o como personal funcionario interino en cualquier escala.

3.º) Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados como personal laboral temporal o personal laboral indefinido no fijo en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público en la categoría profesional Diplomado Universitario.

4.º) Mayor puntuación en el apartado de ejercicios superados en los últimos 5 años para el acceso a la categoría profesional Diplomado Universitario.

5.º) Mayor puntuación en el apartado de cursos de formación recibidos o impartidos en los últimos 10 años.

6.º) Mayor puntuación en el apartado de posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior adicionales a la requerida para el acceso a la categoría profesional Diplomado Universitario.

7.º) Si subsistiera el empate, se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, de conformidad con lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 9 de mayo de 2022 (Boletín Oficial del Estado de 13 de mayo), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el 4 de mayo de 2022, iniciándose el citado orden por la letra "U". En el supuesto de que no exista ninguna persona cuyo primer apellido comience por la letra "U", el orden se iniciará por aquéllas cuyo primer apellido comience por la letra "V" y así sucesivamente.

9. Lista de aspirantes que superan el proceso selectivo.

9.1. Finalizado el proceso de selección, la Comisión de Valoración y Selección publicará en la dirección electrónica https://convocum.es/ (apartado Convocum PAS), Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.9 y aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes que superan las pruebas selectivas, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de cuatro dígitos del número del Documento Nacional de Identidad o documento oficial sustitutorio, en el supuesto de personas que no posean la nacionalidad española.

9.2. La Comisión elevará propuesta al rector de las personas que han superado el proceso selectivo teniendo en cuenta lo indicado en la base 5.10. No obstante, siempre que la Comisión de Valoración y Selección haya propuesto la contratación de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de las personas seleccionadas o cuando de la documentación aportada se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los/as aspirantes, antes de su contratación, el rector podrá requerir de la Comisión relación complementaria de las personas que sigan a las propuestas para su posible contratación.

10. Presentación de documentos.

10.1. En el plazo de veinte días naturales desde la publicación de la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, las personas incluidas en la misma deberán presentar, en la Sección de Personal Laboral y de Proyectos de Investigación de la Universidad de Murcia, siempre que no se encuentren en poder de la Universidad, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del documento oficial acreditativo de la identidad personal que corresponda en el caso de no poseer la nacionalidad española.

b) Fotocopia debidamente compulsada del título exigido en la convocatoria, especificado en la base 2.

c) Informe médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones de su puesto de trabajo.

Este informe será realizado, previa citación de los aspirantes al efecto, por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Universidad de Murcia. A tal efecto se podrán realizar a las personas aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras.

d) Quienes hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma que acredite tal condición, e igualmente

deberán presentar certificación de los citados órganos o de la Administración Sanitaria, acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

e) Declaración responsable de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública o por sanción de despido imputable al trabajador/a, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas en ninguna Administración Pública.

f) Acreditar la posesión de un sistema de firma electrónica de los admitidos en la sede electrónica de la UMU o presentar solicitud para su concesión.

g) Las personas cuya nacionalidad no sea la española, declaración responsable de no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública. Fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del/la nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración responsable de esta persona de que el/la aspirante vive a sus expensas o está a su cargo. Los documentos indicados se presentarán traducidos al castellano.

También deberán presentar en su caso, el Diploma de español a que se refiere la base 6.2.a., certificación de haber superado la prueba de conocimiento de la lengua castellana a que se refiere la base 6.2.b., o certificado del Organismo correspondiente que acredite haber prestado servicios en la Administración Pública española durante un año.

10.2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser contratados por la Universidad de Murcia, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

De constar en su expediente personal los documentos señalados en los apartados a) y/o b) de la base 10.1, podrán ser sustituidos por una certificación única expedida por el Servicio de Gestión del PAS y de Personal de Proyectos de Investigación que acredite dichos extremos.

11. Forma y efectos de la contratación.

La contratación de la persona aspirante propuesta se efectuará con sujeción a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Será de aplicación a la persona contratada el Convenio Colectivo aplicable al personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia.

A los efectos previstos en el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores, se establece un período de prueba de seis (6) meses, contados a partir de la incorporación al trabajo. Superado dicho periodo, el/la trabajador/a adquirirá la condición de personal laboral fijo. En el supuesto de venir desempeñando el puesto convocado con anterioridad por un periodo igual o superior a seis meses, se entenderá superado dicho período de prueba desde el inicio del nuevo contrato.

Hasta tanto no se formalice el correspondiente contrato, la persona aspirante aprobada, no tendrá derecho a percepción económica alguna, ni habrá de prestar servicios laborales atinentes a la plaza obtenida, salvo que viniera desempeñándola con anterioridad en virtud de alguna relación jurídica.

12. Incompatibilidades.

El desempeño de las funciones inherentes a las plazas objeto de esta convocatoria, llevará aparejada la incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en aquellos casos específicamente previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, así como para el desempeño de las actividades privadas a que se refiere el capítulo IV de dicha Ley.

13. Norma final.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a la presente resolución las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 28 de noviembre de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

6222 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1508/2022) de 28 de noviembre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 9 plazas de la Escala Técnica Auxiliar: Especialidad Auxiliar de Servicios de la Universidad de Murcia.

Este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el fin de atender las necesidades de personal de Administración y Servicios, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.e) de la misma, así como en el artículo 42 de los Estatutos de esta Universidad, oída la Junta de Personal de Administración y Servicios, estando las plazas relacionadas en la oferta de empleo de esta Universidad para el año 2021, publicada en el BORM n.º 120, de 26/05/2022; correspondientes a la aplicación de las disposiciones adicionales sexta (1 plaza) y octava (8 plazas) de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y autorizada su convocatoria por la Dirección General de Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelve:

Convocar pruebas selectivas para el ingreso en la escala Técnica Auxiliar: Especialidad Auxiliar de Servicios de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de concurso de méritos.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Murcia, firmado el 16 de julio de 2021, y se desarrollará de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales.

1.1. Se convoca proceso selectivo para cubrir 9 plazas de la escala Técnica Auxiliar: Especialidad Auxiliar de Servicios de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de concurso de méritos.

1.2. Al presente proceso selectivo le será aplicable la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el texto refundido de

la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1998, de 28 de julio, en cuanto fueren aplicables; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Murcia; el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 30 de septiembre de 2022, por el que se aprueban los criterios generales comunes a las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios; lo dispuesto en la presente convocatoria y supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo que pudieran ser de aplicación.

1.3. El proceso de selección constará de una fase de concurso, con los méritos y valoraciones que se especifican en la base 7.

1.4. La adjudicación de las plazas a quienes superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida en dicha fase de concurso.

1.5. La lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo del proceso será el castellano.

2. Requisitos de admisión a las pruebas selectivas.

2.1. Para la admisión a la realización de este proceso selectivo, se deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública (Art. 56 del TREBEP) y, en particular:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras en los términos establecidos en el Art. 57 del TREBEP.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los y las cónyuges de personas españolas y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén en situación de separación de derecho, y su descendencia y la de su cónyuge siempre que no estén en situación de separación de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria se realizará por medio de los documentos correspondientes certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al castellano.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio («BOE» del 17 de junio de 2009), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria

Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

Las personas con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el cumplimiento de las funciones correspondientes al puesto convocado.

e) No haber sido objeto de separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala funcionarial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, del que se le hubiese separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente ni haber sido objeto de sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.2. Los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera. Los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad, que estén redactados en idiomas diferentes al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo presentando la solicitud, a través de la aplicación web Convocum de la Universidad de Murcia, que se encuentra disponible en la URL https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS) siguiendo las instrucciones contenidas en la misma.

Para cumplimentar la solicitud, podrán consultarse las instrucciones en dicha aplicación web. No se deberá cumplimentar en ningún caso la solicitud en soporte papel, siendo solamente válida la solicitud emitida telemáticamente a través de la dirección electrónica indicada anteriormente.

Las personas aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud irá acompañada de la documentación acreditativa de los méritos alegados, salvo que la misma ya obre en poder de la Universidad de Murcia. No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten, bastando la declaración responsable de la persona interesada sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, la Comisión de Valoración y Selección o los servicios competentes de la Universidad de Murcia puedan requerir a las personas aspirantes que acrediten la veracidad de los mismos.

El/La solicitante autoriza a la Universidad de Murcia a recabar de las Administraciones competentes los datos que sean necesarios para verificar la información cumplimentada en esta solicitud.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

3.3. Las personas que no posean la nacionalidad española que, de conformidad con la base 6.2 de esta convocatoria, estén exentas de realizar la prueba de acreditación de conocimiento de la lengua castellana, deberán indicarlo en la solicitud marcando la justificación que corresponda.

3.4. Las tasas por derechos de participación en el proceso selectivo serán las siguientes:

Tasa sistema general: 13,75 €.

Tasa carné de paro: 6,88 €.

Tasa carné joven: 11,00 €.

3.4.1. Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de participación las personas que acrediten la condición de discapacidad con un grado igual o superior al 33% en el plazo de presentación de solicitudes.

3.4.2. En los casos de exención de pago o reducción de tasas (discapacidad, carné joven, carné de paro), la Universidad podrá requerir la documentación necesaria en cualquier momento del proceso selectivo. Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, se procederá a su exclusión del proceso selectivo.

El/La solicitante autoriza a la Universidad de Murcia a recabar de las Administraciones competentes los datos que sean necesarios para verificar la información cumplimentada en esta solicitud.

3.4.3. Una vez validados los datos de la solicitud en la página web se liquidará la tasa en función de los datos indicados. El pago de dicha liquidación, si no resulta exenta, se podrá realizar por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias.

- Banco Santander
- Banco Sabadell
- Bankia
- Cajamar

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades bancarias indicadas.

3.5. Presentación de la solicitud:

Una vez cumplimentada la solicitud a través de la web, la presentación y proceso de registro de la solicitud se realizará necesariamente a través de la propia aplicación, previa validación de los datos y mediante la firma electrónica de la misma, en la pasarela de firma de la Universidad de Murcia, utilizando para ello alguna de las opciones de firma permitidas:

• Con certificado electrónico: miembros de la Universidad de Murcia y personas externas que dispongan de un certificado reconocido por la Universidad. (Los certificados admitidos por la universidad de Murcia están listados en la sede de la misma disponible en la URL https://sede.um.es/sede/sistemas-admitidos/inicio.seam)

• Con cuenta UM: solo miembros de la Universidad de Murcia con cuenta @um.es, y que tengan su número de teléfono móvil registrado en los datos de Personal.

• Con cl@ve: miembros de la Universidad de Murcia y personas externas que estén registradas en el sistema de identidad electrónica Cl@ve.

Solo en el caso de no disponer de ninguna de las opciones anteriores, la solicitud se deberá cumplimentar a través de la web, imprimir, firmar y presentar físicamente en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Murcia, sita en el Campus de Espinardo, edificio Rector Soler, planta baja, y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia. También podrán ser presentadas tal y como señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.6. El pago del importe de la tasa de los derechos de participación se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso la validación de los datos en la página web y el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a los procedimientos indicados en la base 3.5.

El impago será motivo de exclusión no subsanable. No procederá la devolución de los derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

3.7. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el rector de la Universidad de Murcia dictará resolución en el plazo máximo de un mes que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en la que se declarará aprobada la lista provisional de personas admitidas, así como la relación de las personas excluidas, con indicación de las causas de la exclusión.

En las listas deberá constar en todo caso los apellidos y nombre, con indicación de cuatro dígitos del Documento Nacional de Identidad o documento oficial sustitutorio, en el supuesto de personas que no posean la nacionalidad española, y si deben realizar la prueba de conocimiento de la lengua castellana, cuando proceda, de conformidad con lo indicado en la base 6 de esta convocatoria.

4.2. Las personas excluidas, así como las que no figuren en la relación de admisiones ni en la de exclusiones, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de la citada resolución, así como cualquier error material en la misma.

Las subsanaciones se realizarán en la aplicación Convocum de la Universidad de Murcia, que se encuentra disponible en la URL https://convocum.um.es/convocum2/paginas/portal/home.seam, en el portal de solicitudes mediante el uso de un sistema de firma electrónica admitido por la Universidad de Murcia, o bien con su Documento Nacional de Identidad y el código de solicitud, o se presentarán en alguna de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a su inclusión en la relación de solicitudes admitidas, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

4.3.- Dentro del mes siguiente al día de finalización del plazo que habilita la base 4.2. para subsanaciones, se dictará resolución definitiva con identificación de las personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, que será publicada en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM) y en la dirección electrónica https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS).

5. Comisión de Valoración y Selección.

5.1. La Comisión de Valoración y Selección de estas pruebas selectivas tendrá la composición prevista en el artículo 182 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60 del TREBEP. La misma composición tendrá la Comisión suplente. La Comisión de Valoración y Selección se publicará en la resolución que se indica la base 4.1 de esta convocatoria.

5.2. Las personas que integren la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al rector de la Universidad de Murcia, cuando concurran en ellas circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El presidente o presidenta de la Comisión podrá solicitar de los miembros de la misma declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, ambos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, la autoridad convocante publicará, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", resolución por la que se nombren a los nuevos miembros de la Comisión que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. La Comisión se constituirá, previa convocatoria de quien ostente la presidencia, con la asistencia obligada del presidente o presidenta, el secretario o secretaria y de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

La Comisión estará facultada para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la valoración del concurso, acordando todas las decisiones que le correspondan, dictando y haciendo públicas cuantas instrucciones estime precisas para el mejor desarrollo del proceso selectivo, y siempre en conformidad con las presentes bases.

5.5. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, la Comisión para actuar válidamente requerirá la misma mayoría indicada en el apartado anterior. No obstante, en caso de ausencia del presidente o presidenta, o del secretario o secretaria, en sesión o sesiones determinadas, los suplirán y actuarán como tales, respectivamente el/la vocal de mayor antigüedad en la función pública y el/la vocal de menor antigüedad a los mismos efectos.

5.6. La Comisión resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las normas y de las bases de la convocatoria, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las Leyes 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre, en lo concerniente, respectivamente, a las disposiciones de procedimiento en cuanto fueren aplicables al proceso selectivo, así como a su carácter de órgano colegiado y las correlativas pautas de funcionamiento, y a la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5.7. Cuando dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejen, la Comisión podrá disponer la incorporación al procedimiento de valoración de personal asesor especialista, limitándose dicho personal a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas, con voz pero sin voto. Asimismo, la Comisión podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los procesos.

La designación de este personal deberá comunicarse al rector de la Universidad de Murcia, que habrá de autorizarlo.

5.8. La Comisión actuará de acuerdo con el principio de transparencia. En las actas de sus reuniones, deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las valoraciones otorgadas, así como del desglose de las puntuaciones otorgadas y de su cálculo, de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria.

5.9. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión tendrá su sede en el rectorado de la Universidad de Murcia, Área de Recursos Humanos y Servicios Generales, teléfono 868 888538.

La Comisión dispondrá en esta sede de al menos una persona, miembro o no de la misma, que atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este procedimiento selectivo.

5.10. En ningún caso la Comisión podrá aprobar, ni declarar, que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Aspirantes de nacionalidad extranjera.

6.1. Con carácter previo al inicio de la valoración de méritos, quienes no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. La prueba se calificará como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder participar en el procedimiento selectivo.

6.2. Se eximirá de realizar esta prueba a quienes acrediten alguna de las siguientes situaciones:

a) Estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (nivel intermedio o nivel B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por Real Decreto 264/2008 de 22 de febrero, o del certificado de aptitud en español para personas extranjeras expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas y así lo hayan hecho constar en el apartado correspondiente de la solicitud.

b) Haber superado la prueba de conocimiento de la lengua castellana en alguna convocatoria anterior de la Universidad de Murcia en el mismo nivel.

c) Haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año en cuerpos o escalas de subgrupo C2 o superior.

d) Haber obtenido una titulación académica española del mismo nivel, o superior, a la exigida en la base 2.1.c).

A tal efecto, deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma, certificado de aptitud, título académico o certificado de servicios del Organismo que corresponda. De no aportar esta documentación no se podrá declarar la exención y se deberá, por tanto, realizar la prueba a que se refiere el punto 6.1 anterior.

7. Sistema de selección.

7.1. El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso de méritos.

Si la documentación a aportar constara en la hoja de servicios de la Universidad de Murcia, el Servicio de Gestión de PAS y de Personal de Proyectos, en base a lo alegado por las personas aspirantes en la relación detallada y en los antecedentes existentes en el indicado Servicio, expedirá certificación de los méritos de cada una de ellas.

Si se considerara necesario para la valoración de los méritos, el rector podrá requerir a las personas aspirantes la presentación de los documentos justificativos originales o fotocopias compulsadas de los mismos o autenticadas por otros medios admisibles.

7.2. Se valorarán los siguientes méritos que estén en posesión de las personas aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

7.2.1. Méritos profesionales: máximo 60 puntos.

a) Servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en las escalas Técnica Auxiliar: Especialidad Auxiliar de Servicios o Técnica Auxiliar: Especialidad Mozos, tanto los servicios prestados en el subgrupo C2 como en la Agrupación Profesional (antiguo grupo E): se obtendrán 0,5 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

b) Servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en escalas distintas a la Técnica Auxiliar: Especialidad Auxiliar de Servicios o Técnica Auxiliar: Especialidad Mozos, tanto los servicios prestados en el subgrupo C2 como en la Agrupación Profesional (antiguo grupo E), o como personal laboral temporal en cualquier categoría profesional: se obtendrán 0,1 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

Los servicios prestados como personal laboral temporal sólo se tendrán en cuenta si la contratación derivó de llamamiento a través de una lista de espera de carácter general, y se ha retribuido con cargo al capítulo I.

c). Servicios prestados en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público como personal funcionario interino en la escala Técnica Auxiliar: Especialidad Auxiliar de Servicios: se obtendrán 0,1 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

La suma de las puntuaciones obtenidas por méritos profesionales entre los apartados a), b) y c) no podrá exceder de 60 puntos, siendo esta puntuación la máxima que se podrá conseguir en cada uno de los apartados a), b) y c) anteriormente expuestos.

No se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiendo un mes por 30 días naturales.

La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público se efectuará mediante certificación de la Entidad correspondiente, en la que deberán figurar al menos: la Entidad de Derecho Público, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, el cuerpo, escala o categoría profesional a la que corresponde, fecha de inicio y fecha fin. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos, éstos no serán valorados.

7.2.2. Méritos académicos: máximo de 40 puntos.

a) Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior adicionales a la requerida para el acceso a la escala Técnica Auxiliar: Especialidad Auxiliar de Servicios: se obtendrán 2,5 puntos por cada titulación adicional, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Superación de ejercicios: máximo de 20 puntos

b.1) Por haber superado en la Universidad de Murcia ejercicios para el acceso a la escala Técnica Auxiliar: Especialidad Auxiliar de Servicios en los últimos 5 años: se obtendrán 10 puntos por cada una de las partes del ejercicio único que se hayan superado.

b.2) Por haber superado en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público ejercicios para el acceso a la escala Técnica Auxiliar: Especialidad Auxiliar de Servicios en los últimos 5 años: se obtendrán 5 puntos por cada ejercicio superado.

c). Por cursos de formación recibidos o impartidos en los últimos 10 años, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientados al desempeño de funciones en la escala Técnica Auxiliar: Especialidad Auxiliar de Servicios: se obtendrán 0,25 puntos por cada hora de formación acreditada, hasta un máximo de 15 puntos.

La puntuación que se conseguirá por méritos académicos será la resultante de la suma de los apartados a), b) y c) señalados en esta base 7.2.2., con un máximo de 40 puntos.

7.3. Para la superación del concurso de méritos, será necesario obtener como mínimo el 50% de la puntuación máxima establecida en la base 7.2.1, correspondientes a los méritos profesionales (30 puntos).

7.4. La calificación del concurso se hará pública por la Comisión de Valoración y Selección en la dirección electrónica https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS), Tablón Oficial de la Universidad de Murcia, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.9. y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación.

7.5. Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación del concurso, para presentar las alegaciones que estimen oportunas. Finalizado dicho plazo y atendidas las reclamaciones, se publicará resolución definitiva.

7.6. En cualquier momento del proceso selectivo, si la Comisión tuviere conocimiento de que alguna persona no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá

proponer su exclusión al rector de la Universidad de Murcia, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.7. Para la interpretación de las presentes bases se estará a las previsiones del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, de 30 de septiembre de 2022, por el que se aprueban los criterios generales comunes a las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios, disponible en la URL https://www.um.es/web/gerencia/

8. Calificación del proceso selectivo.

La calificación final del concurso será el resultado de la suma de las valoraciones obtenidas en cada uno de los apartados establecidos en la base 7 como méritos profesionales y académicos, con un máximo de 100 puntos.

Los posibles empates en la puntuación se solventarán de acuerdo con los siguientes criterios por el orden que se indica:

1.º). Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en las escalas Técnica Auxiliar: Especialidad Auxiliar de Servicios o Técnica Auxiliar: Especialidad Mozos, tanto los servicios prestados en el subgrupo C2 como en la Agrupación Profesional (antiguo grupo E). A efectos del desempate, no se tendrá en cuenta el límite de 60 puntos establecido en la valoración del concurso, por lo que se valorarán la totalidad de los meses completos como funcionario interino en las escalas Técnica Auxiliar: Especialidad Auxiliar de Servicios o Técnica Auxiliar: Especialidad Mozos, a razón de 0,5 puntos/mes.

2.º). Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en escalas distintas a las Técnica Auxiliar: Especialidad Auxiliar de Servicios o Técnica Auxiliar: Especialidad Mozos tanto los servicios prestados en el subgrupo C2 como en la Agrupación Profesional (antiguo grupo E), o como personal laboral temporal en cualquier categoría profesional.

3.º). Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados como personal funcionario interino en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público en la escala Técnica Auxiliar: Especialidad Auxiliar de Servicios.

4.º). Mayor puntuación en el apartado de ejercicios superados en los últimos 5 años para el acceso a la escala Técnica Auxiliar: Especialidad Auxiliar de Servicios.

5.º). Mayor puntuación en el apartado de cursos de formación recibidos o impartidos en los últimos 10 años.

6.º). Mayor puntuación en el apartado de posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior adicionales a la requerida para el acceso a la escala Técnica Auxiliar: Especialidad Auxiliar de Servicios.

7.º). Si subsistiera el empate, se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, de conformidad con lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 9 de mayo de 2022 (Boletín Oficial del Estado de 13 de mayo), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el 4 de mayo de 2022, iniciándose el citado orden por la letra "U". En el supuesto de que no exista ninguna persona cuyo primer apellido comience por la letra "U", el orden se iniciará por aquéllas cuyo primer apellido comience por la letra "V" y así sucesivamente.

9. Lista de aspirantes que superan el proceso selectivo.

9.1. Finalizado el proceso de selección, la Comisión de Valoración y Selección publicará en la dirección electrónica https://convocum.es/ (apartado Convocum PAS), Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.9 y aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes que superan las pruebas selectivas, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de cuatro dígitos del número del Documento Nacional de Identidad o documento oficial sustitutorio, en el supuesto de personas que no posean la nacionalidad española.

9.2. La Comisión elevará propuesta al rector de las personas que han superado el proceso selectivo teniendo en cuenta lo indicado en la base 5.10. No obstante, siempre que la Comisión de Valoración y Selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de las personas seleccionadas o cuando de la documentación aportada se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los/as aspirantes, antes de su nombramiento, el rector podrá requerir de la Comisión relación complementaria de las personas que sigan a las propuestas para su posible nombramiento.

10. Presentación de documentos.

10.1. En el plazo de veinte días naturales desde la publicación de la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, las personas incluidas en la misma deberán presentar, en la Sección de PAS de la Universidad de Murcia, siempre que no se encuentren en poder de la Universidad, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del documento oficial acreditativo de la identidad personal que corresponda en el caso de no poseer la nacionalidad española.

b) Fotocopia debidamente compulsada del título exigido en la convocatoria, especificado en la base 2.

c) Informe médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones de su puesto de trabajo.

Este informe será realizado, previa citación de los aspirantes al efecto, por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Universidad de Murcia. A tal efecto se podrán realizar a las personas aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras.

d) Quienes hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificación de los citados órganos o de la Administración Sanitaria, acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

e) Declaración responsable de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública o por sanción de despido imputable al trabajador/a, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas en ninguna Administración Pública.

f) Acreditar la posesión de un sistema de firma electrónica de los admitidos en la sede electrónica de la UMU o presentar solicitud para su concesión.

g) Las personas cuya nacionalidad no sea la española, declaración responsable de no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública. Fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del/la nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración responsable de esta persona de que el/la aspirante vive a sus expensas o está a su cargo. Los documentos indicados se presentarán traducidos al castellano.

También deberán presentar en su caso, el Diploma de español a que se refiere la base 6.2.a., certificación de haber superado la prueba de conocimiento de la lengua castellana a que se refiere la base 6.2.b., titulación académica española a que se refiere la base 6.2.d., o certificado del Organismo correspondiente que acredite haber prestado servicios en la Administración Pública española durante un año.

h) Solicitud de puesto. Relación priorizada de los puestos a los que desean ser destinados. Como mínimo dicha relación contendrá un número de puestos igual al número de orden obtenido en el proceso selectivo. Se facilitará a los aspirantes la relación de puestos de trabajo que puedan solicitar.

10.2. Quienes tuvieran la condición de personal funcionario de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieren para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios, así como la fecha de su cumplimiento.

10.3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán obtener el nombramiento de personal funcionario de carrera, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

De constar en su expediente personal los documentos señalados en los apartados a) y/o b) de la base 10.1, podrán ser sustituidos por una certificación única expedida por el Servicio de Gestión del PAS y de Personal de Proyectos de Investigación que acredite dichos extremos.

11. Nombramientos de personal funcionario de carrera.

11.1. Por la autoridad convocante, y a propuesta de la Comisión de Valoración y Selección, se procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera, mediante resolución que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

11.2. La toma de posesión de quienes hubieran superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de la resolución de nombramiento citada.

12. Lista de espera para interinidades.

De la resolución de este proceso selectivo no se generará lista de espera para interinidades.

13. Incompatibilidades.

El desempeño de las funciones inherentes a las plazas objeto de esta convocatoria, llevará aparejada la incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en aquellos casos específicamente previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, así como para el desempeño de las actividades privadas a que se refiere el capítulo IV de dicha Ley.

14. Norma final.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a la presente resolución las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 28 de noviembre de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

6223 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1509/2022) de 28 de noviembre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 2 plazas de la Escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Transferencia de Resultados de Investigación de la Universidad de Murcia.

Este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el fin de atender las necesidades de personal de Administración y Servicios, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.e) de la misma, así como en el artículo 42 de los Estatutos de esta Universidad, oída la Junta de Personal de Administración y Servicios, estando las plazas relacionadas en la oferta de empleo de esta Universidad para el año 2021, publicada en el BORM n.º 120, de 26/05/2022; correspondientes a la aplicación de la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y autorizada su convocatoria por la Dirección General de Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelve:

Convocar pruebas selectivas para el ingreso en la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Transferencia de Resultados de Investigación de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de concurso de méritos.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Murcia, firmado el 16 de julio de 2021, y se desarrollará de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales.

1.1. Se convoca proceso selectivo para cubrir 2 plazas de la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Transferencia de Resultados de Investigación de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de concurso de méritos.

1.2. Al presente proceso selectivo le será aplicable la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1998, de 28 de julio, en cuanto fueren aplicables; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Murcia; el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 30 de septiembre de 2022, por el que se aprueban los criterios generales comunes a las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios; lo dispuesto en la presente convocatoria y supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo que pudieran ser de aplicación.

1.3. El proceso de selección constará de una fase de concurso, con los méritos y valoraciones que se especifican en la base 7.

1.4. La adjudicación de las plazas a quienes superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida en dicha fase de concurso.

1.5. La lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo del proceso será el castellano.

2. Requisitos de admisión a las pruebas selectivas.

2.1. Para la admisión a la realización de este proceso selectivo, se deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública (Art. 56 del TREBEP) y, en particular:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras en los términos establecidos en el Art. 57 del TREBEP.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los y las cónyuges de personas españolas y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén en situación de separación de derecho, y su descendencia y la de su cónyuge siempre que no estén en situación de separación de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria se realizará por medio de los documentos correspondientes certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al castellano.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Grado, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. Asimismo, a estos efectos, se

considerará equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado tres cursos completos del título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre.

Las personas con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación, o en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho de la Unión Europea.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el cumplimiento de las funciones correspondientes al puesto convocado.

e) No haber sido objeto de separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala funcionarial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, del que se le hubiese separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente ni haber sido objeto de sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.2. Los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera. Los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad que estén redactados en idiomas diferentes al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo presentando la solicitud, a través de la aplicación web Convocum de la Universidad de Murcia, que se encuentra disponible en la URL https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS) siguiendo las instrucciones contenidas en la misma.

Para cumplimentar la solicitud, podrán consultarse las instrucciones en dicha aplicación web. No se deberá cumplimentar en ningún caso la solicitud en soporte papel, siendo solamente válida la solicitud emitida telemáticamente a través de la dirección electrónica indicada anteriormente.

Las personas aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud irá acompañada de la documentación acreditativa de los méritos alegados, salvo que la misma ya obre en poder de la Universidad de Murcia. No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten, bastando la declaración responsable de la persona interesada sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, la Comisión de Valoración y Selección o los servicios competentes de la Universidad de Murcia puedan requerir a las personas aspirantes que acrediten la veracidad de los mismos.

El/La solicitante autoriza a la Universidad de Murcia a recabar de las Administraciones competentes los datos que sean necesarios para verificar la información cumplimentada en esta solicitud.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

3.3. Las personas que no posean la nacionalidad española que, de conformidad con la base 6.2 de esta convocatoria, estén exentas de realizar la prueba de acreditación de conocimiento de la lengua castellana, deberán indicarlo en la solicitud marcando la justificación que corresponda.

3.4. Las tasas por derechos de participación en el proceso selectivo serán las siguientes:

Tasa sistema general: 38,78 €.

Tasa carné de paro: 19,39 €.

Tasa carné joven: 31,02 €.

3.4.1. Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de participación las personas que acrediten la condición de discapacidad con un grado igual o superior al 33% en el plazo de presentación de solicitudes.

3.4.2. En los casos de exención de pago o reducción de tasas (discapacidad, carné joven, carné de paro), la Universidad podrá requerir la documentación necesaria en cualquier momento del proceso selectivo. Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, se procederá a su exclusión del proceso selectivo.

El/La solicitante autoriza a la Universidad de Murcia a recabar de las Administraciones competentes los datos que sean necesarios para verificar la información cumplimentada en esta solicitud.

3.4.3. Una vez validados los datos de la solicitud en la página web se liquidará la tasa en función de los datos indicados. El pago de dicha liquidación, si no resulta exenta, se podrá realizar por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias.

- Banco Santander
- Banco Sabadell
- Bankia
- Cajamar

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades bancarias indicadas.

3.5. Presentación de la solicitud:

Una vez cumplimentada la solicitud a través de la web, la presentación y proceso de registro de la solicitud se realizará necesariamente a través de la propia aplicación, previa validación de los datos y mediante la firma electrónica de la misma, en la pasarela de firma de la Universidad de Murcia, utilizando para ello alguna de las opciones de firma permitidas:

• Con certificado electrónico: miembros de la Universidad de Murcia y personas externas que dispongan de un certificado reconocido por la Universidad. (Los certificados admitidos por la universidad de Murcia están listados en la sede de la misma disponible en la URL https://sede.um.es/sede/sistemas-admitidos/inicio.seam)

• Con cuenta UM: solo miembros de la Universidad de Murcia con cuenta @um.es, y que tengan su número de teléfono móvil registrado en los datos de Personal.

• Con cl@ve: miembros de la Universidad de Murcia y personas externas que estén registradas en el sistema de identidad electrónica Cl@ve.

Solo en el caso de no disponer de ninguna de las opciones anteriores, la solicitud se deberá cumplimentar a través de la web, imprimir, firmar y presentar físicamente en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Murcia, sita en el Campus de Espinardo, edificio Rector Soler, planta baja, y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia. También podrán ser presentadas tal y como señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.6. El pago del importe de la tasa de los derechos de participación se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso, la validación de los datos en la página web y el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a los procedimientos indicados en la base 3.5.

El impago será motivo de exclusión no subsanable. No procederá la devolución de los derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

3.7. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el rector de la Universidad de Murcia dictará resolución en el plazo máximo de un mes que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en la que se declarará aprobada la lista provisional de personas admitidas, así como la relación de las personas excluidas, con indicación de las causas de la exclusión.

En las listas deberá constar en todo caso los apellidos y nombre, con indicación de cuatro dígitos del Documento Nacional de Identidad o documento oficial sustitutorio, en el supuesto de personas que no posean la nacionalidad española, y si deben realizar la prueba de conocimiento de la lengua castellana, cuando proceda, de conformidad con lo indicado en la base 6 de esta convocatoria.

4.2. Las personas excluidas, así como las que no figuren en la relación de admisiones ni en la de exclusiones, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de la citada resolución, así como cualquier error material en la misma.

Las subsanaciones se realizarán en la aplicación Convocum de la Universidad de Murcia, que se encuentra disponible en la URL https://convocum.um.es/convocum2/paginas/portal/home.seam, en el portal de solicitudes mediante el uso de un sistema de firma electrónica admitido por la Universidad de Murcia,

o bien con su Documento Nacional de Identidad y el código de solicitud, o se presentarán en alguna de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a su inclusión en la relación de solicitudes admitidas, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

4.3.- Dentro del mes siguiente al día de finalización del plazo que habilita la base 4.2. para subsanaciones, se dictará resolución definitiva con identificación de las personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, que será publicada en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM) y en la dirección electrónica https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS).

5. Comisión de Valoración y Selección.

5.1. La Comisión de Valoración y Selección de estas pruebas selectivas tendrá la composición prevista en el artículo 182 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60 del TREBEP. La misma composición tendrá la Comisión suplente. La Comisión de Valoración y Selección se publicará en la resolución que se indica la base 4.1 de esta convocatoria.

5.2. Las personas que integren la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al rector de la Universidad de Murcia, cuando concurran en ellas circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El presidente o presidenta de la Comisión podrá solicitar de los miembros de la misma declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, ambos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, la autoridad convocante publicará, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", resolución por la que se nombren a los nuevos miembros de la Comisión que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. La Comisión se constituirá, previa convocatoria de quien ostente la presidencia, con la asistencia obligada del presidente o presidenta, el secretario o secretaria y de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

La Comisión estará facultada para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la valoración del concurso, acordando todas las decisiones que le correspondan, dictando y haciendo públicas cuantas instrucciones estime precisas para el mejor desarrollo del proceso selectivo, y siempre en conformidad con las presentes bases.

5.5. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, la Comisión, para actuar válidamente requerirá la misma mayoría indicada en el apartado

anterior. No obstante, en caso de ausencia del presidente o presidenta, o del secretario o secretaria, en sesión o sesiones determinadas, los suplirán y actuarán como tales, respectivamente el/la vocal de mayor antigüedad en la función pública y el/la vocal de menor antigüedad a los mismos efectos.

5.6. La Comisión resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las normas y de las bases de la convocatoria, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las Leyes 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre, en lo concerniente, respectivamente, a las disposiciones de procedimiento en cuanto fueren aplicables al proceso selectivo, así como a su carácter de órgano colegiado y las correlativas pautas de funcionamiento, y a la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5.7. Cuando dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejen, la Comisión podrá disponer la incorporación al procedimiento de valoración de personal asesor especialista, limitándose dicho personal a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas, con voz pero sin voto. Asimismo, la Comisión podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los procesos.

La designación de este personal deberá comunicarse al rector de la Universidad de Murcia, que habrá de autorizarlo.

5.8. La Comisión actuará de acuerdo con el principio de transparencia. En las actas de sus reuniones, deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las valoraciones otorgadas, así como del desglose de las puntuaciones otorgadas y de su cálculo, de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria.

5.9. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión tendrá su sede en el rectorado de la Universidad de Murcia, Área de Recursos Humanos y Servicios Generales, teléfono 868 888538.

La Comisión dispondrá en esta sede de al menos una persona, miembro o no de la misma, que atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este procedimiento selectivo.

5.10. En ningún caso la Comisión podrá aprobar, ni declarar, que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Aspirantes de nacionalidad extranjera.

6.1. Con carácter previo al inicio de la valoración de méritos, quienes no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. La prueba se calificará como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder participar en el procedimiento selectivo.

6.2. Se eximirá de realizar esta prueba a quienes acrediten alguna de las siguientes situaciones:

a) Estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (nivel intermedio o nivel B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por Real Decreto 264/2008 de 22 de febrero, o del certificado de

aptitud en español para personas extranjeras expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas y así lo hayan hecho constar en el apartado correspondiente de la solicitud.

b) Haber superado la prueba de conocimiento de la lengua castellana en alguna convocatoria anterior de la Universidad de Murcia en el mismo nivel.

c) Haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año en cuerpos o escalas de subgrupo A2 o superior.

d) Haber obtenido una titulación académica española del mismo nivel, o superior, a la exigida en la base 2.1.c).

A tal efecto, deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma, certificado de aptitud, título académico o certificado de servicios del Organismo que corresponda. De no aportar esta documentación no se podrá declarar la exención y se deberá, por tanto, realizar la prueba a que se refiere el punto 6.1 anterior.

7. Sistema de selección.

7.1. El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso de méritos.

Si la documentación a aportar constara en la hoja de servicios de la Universidad de Murcia, el Servicio de Gestión de PAS y de Personal de Proyectos, en base a lo alegado por las personas aspirantes en la relación detallada y en los antecedentes existentes en el indicado Servicio, expedirá certificación de los méritos de cada una de ellas.

Si se considerara necesario para la valoración de los méritos, el rector podrá requerir a las personas aspirantes la presentación de los documentos justificativos originales o fotocopias compulsadas de los mismos o autenticadas por otros medios admisibles.

7.2. Se valorarán los siguientes méritos que estén en posesión de las personas aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

7.2.1. Méritos profesionales: máximo 60 puntos.

a) Servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Transferencia de Resultados de Investigación: se obtendrán 0,5 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

b) Servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en escalas distintas a la de Diplomados Técnicos: Especialidad Transferencia de Resultados de Investigación, o como personal laboral temporal en cualquier categoría profesional: se obtendrán 0,1 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

Los servicios prestados como personal laboral temporal sólo se tendrán en cuenta si la contratación derivó de llamamiento a través de una lista de espera de carácter general y se ha retribuido con cargo al capítulo I.

c) Servicios prestados en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público como personal funcionario interino en la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Transferencia de Resultados de Investigación: se obtendrán 0,1 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

La suma de las puntuaciones obtenidas por méritos profesionales entre los apartados a), b) y c) no podrá exceder de 60 puntos, siendo esta puntuación la máxima que se podrá conseguir en cada uno de los apartados a), b) y c) anteriormente expuestos.

No se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiendo un mes por 30 días naturales.

La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público se efectuará mediante certificación de la Entidad correspondiente, en la que deberán figurar al menos: la Entidad de Derecho Público, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, el cuerpo, escala o categoría profesional a la que corresponde, fecha de inicio y fecha fin. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos, estos no serán valorados.

7.2.2. Méritos académicos: máximo de 40 puntos.

a) Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior adicionales a la requerida para el acceso a la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Transferencia de Resultados de Investigación: se obtendrán 2,5 puntos por cada titulación adicional, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Superación de ejercicios: máximo de 20 puntos

b.1) Por haber superado en la Universidad de Murcia ejercicios para el acceso a la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Transferencia de Resultados de Investigación en los últimos 5 años: se obtendrán 10 puntos por cada ejercicio superado.

b.2) Por haber superado en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público ejercicios para el acceso a la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Transferencia de Resultados de Investigación en los últimos 5 años: se obtendrán 5 puntos por cada ejercicio superado.

c) Por cursos de formación recibidos o impartidos en los últimos 10 años, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientados al desempeño de funciones en la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Transferencia de Resultados de Investigación: se obtendrán 0,25 puntos por cada hora de formación acreditada, hasta un máximo de 15 puntos.

La puntuación que se conseguirá por méritos académicos será la resultante de la suma de los apartados a), b) y c) señalados en esta base 7.2.2., con un máximo de 40 puntos.

7.3. Para la superación del concurso de méritos, será necesario obtener como mínimo el 50% de la puntuación máxima establecida en la base 7.2.1, correspondientes a los méritos profesionales (30 puntos).

7.4. La calificación del concurso se hará pública por la Comisión de Valoración y Selección en la dirección electrónica https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS), Tablón Oficial de la Universidad de Murcia, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.9. y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación.

7.5. Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación del concurso, para

presentar las alegaciones que estimen oportunas. Finalizado dicho plazo y atendidas las reclamaciones, se publicará resolución definitiva.

7.6. En cualquier momento del proceso selectivo, si la Comisión tuviere conocimiento de que alguna persona no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión al rector de la Universidad de Murcia, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.7. Para la interpretación de las presentes bases se estará a las previsiones del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, de 30 de septiembre de 2022, por el que se aprueban los criterios generales comunes a las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios, disponible en la URL https://www.um.es/web/gerencia/

8. Calificación del proceso selectivo.

La calificación final del concurso será el resultado de la suma de las valoraciones obtenidas en cada uno de los apartados establecidos en la base 7 como méritos profesionales y académicos, con un máximo de 100 puntos.

Los posibles empates en la puntuación se solventarán de acuerdo con los siguientes criterios por el orden que se indica:

1.º) Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Transferencia de Resultados de Investigación. A efectos del desempate, no se tendrá en cuenta el límite de 60 puntos establecido en la valoración del concurso, por lo que se valorarán la totalidad de los meses completos como funcionario interino en la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Transferencia de Resultados de Investigación, a razón de 0,5 puntos/mes.

2.º) Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en escalas distintas a la de Diplomados Técnicos: Especialidad Transferencia de Resultados de Investigación, o como personal laboral temporal en cualquier categoría profesional.

3.º) Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados como personal funcionario interino en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público en la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Transferencia de Resultados de Investigación.

4.º) Mayor puntuación en el apartado de ejercicios superados en los últimos 5 años para el acceso a la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Transferencia de Resultados de Investigación.

5.º) Mayor puntuación en el apartado de cursos de formación recibidos o impartidos en los últimos 10 años.

6.º) Mayor puntuación en el apartado de posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior adicionales a la requerida para el acceso a la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Transferencia de Resultados de Investigación.

7.º) Si subsistiera el empate, se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, de conformidad con lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 9 de mayo

de 2022 (Boletín Oficial del Estado de 13 de mayo), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el 4 de mayo de 2022, iniciándose el citado orden por la letra "U". En el supuesto de que no exista ninguna persona cuyo primer apellido comience por la letra "U", el orden se iniciará por aquéllas cuyo primer apellido comience por la letra "V" y así sucesivamente.

9. Lista de aspirantes que superan el proceso selectivo.

9.1. Finalizado el proceso de selección, la Comisión de Valoración y Selección publicará en la dirección electrónica https://convocum.es/ (apartado Convocum PAS), Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.9 y aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes que superan las pruebas selectivas, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de cuatro dígitos del número del Documento Nacional de Identidad o documento oficial sustitutorio, en el supuesto de personas que no posean la nacionalidad española.

9.2. La Comisión elevará propuesta al rector de las personas que han superado el proceso selectivo teniendo en cuenta lo indicado en la base 5.10. No obstante, siempre que la Comisión de Valoración y Selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de las personas seleccionadas o cuando de la documentación aportada se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los/as aspirantes, antes de su nombramiento, el rector podrá requerir de la Comisión relación complementaria de las personas que sigan a las propuestas para su posible nombramiento.

10. Presentación de documentos.

10.1. En el plazo de veinte días naturales desde la publicación de la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, las personas incluidas en la misma deberán presentar, en la Sección de PAS de la Universidad de Murcia, siempre que no se encuentren en poder de la Universidad, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del documento oficial acreditativo de la identidad personal que corresponda en el caso de no poseer la nacionalidad española.

b) Fotocopia debidamente compulsada del título exigido en la convocatoria, especificado en la base 2.

c) Informe médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones de su puesto de trabajo.

Este informe será realizado, previa citación de los aspirantes al efecto, por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Universidad de Murcia. A tal efecto se podrán realizar a las personas aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras.

d) Quienes hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificación de los citados órganos o de la Administración Sanitaria, acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

e) Declaración responsable de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública o por sanción de despido imputable al trabajador/a, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas en ninguna Administración Pública.

f) Acreditar la posesión de un sistema de firma electrónica de los admitidos en la sede electrónica de la UMU o presentar solicitud para su concesión.

g) Las personas cuya nacionalidad no sea la española, declaración responsable de no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública. Fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del/la nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración responsable de esta persona de que el/la aspirante vive a sus expensas o está a su cargo. Los documentos indicados se presentarán traducidos al castellano.

También deberán presentar en su caso, el Diploma de español a que se refiere la base 6.2.a., certificación de haber superado la prueba de conocimiento de la lengua castellana a que se refiere la base 6.2.b., titulación académica española a que se refiere la base 6.2.d., o certificado del Organismo correspondiente que acredite haber prestado servicios en la Administración Pública española durante un año.

h) Solicitud de puesto. Relación priorizada de los puestos a los que desean ser destinados. Como mínimo dicha relación contendrá un número de puestos igual al número de orden obtenido en el proceso selectivo. Se facilitará a los aspirantes la relación de puestos de trabajo que puedan solicitar.

10.2. Quienes tuvieran la condición de personal funcionario de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieren para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios, así como la fecha de su cumplimiento.

10.3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán obtener el nombramiento de personal funcionario de carrera, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

De constar en su expediente personal los documentos señalados en los apartados a) y/o b) de la base 10.1, podrán ser sustituidos por una certificación única expedida por el Servicio de Gestión del PAS y de Personal de Proyectos de Investigación que acredite dichos extremos.

11. Nombramientos de personal funcionario de carrera.

11.1. Por la autoridad convocante, y a propuesta de la Comisión de Valoración y Selección, se procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera, mediante resolución que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

11.2. La toma de posesión de quienes hubieran superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de la resolución de nombramiento citada.

12. Lista de espera para interinidades.

De la resolución de este proceso selectivo no se generará lista de espera para interinidades.

13. Incompatibilidades.

El desempeño de las funciones inherentes a las plazas objeto de esta convocatoria, llevará aparejada la incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en aquellos casos específicamente previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, así como para el desempeño de las actividades privadas a que se refiere el capítulo IV de dicha Ley.

14. Norma final.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a la presente resolución las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 28 de noviembre de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

6224 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1510/2022) de 28 de noviembre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza de la Escala de Diplomados Técnicos: especialidad Relaciones Internacionales de la Universidad de Murcia.

Este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el fin de atender las necesidades de personal de Administración y Servicios, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.e) de la misma, así como en el artículo 42 de los Estatutos de esta Universidad, oída la Junta de Personal de Administración y Servicios, estando la plaza relacionada en la oferta de empleo de esta Universidad para el año 2021, publicada en el BORM nº 120, de 26/05/2022; correspondiente a la aplicación de la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y autorizada su convocatoria por la Dirección General de Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelve:

Convocar pruebas selectivas para el ingreso en la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Relaciones Internacionales de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de concurso de méritos.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Murcia, firmado el 16 de julio de 2021, y se desarrollará de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales.

1.1. Se convoca proceso selectivo para cubrir 1 plaza de la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Relaciones Internacionales de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de concurso de méritos.

1.2. Al presente proceso selectivo le será aplicable la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1998, de 28 de julio, en cuanto fueren aplicables; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Murcia; el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 30 de septiembre de 2022, por el que se aprueban los criterios generales comunes a las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios; lo dispuesto en la presente convocatoria y supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo que pudieran ser de aplicación.

1.3. El proceso de selección constará de una fase de concurso, con los méritos y valoraciones que se especifican en la base 7.

1.4. La adjudicación de la plaza a quien supere el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida en dicha fase de concurso.

1.5. La lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo del proceso será el castellano.

2. Requisitos de admisión a las pruebas selectivas.

2.1. Para la admisión a la realización de este proceso selectivo, se deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública (Art. 56 del TREBEP) y, en particular:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras en los términos establecidos en el Art. 57 del TREBEP.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los y las cónyuges de personas españolas y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén en situación de separación de derecho, y su descendencia y la de su cónyuge siempre que no estén en situación de separación de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria se realizará por medio de los documentos correspondientes certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al castellano.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Grado, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. Asimismo, a estos efectos, se

considerará equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado tres cursos completos del título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre.

Las personas con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación, o en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho de la Unión Europea.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el cumplimiento de las funciones correspondientes al puesto convocado.

e) No haber sido objeto de separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala funcionarial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, del que se le hubiese separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente ni haber sido objeto de sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Estar en posesión del Certificado de Aptitud de nivel B2 del idioma Inglés, según el R.D. 1629/2006 de 29 de diciembre. Además, se deberá estar en posesión del Certificado de Aptitud de nivel B1 de alguno de los idiomas Francés, Alemán o Italiano, según el R.D. 1629/2006 de 29 de diciembre. Para la acreditación de idiomas y sus equivalencias, se aplicará lo establecido en el Decreto 45/2015, de 27 de marzo, del Consejo de Gobierno de la C.A.R.M. (BORM de 31-3-2015), modificado por Decreto 207/2017, de 19 de julio.

2.2. Los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera. Los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad que estén redactados en idiomas diferentes al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo presentando la solicitud, a través de la aplicación web Convocum de la Universidad de Murcia, que se encuentra disponible en la URL https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS) siguiendo las instrucciones contenidas en la misma.

Para cumplimentar la solicitud, podrán consultarse las instrucciones en dicha aplicación web. No se deberá cumplimentar en ningún caso la solicitud en soporte papel, siendo solamente válida la solicitud emitida telemáticamente a través de la dirección electrónica indicada anteriormente.

Las personas aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud irá acompañada de la documentación acreditativa de los méritos alegados, salvo que la misma ya obre en poder de la Universidad de Murcia. No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten, bastando la declaración responsable de la persona interesada sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, la Comisión de Valoración y Selección o los servicios competentes de la Universidad de Murcia puedan requerir a las personas aspirantes que acrediten la veracidad de los mismos.

El/La solicitante autoriza a la Universidad de Murcia a recabar de las Administraciones competentes los datos que sean necesarios para verificar la información cumplimentada en esta solicitud.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

3.3. Las personas que no posean la nacionalidad española que, de conformidad con la base 6.2 de esta convocatoria, estén exentas de realizar la prueba de acreditación de conocimiento de la lengua castellana, deberán indicarlo en la solicitud marcando la justificación que corresponda.

3.4. Las tasas por derechos de participación en el proceso selectivo serán las siguientes:

Tasa sistema general:	38,78 €.
Tasa carné de paro:	19,39 €.
Tasa carné joven:	31,02 €.

3.4.1. Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de participación las personas que acrediten la condición de discapacidad con un grado igual o superior al 33% en el plazo de presentación de solicitudes.

3.4.2. En los casos de exención de pago o reducción de tasas (discapacidad, carné joven, carné de paro), la Universidad podrá requerir la documentación necesaria en cualquier momento del proceso selectivo. Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, se procederá a su exclusión del proceso selectivo.

El/La solicitante autoriza a la Universidad de Murcia a recabar de las Administraciones competentes los datos que sean necesarios para verificar la información cumplimentada en esta solicitud.

3.4.3. Una vez validados los datos de la solicitud en la página web se liquidará la tasa en función de los datos indicados. El pago de dicha liquidación, si no resulta exenta, se podrá realizar por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias.

- Banco Santander
- Banco Sabadell
- Bankia
- Cajamar

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades bancarias indicadas.

3.5. Presentación de la solicitud:

Una vez cumplimentada la solicitud a través de la web, la presentación y proceso de registro de la solicitud se realizará necesariamente a través de la propia aplicación, previa validación de los datos y mediante la firma electrónica de la misma, en la pasarela de firma de la Universidad de Murcia, utilizando para ello alguna de las opciones de firma permitidas:

• Con certificado electrónico: miembros de la Universidad de Murcia y personas externas que dispongan de un certificado reconocido por la Universidad. (Los certificados admitidos por la universidad de Murcia están listados en la sede de la misma disponible en la URL https://sede.um.es/sede/sistemas-admitidos/inicio.seam)

• Con cuenta UM: solo miembros de la Universidad de Murcia con cuenta @um.es, y que tengan su número de teléfono móvil registrado en los datos de Personal.

• Con cl@ve: miembros de la Universidad de Murcia y personas externas que estén registradas en el sistema de identidad electrónica Cl@ve.

Solo en el caso de no disponer de ninguna de las opciones anteriores, la solicitud se deberá cumplimentar a través de la web, imprimir, firmar y presentar físicamente en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Murcia, sita en el Campus de Espinardo, edificio Rector Soler, planta baja, y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia. También podrán ser presentadas tal y como señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.6. El pago del importe de la tasa de los derechos de participación se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso, la validación de los datos en la página web y el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a los procedimientos indicados en la base 3.5.

El impago será motivo de exclusión no subsanable. No procederá la devolución de los derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

3.7. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el rector de la Universidad de Murcia dictará resolución en el plazo máximo de un mes que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en la que se declarará aprobada la lista provisional de personas admitidas, así como la relación de las personas excluidas, con indicación de las causas de la exclusión.

En las listas deberá constar en todo caso los apellidos y nombre, con indicación de cuatro dígitos del Documento Nacional de Identidad o documento oficial sustitutorio, en el supuesto de personas que no posean la nacionalidad española, y si deben realizar la prueba de conocimiento de la lengua castellana, cuando proceda, de conformidad con lo indicado en la base 6 de esta convocatoria.

4.2. Las personas excluidas, así como las que no figuren en la relación de admisiones ni en la de exclusiones, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de la citada resolución, así como cualquier error material en la misma.

Las subsanaciones se realizarán en la aplicación Convocum de la Universidad de Murcia, que se encuentra disponible en la URL https://convocum.um.es/convocum2/paginas/portal/home.seam, en el portal de solicitudes mediante el uso de un sistema de firma electrónica admitido por la Universidad de Murcia, o bien con su Documento Nacional de Identidad y el código de solicitud, o se presentarán en alguna de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a su inclusión en la relación de solicitudes admitidas, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

4.3.- Dentro del mes siguiente al día de finalización del plazo que habilita la base 4.2. para subsanaciones, se dictará resolución definitiva con identificación de las personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, que será publicada en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM) y en la dirección electrónica https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS)

5. Comisión de Valoración y Selección.

5.1. La Comisión de Valoración y Selección de estas pruebas selectivas tendrá la composición prevista en el artículo 182 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60 del TREBEP. La misma composición tendrá la Comisión suplente. La Comisión de Valoración y Selección se publicará en la resolución que se indica la base 4.1 de esta convocatoria.

5.2. Las personas que integren la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al rector de la Universidad de Murcia, cuando concurran en ellas circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El presidente o presidenta de la Comisión podrá solicitar de los miembros de la misma declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, ambos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, la autoridad convocante publicará, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", resolución por la que se nombren a los nuevos miembros de la Comisión que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. La Comisión se constituirá, previa convocatoria de quien ostente la presidencia, con la asistencia obligada del presidente o presidenta, el secretario o secretaria y de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

La Comisión estará facultada para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la valoración del concurso, acordando todas las decisiones que le correspondan, dictando y haciendo públicas cuantas instrucciones estime precisas para el mejor desarrollo del proceso selectivo, y siempre en conformidad con las presentes bases.

5.5. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, la Comisión, para actuar válidamente requerirá la misma mayoría indicada en el apartado anterior. No obstante, en caso de ausencia del presidente o presidenta, o del secretario o secretaria, en sesión o sesiones determinadas, los suplirán y actuarán como tales, respectivamente el/la vocal de mayor antigüedad en la función pública y el/la vocal de menor antigüedad a los mismos efectos.

5.6. La Comisión resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las normas y de las bases de la convocatoria, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las Leyes 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre, en lo concerniente, respectivamente, a las disposiciones de procedimiento en cuanto fueren aplicables al proceso selectivo, así como a su carácter de órgano colegiado y las correlativas pautas de funcionamiento, y a la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5.7. Cuando dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejen, la Comisión podrá disponer la incorporación al procedimiento de valoración de personal asesor especialista, limitándose dicho personal a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas, con voz pero sin voto. Asimismo, la Comisión podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los procesos.

La designación de este personal deberá comunicarse al rector de la Universidad de Murcia, que habrá de autorizarlo.

5.8. La Comisión actuará de acuerdo con el principio de transparencia. En las actas de sus reuniones, deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las valoraciones otorgadas, así como del desglose de las puntuaciones otorgadas y de su cálculo, de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria.

5.9. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión tendrá su sede en el rectorado de la Universidad de Murcia, Área de Recursos Humanos y Servicios Generales, teléfono 868 888538.

La Comisión dispondrá en esta sede de al menos una persona, miembro o no de la misma, que atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este procedimiento selectivo.

5.10. En ningún caso la Comisión podrá aprobar, ni declarar, que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Aspirantes de nacionalidad extranjera.

6.1. Con carácter previo al inicio de la valoración de méritos, quienes no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. La prueba se calificará como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder participar en el procedimiento selectivo.

6.2. Se eximirá de realizar esta prueba a quienes acrediten alguna de las siguientes situaciones:

a) Estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (nivel intermedio o nivel B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre,

modificado por Real Decreto 264/2008 de 22 de febrero, o del certificado de aptitud en español para personas extranjeras expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas y así lo hayan hecho constar en el apartado correspondiente de la solicitud.

b) Haber superado la prueba de conocimiento de la lengua castellana en alguna convocatoria anterior de la Universidad de Murcia en el mismo nivel.

c) Haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año en cuerpos o escalas de subgrupo A2 o superior.

d) Haber obtenido una titulación académica española del mismo nivel, o superior, a la exigida en la base 2.1.c)

A tal efecto, deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma, certificado de aptitud, título académico o certificado de servicios del Organismo que corresponda. De no aportar esta documentación no se podrá declarar la exención y se deberá, por tanto, realizar la prueba a que se refiere el punto 6.1 anterior.

7. Sistema de selección.

7.1. El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso de méritos.

Si la documentación a aportar constara en la hoja de servicios de la Universidad de Murcia, el Servicio de Gestión de PAS y de Personal de Proyectos, en base a lo alegado por las personas aspirantes en la relación detallada y en los antecedentes existentes en el indicado Servicio, expedirá certificación de los méritos de cada una de ellas.

Si se considerara necesario para la valoración de los méritos, el rector podrá requerir a las personas aspirantes la presentación de los documentos justificativos originales o fotocopias compulsadas de los mismos o autenticadas por otros medios admisibles.

7.2. Se valorarán los siguientes méritos que estén en posesión de las personas aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

7.2.1. Méritos profesionales: máximo 60 puntos.

a) Servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Relaciones Internacionales: se obtendrán 0,5 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

b) Servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en escalas distintas a la de Diplomados Técnicos: Especialidad Relaciones Internacionales, o como personal laboral temporal en cualquier categoría profesional: se obtendrán 0,1 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

Los servicios prestados como personal laboral temporal solo se tendrán en cuenta si la contratación derivó de llamamiento a través de una lista de espera de carácter general, y se ha retribuido con cargo al capítulo I.

c) Servicios prestados en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público como personal funcionario interino en la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Relaciones Internacionales: se obtendrán 0,1 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

La suma de las puntuaciones obtenidas por méritos profesionales entre los apartados a), b) y c) no podrá exceder de 60 puntos, siendo esta puntuación la máxima que se podrá conseguir en cada uno de los apartados a), b) y c) anteriormente expuestos.

No se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiendo un mes por 30 días naturales.

La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público se efectuará mediante certificación de la Entidad correspondiente, en la que deberán figurar al menos: la Entidad de Derecho Público, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, el cuerpo, escala o categoría profesional a la que corresponde, fecha de inicio y fecha fin. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos, estos no serán valorados.

7.2.2. Méritos académicos: máximo de 40 puntos.

a) Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior adicionales a la requerida para el acceso a la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Relaciones Internacionales: se obtendrán 2,5 puntos por cada titulación adicional, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Superación de ejercicios: máximo de 20 puntos.

b.1) Por haber superado en la Universidad de Murcia ejercicios para el acceso a la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Relaciones Internacionales en los últimos 5 años: se obtendrán 10 puntos por cada ejercicio superado.

b.2) Por haber superado en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público ejercicios para el acceso a la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Relaciones Internacionales en los últimos 5 años: se obtendrán 5 puntos por cada ejercicio superado.

c) Por cursos de formación recibidos o impartidos en los últimos 10 años, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientados al desempeño de funciones en la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Relaciones Internacionales: se obtendrán 0,25 puntos por cada hora de formación acreditada, hasta un máximo de 15 puntos.

La puntuación que se conseguirá por méritos académicos será la resultante de la suma de los apartados a), b) y c) señalados en esta base 7.2.2., con un máximo de 40 puntos.

7.3. Para la superación del concurso de méritos, será necesario obtener como mínimo el 50% de la puntuación máxima establecida en la base 7.2.1, correspondientes a los méritos profesionales (30 puntos)

7.4. La calificación del concurso se hará pública por la Comisión de Valoración y Selección en la dirección electrónica https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS), Tablón Oficial de la Universidad de Murcia, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.9. y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación.

7.5. Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación del concurso, para presentar las alegaciones que estimen oportunas. Finalizado dicho plazo y atendidas las reclamaciones, se publicará resolución definitiva.

7.6. En cualquier momento del proceso selectivo, si la Comisión tuviere conocimiento de que alguna persona no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión al rector de la Universidad de Murcia, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.7. Para la interpretación de las presentes bases se estará a las previsiones del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, de 30 de septiembre de 2022, por el que se aprueban los criterios generales comunes a las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios, disponible en la URL https://www.um.es/web/gerencia/

8. Calificación del proceso selectivo.

La calificación final del concurso será el resultado de la suma de las valoraciones obtenidas en cada uno de los apartados establecidos en la base 7 como méritos profesionales y académicos, con un máximo de 100 puntos.

Los posibles empates en la puntuación se solventarán de acuerdo con los siguientes criterios por el orden que se indica:

1.º) Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Relaciones Internacionales. A efectos del desempate, no se tendrá en cuenta el límite de 60 puntos establecido en la valoración del concurso, por lo que se valorarán la totalidad de los meses completos como funcionario interino en la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Relaciones Internacionales, a razón de 0,5 puntos/mes.

2.º) Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en escalas distintas a la de Diplomados Técnicos: Especialidad Relaciones Internacionales, o como personal laboral temporal en cualquier categoría profesional.

3.º) Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados como personal funcionario interino en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público en la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Relaciones Internacionales.

4.º) Mayor puntuación en el apartado de ejercicios superados en los últimos 5 años para el acceso a la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Relaciones Internacionales.

5.º) Mayor puntuación en el apartado de cursos de formación recibidos o impartidos en los últimos 10 años.

6.º) Mayor puntuación en el apartado de posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior adicionales a la requerida para el acceso a la escala de Diplomados Técnicos: Especialidad Relaciones Internacionales.

7.º) Si subsistiera el empate, se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, de conformidad con lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 9 de mayo de 2022 (Boletín Oficial del Estado de 13 de mayo), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el 4 de mayo de 2022, iniciándose el citado orden por la letra "U". En el supuesto de que no exista ninguna persona cuyo primer apellido comience por la letra "U", el orden se iniciará por aquéllas cuyo primer apellido comience por la letra "V" y así sucesivamente.

9. Lista de aspirantes que superan el proceso selectivo.

9.1. Finalizado el proceso de selección, la Comisión de Valoración y Selección publicará en la dirección electrónica https://convocum.es/ (apartado Convocum PAS), Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.9 y aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes que superan las pruebas selectivas, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de cuatro dígitos del número del Documento Nacional de Identidad o documento oficial sustitutorio, en el supuesto de personas que no posean la nacionalidad española.

9.2. La Comisión elevará propuesta al rector de las personas que han superado el proceso selectivo teniendo en cuenta lo indicado en la base 5.10. No obstante, siempre que la Comisión de Valoración y Selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de las personas seleccionadas o cuando de la documentación aportada se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los/as aspirantes, antes de su nombramiento, el rector podrá requerir de la Comisión relación complementaria de las personas que sigan a las propuestas para su posible nombramiento.

10. Presentación de documentos.

10.1. En el plazo de veinte días naturales desde la publicación de la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, las personas incluidas en la misma deberán presentar, en la Sección de PAS de la Universidad de Murcia, siempre que no se encuentren en poder de la Universidad, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del documento oficial acreditativo de la identidad personal que corresponda en el caso de no poseer la nacionalidad española.

b) Fotocopia debidamente compulsada del título exigido en la convocatoria, especificado en la base 2.

c) Informe médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones de su puesto de trabajo.

Este informe será realizado, previa citación de los aspirantes al efecto, por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Universidad de Murcia. A tal efecto se podrán realizar a las personas aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras.

d) Quienes hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificación de los citados órganos o de la Administración Sanitaria, acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

e) Declaración responsable de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública o por sanción de despido imputable al trabajador/a, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas en ninguna Administración Pública.

f) Acreditar la posesión de un sistema de firma electrónica de los admitidos en la sede electrónica de la UMU o presentar solicitud para su concesión.

g) Las personas cuya nacionalidad no sea la española, declaración responsable de no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública. Fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del/la nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración responsable de esta persona de que el/la aspirante vive a sus expensas o está a su cargo. Los documentos indicados se presentarán traducidos al castellano.

También deberán presentar en su caso, el Diploma de español a que se refiere la base 6.2.a., certificación de haber superado la prueba de conocimiento de la lengua castellana a que se refiere la base 6.2.b., titulación académica española a que se refiere la base 6.2.d., o certificado del Organismo correspondiente que acredite haber prestado servicios en la Administración Pública española durante un año.

h) Solicitud de puesto. Relación priorizada de los puestos a los que desean ser destinados. Como mínimo dicha relación contendrá un número de puestos igual al número de orden obtenido en el proceso selectivo. Se facilitará a los aspirantes la relación de puestos de trabajo que puedan solicitar.

10.2. Quienes tuvieran la condición de personal funcionario de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieren para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios, así como la fecha de su cumplimiento.

10.3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán obtener el nombramiento de personal funcionario de carrera, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

De constar en su expediente personal los documentos señalados en los apartados a) y/o b) de la base 10.1, podrán ser sustituidos por una certificación única expedida por el Servicio de Gestión del PAS y de Personal de Proyectos de Investigación que acredite dichos extremos.

11. Nombramientos de personal funcionario de carrera.

11.1. Por la autoridad convocante, y a propuesta de la Comisión de Valoración y Selección, se procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera, mediante resolución que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

11.2. La toma de posesión de quienes hubieran superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de la resolución de nombramiento citada.

12. Lista de espera para interinidades.

De la resolución de este proceso selectivo no se generará lista de espera para interinidades.

13. Incompatibilidades.

El desempeño de las funciones inherentes a las plazas objeto de esta convocatoria, llevará aparejada la incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en aquellos casos específicamente previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, así como para el desempeño de las actividades privadas a que se refiere el capítulo IV de dicha Ley.

14. Norma final.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a la presente resolución las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 28 de noviembre de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

6225 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1511/2022) de 28 de noviembre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza de la Escala de Técnicos Auxiliares de Informática de la Universidad de Murcia.

Este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el fin de atender las necesidades de personal de Administración y Servicios, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.e) de la misma, así como en el artículo 42 de los Estatutos de esta Universidad, oída la Junta de Personal de Administración y Servicios, estando la plaza relacionada en la oferta de empleo de esta Universidad para el año 2021, publicada en el BORM n.º 120, de 26/05/2022; correspondiente a la aplicación de la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y autorizada su convocatoria por la Dirección General de Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelve:

Convocar pruebas selectivas para el ingreso en la escala de Técnicos Auxiliares de Informática de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de concurso de méritos.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Murcia, firmado el 16 de julio de 2021, y se desarrollará de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales.

1.1. Se convoca proceso selectivo para cubrir 1 plaza de la escala de Técnicos Auxiliares de Informática de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de concurso de méritos.

1.2. Al presente proceso selectivo le será aplicable la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP); la Ley 30/1984, de 2 de agosto,

de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1998, de 28 de julio, en cuanto fueren aplicables; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Murcia; el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 30 de septiembre de 2022, por el que se aprueban los criterios generales comunes a las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios; lo dispuesto en la presente convocatoria y supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo que pudieran ser de aplicación.

1.3. El proceso de selección constará de una fase de concurso, con los méritos y valoraciones que se especifican en la base 7.

1.4. La adjudicación de la plaza a quien supere el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida en dicha fase de concurso.

1.5. La lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo del proceso será el castellano.

2. Requisitos de admisión a las pruebas selectivas.

2.1. Para la admisión a la realización de este proceso selectivo, se deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública (Art. 56 del TREBEP) y, en particular:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras en los términos establecidos en el Art. 57 del TREBEP.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los y las cónyuges de personas españolas y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén en situación de separación de derecho, y su descendencia y la de su cónyuge siempre que no estén en situación de separación de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria se realizará por medio de los documentos correspondientes certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al castellano.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Bachiller o Técnico. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio («BOE» del 17 de junio de 2009), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

Las personas con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el cumplimiento de las funciones correspondientes al puesto convocado.

e) No haber sido objeto de separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala funcionarial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, del que se le hubiese separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente ni haber sido objeto de sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.2. Los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera. Los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad, que estén redactados en idiomas diferentes al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo presentando la solicitud, a través de la aplicación web Convocum de la Universidad de Murcia, que se encuentra disponible en la URL https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS) siguiendo las instrucciones contenidas en la misma.

Para cumplimentar la solicitud, podrán consultarse las instrucciones en dicha aplicación web. No se deberá cumplimentar en ningún caso la solicitud en soporte papel, siendo solamente válida la solicitud emitida telemáticamente a través de la dirección electrónica indicada anteriormente.

Las personas aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud irá acompañada de la documentación acreditativa de los méritos alegados, salvo que la misma ya obre en poder de la Universidad de Murcia. No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten, bastando la declaración responsable de la persona interesada sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, la Comisión de Valoración y Selección o los servicios competentes de la Universidad de Murcia puedan requerir a las personas aspirantes que acrediten la veracidad de los mismos.

El/La solicitante autoriza a la Universidad de Murcia a recabar de las Administraciones competentes los datos que sean necesarios para verificar la información cumplimentada en esta solicitud.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

3.3. Las personas que no posean la nacionalidad española que, de conformidad con la base 6.2 de esta convocatoria, estén exentas de realizar la prueba de acreditación de conocimiento de la lengua castellana, deberán indicarlo en la solicitud marcando la justificación que corresponda.

3.4. Las tasas por derechos de participación en el proceso selectivo serán las siguientes:

Tasa sistema general: 25,31 €.

Tasa carné de paro: 12,66 €.

Tasa carné joven: 20,25 €.

3.4.1. Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de participación las personas que acrediten la condición de discapacidad con un grado igual o superior al 33% en el plazo de presentación de solicitudes.

3.4.2. En los casos de exención de pago o reducción de tasas (discapacidad, carné joven, carné de paro), la Universidad podrá requerir la documentación necesaria en cualquier momento del proceso selectivo. Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, se procederá a su exclusión del proceso selectivo.

El/La solicitante autoriza a la Universidad de Murcia a recabar de las Administraciones competentes los datos que sean necesarios para verificar la información cumplimentada en esta solicitud.

3.4.3. Una vez validados los datos de la solicitud en la página web se liquidará la tasa en función de los datos indicados. El pago de dicha liquidación, si no resulta exenta se podrá realizar por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias.

- Banco Santander
- Banco Sabadell
- Bankia
- Cajamar

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades bancarias indicadas.

3.5. Presentación de la solicitud:

Una vez cumplimentada la solicitud a través de la web, la presentación y proceso de registro de la solicitud se realizará necesariamente a través de la propia aplicación, previa validación de los datos y mediante la firma electrónica de la misma, en la pasarela de firma de la Universidad de Murcia, utilizando para ello alguna de las opciones de firma permitidas:

• Con certificado electrónico: miembros de la Universidad de Murcia y personas externas que dispongan de un certificado reconocido por la Universidad. (Los certificados admitidos por la universidad de Murcia están listados en la sede de la misma disponible en la URL https://sede.um.es/sede/sistemas-admitidos/inicio.seam)

• Con cuenta UM: solo miembros de la Universidad de Murcia con cuenta @um.es, y que tengan su número de teléfono móvil registrado en los datos de Personal.

• Con cl@ve: miembros de la Universidad de Murcia y personas externas que estén registradas en el sistema de identidad electrónica Cl@ve.

Solo en el caso de no disponer de ninguna de las opciones anteriores, la solicitud se deberá cumplimentar a través de la web, imprimir, firmar y presentar físicamente en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Murcia, sita en el Campus de Espinardo, edificio Rector Soler, planta baja, y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia. También podrán ser presentadas tal y como señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.6. El pago del importe de la tasa de los derechos de participación se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso la validación de los datos en la página web y el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a los procedimientos indicados en la base 3.5.

El impago será motivo de exclusión no subsanable. No procederá la devolución de los derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

3.7. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el rector de la Universidad de Murcia dictará resolución en el plazo máximo de un mes que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en la que se declarará aprobada la lista provisional de personas admitidas, así como la relación de las personas excluidas, con indicación de las causas de la exclusión.

En las listas deberá constar en todo caso los apellidos y nombre, con indicación de cuatro dígitos del Documento Nacional de Identidad o documento oficial sustitutorio, en el supuesto de personas que no posean la nacionalidad española, y si deben realizar la prueba de conocimiento de la lengua castellana, cuando proceda, de conformidad con lo indicado en la base 6 de esta convocatoria.

4.2. Las personas excluidas, así como las que no figuren en la relación de admisiones ni en la de exclusiones, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de la citada resolución, así como cualquier error material en la misma.

Las subsanaciones se realizarán en la aplicación Convocum de la Universidad de Murcia, que se encuentra disponible en la URL https://convocum.um.es/convocum2/paginas/portal/home.seam, en el portal de solicitudes mediante el uso de un sistema de firma electrónica admitido por la Universidad de Murcia, o bien con su Documento Nacional de Identidad y el código de solicitud, o se presentarán en alguna de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a su inclusión en la relación de solicitudes admitidas, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

4.3.- Dentro del mes siguiente al día de finalización del plazo que habilita la base 4.2. para subsanaciones, se dictará resolución definitiva con identificación de las personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, que será publicada en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM) y en la dirección electrónica https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS).

5. Comisión de valoración y selección.

5.1. La Comisión de Valoración y Selección de estas pruebas selectivas tendrá la composición prevista en el artículo 182 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60 del TREBEP. La misma composición tendrá la Comisión suplente. La Comisión de Valoración y Selección se publicará en la resolución que se indica la base 4.1 de esta convocatoria.

5.2. Las personas que integren la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al rector de la Universidad de Murcia, cuando concurran en ellas circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El presidente o presidenta de la Comisión podrá solicitar de los miembros de la misma declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, ambos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, la autoridad convocante publicará, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", resolución por la que se nombren a los nuevos miembros de la Comisión que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. La Comisión se constituirá, previa convocatoria de quien ostente la presidencia, con la asistencia obligada del presidente o presidenta, el secretario o secretaria y de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

La Comisión estará facultada para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la valoración del concurso, acordando todas las decisiones que le correspondan, dictando y haciendo públicas cuantas instrucciones estime precisas para el mejor desarrollo del proceso selectivo, y siempre en conformidad con las presentes bases.

5.5. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, la Comisión para actuar válidamente requerirá la misma mayoría indicada en el apartado anterior. No obstante, en caso de ausencia del presidente o presidenta, o del secretario o secretaria, en sesión o sesiones determinadas, los suplirán y actuarán como tales, respectivamente el/la vocal de mayor antigüedad en la función pública y el/la vocal de menor antigüedad a los mismos efectos.

5.6. La Comisión resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las normas y de las bases de la convocatoria, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las Leyes 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre,

en lo concerniente, respectivamente, a las disposiciones de procedimiento en cuanto fueren aplicables al proceso selectivo, así como a su carácter de órgano colegiado y las correlativas pautas de funcionamiento, y a la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5.7. Cuando dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejen, la Comisión podrá disponer la incorporación al procedimiento de valoración de personal asesor especialista, limitándose dicho personal a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas, con voz pero sin voto. Asimismo, la Comisión podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los procesos.

La designación de este personal deberá comunicarse al rector de la Universidad de Murcia, que habrá de autorizarlo.

5.8. La Comisión actuará de acuerdo con el principio de transparencia. En las actas de sus reuniones, deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las valoraciones otorgadas, así como del desglose de las puntuaciones otorgadas y de su cálculo, de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria.

5.9. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión tendrá su sede en el rectorado de la Universidad de Murcia, Área de Recursos Humanos y Servicios Generales, teléfono 868 888538.

La Comisión dispondrá en esta sede de al menos una persona, miembro o no de la misma, que atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este procedimiento selectivo.

5.10. En ningún caso la Comisión podrá aprobar, ni declarar, que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Aspirantes de nacionalidad extranjera.

6.1. Con carácter previo al inicio de la valoración de méritos, quienes no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. La prueba se calificará como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder participar en el procedimiento selectivo.

6.2. Se eximirá de realizar esta prueba a quienes acrediten alguna de las siguientes situaciones:

a) Estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (nivel intermedio o nivel B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por Real Decreto 264/2008 de 22 de febrero, o del certificado de aptitud en español para personas extranjeras expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas y así lo hayan hecho constar en el apartado correspondiente de la solicitud.

b) Haber superado la prueba de conocimiento de la lengua castellana en alguna convocatoria anterior de la Universidad de Murcia en el mismo nivel.

c) Haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año en cuerpos o escalas de subgrupo C1 o superior.

d) Haber obtenido una titulación académica española del mismo nivel, o superior, a la exigida en la base 2.1.c).

A tal efecto, deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma, certificado de aptitud, título académico o certificado de servicios del Organismo que corresponda. De no aportar esta documentación no se podrá declarar la exención y se deberá, por tanto, realizar la prueba a que se refiere el punto 6.1 anterior.

7. Sistema de selección.

7.1. El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso de méritos.

Si la documentación a aportar constara en la hoja de servicios de la Universidad de Murcia, el Servicio de Gestión de PAS y de Personal de Proyectos, en base a lo alegado por las personas aspirantes en la relación detallada y en los antecedentes existentes en el indicado Servicio, expedirá certificación de los méritos de cada una de ellas.

Si se considerara necesario para la valoración de los méritos, el rector podrá requerir a las personas aspirantes la presentación de los documentos justificativos originales o fotocopias compulsadas de los mismos o autenticadas por otros medios admisibles.

7.2. Se valorarán los siguientes méritos que estén en posesión de las personas aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

7.2.1. Méritos profesionales: máximo 60 puntos.

a) Servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en la escala de Técnicos Auxiliares de Informática: se obtendrán 0,5 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

b) Servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en escalas distintas a la de Técnicos Auxiliares de Informática, o como personal laboral temporal en cualquier categoría profesional: se obtendrán 0,1 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

Los servicios prestados como personal laboral temporal sólo se tendrán en cuenta si la contratación derivó de llamamiento a través de una lista de espera de carácter general, y se ha retribuido con cargo al capítulo I.

c) Servicios prestados en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público como personal funcionario interino en la escala de Técnicos Auxiliares de Informática: se obtendrán 0,1 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

La suma de las puntuaciones obtenidas por méritos profesionales entre los apartados a), b) y c) no podrá exceder de 60 puntos, siendo esta puntuación la máxima que se podrá conseguir en cada uno de los apartados a), b) y c) anteriormente expuestos.

No se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiendo un mes por 30 días naturales.

La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público se efectuará mediante certificación de la Entidad correspondiente, en la que deberán figurar al menos: la Entidad de Derecho Público, el vínculo o régimen jurídico, la

denominación de la plaza/puesto, el cuerpo, escala o categoría profesional a la que corresponde, fecha de inicio y fecha fin. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos, estos no serán valorados.

7.2.2. Méritos académicos: máximo de 40 puntos.

a) Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior adicionales a la requerida para el acceso a la escala de Técnicos Auxiliares de Informática: se obtendrán 2,5 puntos por cada titulación adicional, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Superación de ejercicios: máximo de 20 puntos

b.1) Por haber superado en la Universidad de Murcia ejercicios para el acceso a la escala de Técnicos Auxiliares de Informática en los últimos 5 años: se obtendrán 10 puntos por cada una de las partes del ejercicio único que se hayan superado.

b.2) Por haber superado en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público ejercicios para el acceso a la escala de Técnicos Auxiliares de Informática en los últimos 5 años: se obtendrán 5 puntos por cada ejercicio superado.

c). Por cursos de formación recibidos o impartidos en los últimos 10 años, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientados al desempeño de funciones en la escala de Técnicos Auxiliares de Informática: se obtendrán 0,25 puntos por cada hora de formación acreditada, hasta un máximo de 15 puntos.

La puntuación que se conseguirá por méritos académicos será la resultante de la suma de los apartados a), b) y c) señalados en esta base 7.2.2., con un máximo de 40 puntos.

7.3. Para la superación del concurso de méritos, será necesario obtener como mínimo el 50% de la puntuación máxima establecida en la base 7.2.1, correspondiente a los méritos profesionales (30 puntos).

7.4. La calificación del concurso se hará pública por la Comisión de Valoración y Selección en la dirección electrónica https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS), Tablón Oficial de la Universidad de Murcia, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.9. y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación.

7.5. Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación del concurso, para presentar las alegaciones que estimen oportunas. Finalizado dicho plazo y atendidas las reclamaciones, se publicará resolución definitiva.

7.6. En cualquier momento del proceso selectivo, si la Comisión tuviere conocimiento de que alguna persona no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión al rector de la Universidad de Murcia, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.7. Para la interpretación de las presentes bases se estará a las previsiones del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, de 30 de septiembre de 2022, por el que se aprueban los criterios generales comunes a

las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios, disponible en la URL https://www.um.es/web/gerencia/

8. Calificación del proceso selectivo.

La calificación final del concurso será el resultado de la suma de las valoraciones obtenidas en cada uno de los apartados establecidos en la base 7 como méritos profesionales y académicos, con un máximo de 100 puntos.

Los posibles empates en la puntuación se solventarán de acuerdo con los siguientes criterios por el orden que se indica:

1.º). Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en la escala de Técnicos Auxiliares de Informática. A efectos del desempate, no se tendrá en cuenta el límite de 60 puntos establecido en la valoración del concurso, por lo que se valorarán la totalidad de los meses completos como funcionario interino en la escala de Técnicos Auxiliares de Informática, a razón de 0,5 puntos/mes.

2.º). Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en escalas distintas a la de Técnicos Auxiliares de Informática, o como personal laboral temporal en cualquier categoría profesional.

3.º). Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados como personal funcionario interino en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público en la escala de Técnicos Auxiliares de Informática.

4.º). Mayor puntuación en el apartado de ejercicios superados en los últimos 5 años para el acceso a la escala de Técnicos Auxiliares de Informática.

5.º). Mayor puntuación en el apartado de cursos de formación recibidos o impartidos en los últimos 10 años.

6.º). Mayor puntuación en el apartado de posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior adicionales a la requerida para el acceso a la escala de Técnicos Auxiliares de Informática.

7.º). Si subsistiera el empate, se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, de conformidad con lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 9 de mayo de 2022 (Boletín Oficial del Estado de 13 de mayo), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el 4 de mayo de 2022, iniciándose el citado orden por la letra "U". En el supuesto de que no exista ninguna persona cuyo primer apellido comience por la letra "U", el orden se iniciará por aquéllas cuyo primer apellido comience por la letra "V" y así sucesivamente.

9. Lista de aspirantes que superan el proceso selectivo.

9.1. Finalizado el proceso de selección, la Comisión de Valoración y Selección publicará en la dirección electrónica https://convocum.es/ (apartado Convocum PAS), Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.9 y aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes que superan las pruebas selectivas, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de cuatro dígitos del número del Documento Nacional de Identidad o documento oficial sustitutorio, en el supuesto de personas que no posean la nacionalidad española.

9.2. La Comisión elevará propuesta al rector de las personas que han superado el proceso selectivo teniendo en cuenta lo indicado en la base 5.10. No obstante, siempre que la Comisión de Valoración y Selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de las personas seleccionadas o cuando de la documentación aportada se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los/as aspirantes, antes de su nombramiento, el rector podrá requerir de la Comisión relación complementaria de las personas que sigan a las propuestas para su posible nombramiento.

10. Presentación de documentos.

10.1. En el plazo de veinte días naturales desde la publicación de la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, las personas incluidas en la misma deberán presentar, en la Sección de PAS de la Universidad de Murcia, siempre que no se encuentren en poder de la Universidad, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del documento oficial acreditativo de la identidad personal que corresponda en el caso de no poseer la nacionalidad española.

b) Fotocopia debidamente compulsada del título exigido en la convocatoria, especificado en la base 2.

c) Informe médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones de su puesto de trabajo.

Este informe será realizado, previa citación de los aspirantes al efecto, por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Universidad de Murcia. A tal efecto se podrán realizar a las personas aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras.

d) Quienes hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificación de los citados órganos o de la Administración Sanitaria, acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

e) Declaración responsable de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública o por sanción de despido imputable al trabajador/a, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas en ninguna Administración Pública.

f) Acreditar la posesión de un sistema de firma electrónica de los admitidos en la sede electrónica de la UMU o presentar solicitud para su concesión.

g) Las personas cuya nacionalidad no sea la española, declaración responsable de no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública. Fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del/la nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración responsable de esta persona de que el/la aspirante vive a sus expensas o está a su cargo. Los documentos indicados se presentarán traducidos al castellano.

También deberán presentar en su caso, el Diploma de español a que se refiere la base 6.2.a., certificación de haber superado la prueba de conocimiento de la lengua castellana a que se refiere la base 6.2.b., titulación académica española a que se refiere la base 6.2.d., o certificado del Organismo correspondiente que acredite haber prestado servicios en la Administración Pública española durante un año.

h) Solicitud de puesto. Relación priorizada de los puestos a los que desean ser destinados. Como mínimo dicha relación contendrá un número de puestos igual al número de orden obtenido en el proceso selectivo. Se facilitará a los aspirantes la relación de puestos de trabajo que puedan solicitar.

10.2. Quienes tuvieran la condición de personal funcionario de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieren para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios, así como la fecha de su cumplimiento.

10.3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán obtener el nombramiento de personal funcionario de carrera, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

De constar en su expediente personal los documentos señalados en los apartados a) y/o b) de la base 10.1, podrán ser sustituidos por una certificación única expedida por el Servicio de Gestión del PAS y de Personal de Proyectos de Investigación que acredite dichos extremos.

11. Nombramientos de personal funcionario de carrera.

11.1. Por la autoridad convocante, y a propuesta de la Comisión de Valoración y Selección, se procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera, mediante resolución que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

11.2. La toma de posesión de quienes hubieran superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de la resolución de nombramiento citada.

12. Lista de espera para interinidades.

De la resolución de este proceso selectivo no se generará lista de espera para interinidades.

13. Incompatibilidades.

El desempeño de las funciones inherentes a las plazas objeto de esta convocatoria, llevará aparejada la incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en aquellos casos específicamente previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, así como para el desempeño de las actividades privadas a que se refiere el capítulo IV de dicha Ley.

14. Norma final.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a la presente resolución las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 28 de noviembre de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

6226 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1512/2022) de 28 de noviembre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza de la Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Murcia.

Este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el fin de atender las necesidades de personal de Administración y Servicios, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.e) de la misma, así como en el artículo 42 de los Estatutos de esta Universidad, oída la Junta de Personal de Administración y Servicios, estando la plaza relacionada en la oferta de empleo de esta Universidad para el año 2021, publicada en el BORM n.º 120, de 26/05/2022; correspondiente a la aplicación de la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y autorizada su convocatoria por la Dirección General de Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelve:

Convocar pruebas selectivas para el ingreso en la escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de concurso de méritos.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Murcia, firmado el 16 de julio de 2021, y se desarrollará de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales.

1.1. Se convoca proceso selectivo para cubrir 1 plaza de la escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de concurso de méritos.

1.2. Al presente proceso selectivo le será aplicable la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP); la Ley 30/1984, de 2 de agosto,

de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1998, de 28 de julio, en cuanto fueren aplicables; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Murcia; el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 30 de septiembre de 2022, por el que se aprueban los criterios generales comunes a las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios; lo dispuesto en la presente convocatoria y supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo que pudieran ser de aplicación.

1.3. El proceso de selección constará de una fase de concurso, con los méritos y valoraciones que se especifican en la base 7.

1.4. La adjudicación de la plaza a quien supere el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida en dicha fase de concurso.

1.5. La lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo del proceso será el castellano.

2. Requisitos de admisión a las pruebas selectivas.

2.1. Para la admisión a la realización de este proceso selectivo, se deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública (Art. 56 del TREBEP) y, en particular:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras en los términos establecidos en el Art. 57 del TREBEP.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los y las cónyuges de personas españolas y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén en situación de separación de derecho, y su descendencia y la de su cónyuge siempre que no estén en situación de separación de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria se realizará por medio de los documentos correspondientes certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al castellano.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Grado, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. Asimismo, a estos efectos, se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado

tres cursos completos del título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre.

Las personas con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación, o en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho de la Unión Europea.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el cumplimiento de las funciones correspondientes al puesto convocado.

e) No haber sido objeto de separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala funcionarial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, del que se le hubiese separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente ni haber sido objeto de sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.2. Los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera. Los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad que estén redactados en idiomas diferentes al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo presentando la solicitud, a través de la aplicación web Convocum de la Universidad de Murcia, que se encuentra disponible en la URL https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS) siguiendo las instrucciones contenidas en la misma.

Para cumplimentar la solicitud, podrán consultarse las instrucciones en dicha aplicación web. No se deberá cumplimentar en ningún caso la solicitud en soporte papel, siendo solamente válida la solicitud emitida telemáticamente a través de la dirección electrónica indicada anteriormente.

Las personas aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud irá acompañada de la documentación acreditativa de los méritos alegados, salvo que la misma ya obre en poder de la Universidad de Murcia. No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten, bastando la declaración responsable de la persona interesada sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, la Comisión de Valoración y Selección o los servicios competentes de la Universidad de Murcia puedan requerir a las personas aspirantes que acrediten la veracidad de los mismos.

El/La solicitante autoriza a la Universidad de Murcia a recabar de las Administraciones competentes los datos que sean necesarios para verificar la información cumplimentada en esta solicitud.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

3.3. Las personas que no posean la nacionalidad española, que de conformidad con la base 6.2 de esta convocatoria, estén exentas de realizar la prueba de acreditación de conocimiento de la lengua castellana, deberán indicarlo en la solicitud marcando la justificación que corresponda.

3.4. Las tasas por derechos de participación en el proceso selectivo serán las siguientes:

Tasa sistema general: 38,78 €.

Tasa carné de paro: 19,39 €.

Tasa carné joven: 31,02 €.

3.4.1. Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de participación las personas que acrediten la condición de discapacidad con un grado igual o superior al 33% en el plazo de presentación de solicitudes.

3.4.2. En los casos de exención de pago o reducción de tasas (discapacidad, carné joven, carné de paro), la Universidad podrá requerir la documentación necesaria en cualquier momento del proceso selectivo. Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, se procederá a su exclusión del proceso selectivo.

El/La solicitante autoriza a la Universidad de Murcia a recabar de las Administraciones competentes los datos que sean necesarios para verificar la información cumplimentada en esta solicitud.

3.4.3. Una vez validados los datos de la solicitud en la página web se liquidará la tasa en función de los datos indicados. El pago de dicha liquidación, si no resulta exenta, se podrá realizar por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias.

- Banco Santander
- Banco Sabadell
- Bankia
- Cajamar

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades bancarias indicadas.

3.5. Presentación de la solicitud:

Una vez cumplimentada la solicitud a través de la web, la presentación y proceso de registro de la solicitud se realizará necesariamente a través de la propia aplicación, previa validación de los datos y mediante la firma electrónica de la misma, en la pasarela de firma de la Universidad de Murcia, utilizando para ello alguna de las opciones de firma permitidas:

• Con certificado electrónico: miembros de la Universidad de Murcia y personas externas que dispongan de un certificado reconocido por la Universidad. (Los certificados admitidos por la universidad de Murcia están listados en la sede de la misma disponible en la URL https://sede.um.es/sede/sistemas-admitidos/inicio.seam)

• Con cuenta UM: solo miembros de la Universidad de Murcia con cuenta @um.es, y que tengan su número de teléfono móvil registrado en los datos de Personal.

• Con cl@ve: miembros de la Universidad de Murcia y personas externas que estén registradas en el sistema de identidad electrónica Cl@ve.

Solo en el caso de no disponer de ninguna de las opciones anteriores, la solicitud se deberá cumplimentar a través de la web, imprimir, firmar y presentar físicamente en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Murcia, sita en el Campus de Espinardo, edificio Rector Soler, planta baja, y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia. También podrán ser presentadas tal y como señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.6. El pago del importe de la tasa de los derechos de participación se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso, la validación de los datos en la página web y el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a los procedimientos indicados en la base 3.5.

El impago será motivo de exclusión no subsanable. No procederá la devolución de los derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

3.7. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el rector de la Universidad de Murcia dictará resolución en el plazo máximo de un mes que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en la que se declarará aprobada la lista provisional de personas admitidas, así como la relación de las personas excluidas, con indicación de las causas de la exclusión.

En las listas deberá constar en todo caso los apellidos y nombre, con indicación de cuatro dígitos del Documento Nacional de Identidad o documento oficial sustitutorio, en el supuesto de personas que no posean la nacionalidad española, y si deben realizar la prueba de conocimiento de la lengua castellana, cuando proceda, de conformidad con lo indicado en la base 6 de esta convocatoria.

4.2. Las personas excluidas, así como las que no figuren en la relación de admisiones ni en la de exclusiones, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de la citada resolución, así como cualquier error material en la misma.

Las subsanaciones se realizarán en la aplicación Convocum de la Universidad de Murcia, que se encuentra disponible en la URL https://convocum.um.es/convocum2/paginas/portal/home.seam, en el portal de solicitudes mediante el uso de un sistema de firma electrónica admitido por la Universidad de Murcia,

o bien con su Documento Nacional de Identidad y el código de solicitud, o se presentarán en alguna de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a su inclusión en la relación de solicitudes admitidas, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

4.3.- Dentro del mes siguiente al día de finalización del plazo que habilita la base 4.2. para subsanaciones, se dictará resolución definitiva con identificación de las personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, que será publicada en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM) y en la dirección electrónica https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS).

5. Comisión de Valoración y Selección.

5.1. La Comisión de Valoración y Selección de estas pruebas selectivas tendrá la composición prevista en el artículo 182 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60 del TREBEP. La misma composición tendrá la Comisión suplente. La Comisión de Valoración y Selección se publicará en la resolución que se indica la base 4.1 de esta convocatoria.

5.2. Las personas que integren la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al rector de la Universidad de Murcia, cuando concurran en ellas circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El presidente o presidenta de la Comisión podrá solicitar de los miembros de la misma declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, ambos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, la autoridad convocante publicará, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", resolución por la que se nombren a los nuevos miembros de la Comisión que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. La Comisión se constituirá, previa convocatoria de quien ostente la presidencia, con la asistencia obligada del presidente o presidenta, el secretario o secretaria y de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

La Comisión estará facultada para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la valoración del concurso, acordando todas las decisiones que le correspondan, dictando y haciendo públicas cuantas instrucciones estime precisas para el mejor desarrollo del proceso selectivo, y siempre en conformidad con las presentes bases.

5.5. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, la Comisión, para actuar válidamente requerirá la misma mayoría indicada en el apartado anterior. No obstante, en caso de ausencia del presidente o presidenta, o del secretario o secretaria, en sesión o sesiones determinadas, los suplirán y actuarán como tales, respectivamente el/la vocal de mayor antigüedad en la función pública y el/la vocal de menor antigüedad a los mismos efectos.

5.6. La Comisión resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las normas y de las bases de la convocatoria, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las Leyes 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre, en lo concerniente, respectivamente, a las disposiciones de procedimiento en cuanto fueren aplicables al proceso selectivo, así como a su carácter de órgano colegiado y las correlativas pautas de funcionamiento, y a la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5.7. Cuando dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejen, la Comisión podrá disponer la incorporación al procedimiento de valoración de personal asesor especialista, limitándose dicho personal a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas, con voz pero sin voto. Asimismo, la Comisión podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los procesos.

La designación de este personal deberá comunicarse al rector de la Universidad de Murcia, que habrá de autorizarlo.

5.8. La Comisión actuará de acuerdo con el principio de transparencia. En las actas de sus reuniones, deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las valoraciones otorgadas, así como del desglose de las puntuaciones otorgadas y de su cálculo, de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria.

5.9. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión tendrá su sede en el rectorado de la Universidad de Murcia, Área de Recursos Humanos y Servicios Generales, teléfono 868 888538.

La Comisión dispondrá en esta sede de al menos una persona, miembro o no de la misma, que atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este procedimiento selectivo.

5.10. En ningún caso la Comisión podrá aprobar, ni declarar, que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Aspirantes de nacionalidad extranjera.

6.1. Con carácter previo al inicio de la valoración de méritos, quienes no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. La prueba se calificará como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder participar en el procedimiento selectivo.

6.2. Se eximirá de realizar esta prueba a quienes acrediten alguna de las siguientes situaciones:

a) Estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (nivel intermedio o nivel B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre,

modificado por Real Decreto 264/2008 de 22 de febrero, o del certificado de aptitud en español para personas extranjeras expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas y así lo hayan hecho constar en el apartado correspondiente de la solicitud.

b) Haber superado la prueba de conocimiento de la lengua castellana en alguna convocatoria anterior de la Universidad de Murcia en el mismo nivel.

c) Haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año en cuerpos o escalas de subgrupo A2 o superior.

d) Haber obtenido una titulación académica española del mismo nivel, o superior, a la exigida en la base 2.1.c)

A tal efecto, deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma, certificado de aptitud título académico, o certificado de servicios del Organismo que corresponda. De no aportar esta documentación no se podrá declarar la exención y se deberá, por tanto, realizar la prueba a que se refiere el punto 6.1 anterior.

7. Sistema de selección.

7.1. El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso de méritos.

Si la documentación a aportar constara en la hoja de servicios de la Universidad de Murcia, el Servicio de Gestión de PAS y de Personal de Proyectos, en base a lo alegado por las personas aspirantes en la relación detallada y en los antecedentes existentes en el indicado Servicio, expedirá certificación de los méritos de cada una de ellas.

Si se considerara necesario para la valoración de los méritos, el rector podrá requerir a las personas aspirantes la presentación de los documentos justificativos originales o fotocopias compulsadas de los mismos o autenticadas por otros medios admisibles.

7.2. Se valorarán los siguientes méritos que estén en posesión de las personas aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

7.2.1. Méritos profesionales: máximo 60 puntos.

a) Servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en la escala de Gestión Universitaria: se obtendrán 0,5 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

b) Servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en escalas distintas a la de Gestión Universitaria, o como personal laboral temporal en cualquier categoría profesional: se obtendrán 0,1 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

Los servicios prestados como personal laboral temporal sólo se tendrán en cuenta si la contratación derivó de llamamiento a través de una lista de espera de carácter general, y se ha retribuido con cargo al capítulo I.

c) Servicios prestados en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público como personal funcionario interino en la escala de Gestión Universitaria: se obtendrán 0,1 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

La suma de las puntuaciones obtenidas por méritos profesionales entre los apartados a), b) y c) no podrá exceder de 60 puntos, siendo esta puntuación

la máxima que se podrá conseguir en cada uno de los apartados a), b) y c) anteriormente expuestos.

No se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiendo un mes por 30 días naturales.

La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público se efectuará mediante certificación de la Entidad correspondiente, en la que deberán figurar al menos: la Entidad de Derecho Público, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, la escala o categoría profesional a la que corresponde, fecha de inicio y fecha fin. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos, estos no serán valorados.

7.2.2. Méritos académicos: máximo de 40 puntos.

a) Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior adicionales a la requerida para el acceso a la escala de Gestión Universitaria: se obtendrán 2,5 puntos por cada titulación adicional, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Superación de ejercicios: máximo de 20 puntos

b.1) Por haber superado en la Universidad de Murcia ejercicios para el acceso a la escala de Gestión Universitaria en los últimos 5 años: se obtendrán 10 puntos por cada ejercicio superado.

b.2) Por haber superado en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público ejercicios para el acceso a la escala de Gestión Universitaria en los últimos 5 años: se obtendrán 5 puntos por cada ejercicio superado.

c) Por cursos de formación recibidos o impartidos en los últimos 10 años, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientados al desempeño de funciones en la escala de Gestión Universitaria: se obtendrán 0,25 puntos por cada hora de formación acreditada, hasta un máximo de 15 puntos.

La puntuación que se conseguirá por méritos académicos será la resultante de la suma de los apartados a), b) y c) señalados en esta base 7.2.2., con un máximo de 40 puntos.

7.3. Para la superación del concurso de méritos, será necesario obtener como mínimo el 50% de la puntuación máxima establecida en la base 7.2.1, correspondientes a los méritos profesionales (30 puntos).

7.4. La calificación del concurso se hará pública por la Comisión de Valoración y Selección en la dirección electrónica https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS), Tablón Oficial de la Universidad de Murcia, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.9. y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación.

7.5. Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación del concurso, para presentar las alegaciones que estimen oportunas. Finalizado dicho plazo y atendidas las reclamaciones, se publicará resolución definitiva.

7.6. En cualquier momento del proceso selectivo, si la Comisión tuviere conocimiento de que alguna persona no posee la totalidad de los requisitos

exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión al rector de la Universidad de Murcia, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.7. Para la interpretación de las presentes bases se estará a las previsiones del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, de 30 de septiembre de 2022, por el que se aprueban los criterios generales comunes a las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios, disponible en la URL https://www.um.es/web/gerencia/

8. Calificación del proceso selectivo.

La calificación final del concurso será el resultado de la suma de las valoraciones obtenidas en cada uno de los apartados establecidos en la base 7 como méritos profesionales y académicos, con un máximo de 100 puntos.

Los posibles empates en la puntuación se solventarán de acuerdo con los siguientes criterios por el orden que se indica:

1.º) Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en la escala de Gestión Universitaria. A efectos del desempate, no se tendrá en cuenta el límite de 60 puntos establecido en la valoración del concurso, por lo que se valorarán la totalidad de los meses completos como funcionario interino en la escala de Gestión Universitaria, a razón de 0,5 puntos/mes.

2.º) Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en escalas distintas a la de Gestión Universitaria, o como personal laboral temporal en cualquier categoría profesional.

3.º) Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados como personal funcionario interino en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público en la escala de Gestión Universitaria.

4.º) Mayor puntuación en el apartado de ejercicios superados en los últimos 5 años para el acceso a la escala de Gestión Universitaria.

5.º) Mayor puntuación en el apartado de cursos de formación recibidos o impartidos en los últimos 10 años.

6.º) Mayor puntuación en el apartado de posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior adicionales a la requerida para el acceso a la escala de Gestión Universitaria.

7.º) Si subsistiera el empate, se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, de conformidad con lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 9 de mayo de 2022 (Boletín Oficial del Estado de 13 de mayo), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el 4 de mayo de 2022, iniciándose el citado orden por la letra "U". En el supuesto de que no exista ninguna persona cuyo primer apellido comience por la letra "U", el orden se iniciará por aquéllas cuyo primer apellido comience por la letra "V" y así sucesivamente.

9. Lista de aspirantes que superan el proceso selectivo.

9.1. Finalizado el proceso de selección, la Comisión de Valoración y Selección publicará en la dirección electrónica https://convocum.es/ (apartado Convocum

PAS), Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.9 y aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes que superan las pruebas selectivas, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de cuatro dígitos del número del Documento Nacional de Identidad o documento oficial sustitutorio, en el supuesto de personas que no posean la nacionalidad española.

9.2. La Comisión elevará propuesta al rector de las personas que han superado el proceso selectivo teniendo en cuenta lo indicado en la base 5.10. No obstante, siempre que la Comisión de Valoración y Selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de las personas seleccionadas o cuando de la documentación aportada se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los/as aspirantes, antes de su nombramiento, el rector podrá requerir de la Comisión relación complementaria de las personas que sigan a las propuestas para su posible nombramiento.

10. Presentación de documentos.

10.1. En el plazo de veinte días naturales desde la publicación de la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, las personas incluidas en la misma deberán presentar, en la Sección de PAS de la Universidad de Murcia, siempre que no se encuentren en poder de la Universidad, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del documento oficial acreditativo de la identidad personal que corresponda en el caso de no poseer la nacionalidad española.

b) Fotocopia debidamente compulsada del título exigido en la convocatoria, especificado en la base 2.

c) Informe médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones de su puesto de trabajo.

Este informe será realizado, previa citación de los aspirantes al efecto, por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Universidad de Murcia. A tal efecto se podrán realizar a las personas aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras.

d) Quienes hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificación de los citados órganos o de la Administración Sanitaria, acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

e) Declaración responsable de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública o por sanción de despido imputable al trabajador/a, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas en ninguna Administración Pública.

f) Acreditar la posesión de un sistema de firma electrónica de los admitidos en la sede electrónica de la UMU o presentar solicitud para su concesión.

g) Las personas cuya nacionalidad no sea la española, declaración responsable de no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública. Fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del/la nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración responsable de esta persona de que el/la aspirante vive a sus expensas o está a su cargo. Los documentos indicados se presentarán traducidos al castellano.

También deberán presentar en su caso, el Diploma de español a que se refiere la base 6.2.a., certificación de haber superado la prueba de conocimiento de la lengua castellana a que se refiere la base 6.2.b., titulación académica española a que se refiere la base 6.2.d., o certificado del Organismo correspondiente que acredite haber prestado servicios en la Administración Pública española durante un año.

h) Solicitud de puesto. Relación priorizada de los puestos a los que desean ser destinados. Como mínimo dicha relación contendrá un número de puestos igual al número de orden obtenido en el proceso selectivo. Se facilitará a los aspirantes la relación de puestos de trabajo que puedan solicitar.

10.2. Quienes tuvieran la condición de personal funcionario de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieren para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios, así como la fecha de su cumplimiento.

10.3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán obtener el nombramiento de personal funcionario de carrera, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

De constar en su expediente personal los documentos señalados en los apartados a) y/o b) de la base 10.1, podrán ser sustituidos por una certificación única expedida por el Servicio de Gestión del PAS y de Personal de Proyectos de Investigación que acredite dichos extremos.

11. Nombramientos de personal funcionario de carrera.

11.1. Por la autoridad convocante, y a propuesta de la Comisión de Valoración y Selección, se procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera, mediante resolución que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

11.2. La toma de posesión de quienes hubieran superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de la resolución de nombramiento citada.

12. Lista de espera para interinidades.

De la resolución de este proceso selectivo no se generará lista de espera para interinidades.

13. Incompatibilidades.

El desempeño de las funciones inherentes a las plazas objeto de esta convocatoria, llevará aparejada la incompatibilidad absoluta para el desempeño

de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en aquellos casos específicamente previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, así como para el desempeño de las actividades privadas a que se refiere el capítulo IV de dicha Ley.

14. Norma final.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a la presente resolución las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 28 de noviembre de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

6227 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1513/2022) de 28 de noviembre por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza de la Escala de Técnicos Especialistas: especialidad Laboratorios de Ciencias Sociosanitarias de la Universidad de Murcia.

Este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el fin de atender las necesidades de personal de Administración y Servicios, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.e) de la misma, así como en el artículo 42 de los Estatutos de esta Universidad, oída la Junta de Personal de Administración y Servicios, estando la plaza relacionada en la oferta de empleo de esta Universidad para el año 2021, publicada en el BORM nº 120, de 26/05/2022; correspondiente a la aplicación de la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y autorizada su convocatoria por la Dirección General de Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelve:

Convocar pruebas selectivas para el ingreso en la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Laboratorios de Ciencias Sociosanitarias de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de concurso de méritos.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Murcia, firmado el 16 de julio de 2021, y se desarrollará de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales.

1.1. Se convoca proceso selectivo para cubrir 1 plaza de la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Laboratorios de Ciencias Sociosanitarias de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de concurso de méritos.

1.2. Al presente proceso selectivo le será aplicable la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1998, de 28 de julio, en cuanto fueren aplicables; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Murcia; el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 30 de septiembre de 2022, por el que se aprueban los criterios generales comunes a las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios; lo dispuesto en la presente convocatoria y supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo que pudieran ser de aplicación.

1.3. El proceso de selección constará de una fase de concurso, con los méritos y valoraciones que se especifican en la base 7.

1.4. La adjudicación de la plaza a quien supere el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida en dicha fase de concurso.

1.5. La lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo del proceso será el castellano.

2. Requisitos de admisión a las pruebas selectivas.

2.1. Para la admisión a la realización de este proceso selectivo, se deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública (Art. 56 del TREBEP) y, en particular:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras en los términos establecidos en el Art. 57 del TREBEP.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los y las cónyuges de personas españolas y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén en situación de separación de derecho, y su descendencia y la de su cónyuge siempre que no estén en situación de separación de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria se realizará por medio de los documentos correspondientes certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al castellano.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Bachiller o Técnico. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio («BOE» del 17 de junio de 2009), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

Las personas con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el cumplimiento de las funciones correspondientes al puesto convocado.

e) No haber sido objeto de separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala funcionarial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, del que se le hubiese separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente ni haber sido objeto de sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.2. Los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera. Los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad, que estén redactados en idiomas diferentes al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo presentando la solicitud, a través de la aplicación web Convocum de la Universidad de Murcia, que se encuentra disponible en la URL https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS) siguiendo las instrucciones contenidas en la misma.

Para cumplimentar la solicitud, podrán consultarse las instrucciones en dicha aplicación web. No se deberá cumplimentar en ningún caso la solicitud en soporte papel, siendo solamente válida la solicitud emitida telemáticamente a través de la dirección electrónica indicada anteriormente.

Las personas aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud irá acompañada de la documentación acreditativa de los méritos alegados, salvo que la misma ya obre en poder de la Universidad de Murcia. No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten, bastando la declaración responsable de la persona interesada sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, la Comisión de Valoración y Selección o los servicios competentes de la Universidad de Murcia puedan requerir a las personas aspirantes que acrediten la veracidad de los mismos.

El/La solicitante autoriza a la Universidad de Murcia a recabar de las Administraciones competentes los datos que sean necesarios para verificar la información cumplimentada en esta solicitud.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

3.3. Las personas que no posean la nacionalidad española que, de conformidad con la base 6.2 de esta convocatoria, estén exentas de realizar la prueba de acreditación de conocimiento de la lengua castellana, deberán indicarlo en la solicitud marcando la justificación que corresponda.

3.4. Las tasas por derechos de participación en el proceso selectivo serán las siguientes:

Tasa sistema general: 25,31 €.

Tasa carné de paro: 12,66 €.

Tasa carné joven: 20,25 €.

3.4.1. Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de participación las personas que acrediten la condición de discapacidad con un grado igual o superior al 33% en el plazo de presentación de solicitudes.

3.4.2. En los casos de exención de pago o reducción de tasas (discapacidad, carné joven, carné de paro), la Universidad podrá requerir la documentación necesaria en cualquier momento del proceso selectivo. Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, se procederá a su exclusión del proceso selectivo.

El/La solicitante autoriza a la Universidad de Murcia a recabar de las Administraciones competentes los datos que sean necesarios para verificar la información cumplimentada en esta solicitud.

3.4.3. Una vez validados los datos de la solicitud en la página web se liquidará la tasa en función de los datos indicados. El pago de dicha liquidación, si no resulta exenta, se podrá realizar por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias.

- Banco Santander
- Banco Sabadell
- Bankia
- Cajamar

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades bancarias indicadas.

3.5. Presentación de la solicitud:

Una vez cumplimentada la solicitud a través de la web, la presentación y proceso de registro de la solicitud se realizará necesariamente a través de la propia aplicación, previa validación de los datos y mediante la firma electrónica de la misma, en la pasarela de firma de la Universidad de Murcia, utilizando para ello alguna de las opciones de firma permitidas:

• Con certificado electrónico: miembros de la Universidad de Murcia y personas externas que dispongan de un certificado reconocido por la Universidad. (Los certificados admitidos por la universidad de Murcia están listados en la sede de la misma disponible en la URL https://sede.um.es/sede/sistemas-admitidos/inicio.seam)

• Con cuenta UM: solo miembros de la Universidad de Murcia con cuenta @um.es, y que tengan su número de teléfono móvil registrado en los datos de Personal.

• Con cl@ve: miembros de la Universidad de Murcia y personas externas que estén registradas en el sistema de identidad electrónica Cl@ve.

Solo en el caso de no disponer de ninguna de las opciones anteriores, la solicitud se deberá cumplimentar a través de la web, imprimir, firmar y presentar físicamente en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Murcia, sita en el Campus de Espinardo, edificio Rector Soler, planta baja, y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia. También podrán ser presentadas tal y como señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.6. El pago del importe de la tasa de los derechos de participación se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso la validación de los datos en la página web y el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a los procedimientos indicados en la base 3.5.

El impago será motivo de exclusión no subsanable. No procederá la devolución de los derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

3.7. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el rector de la Universidad de Murcia dictará resolución en el plazo máximo de un mes que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en la que se declarará aprobada la lista provisional de personas admitidas, así como la relación de las personas excluidas, con indicación de las causas de la exclusión.

En las listas deberá constar en todo caso los apellidos y nombre, con indicación de cuatro dígitos del Documento Nacional de Identidad o documento oficial sustitutorio, en el supuesto de personas que no posean la nacionalidad española, y si deben realizar la prueba de conocimiento de la lengua castellana, cuando proceda, de conformidad con lo indicado en la base 6 de esta convocatoria.

4.2. Las personas excluidas, así como las que no figuren en la relación de admisiones ni en la de exclusiones, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de la citada resolución, así como cualquier error material en la misma.

Las subsanaciones se realizarán en la aplicación Convocum de la Universidad de Murcia, que se encuentra disponible en la URL https://convocum.um.es/convocum2/paginas/portal/home.seam, en el portal de solicitudes mediante el uso de un sistema de firma electrónica admitido por la Universidad de Murcia, o bien con su Documento Nacional de Identidad y el código de solicitud, o se presentarán en alguna de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a su inclusión en la relación de solicitudes admitidas, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

4.3.- Dentro del mes siguiente al día de finalización del plazo que habilita la base 4.2. para subsanaciones, se dictará resolución definitiva con identificación de las personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, que será publicada en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM) y en la dirección electrónica https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS).

5. Comisión de Valoración y Selección.

5.1. La Comisión de Valoración y Selección de estas pruebas selectivas tendrá la composición prevista en el artículo 182 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60 del TREBEP. La misma composición tendrá la Comisión suplente. La Comisión de Valoración y Selección se publicará en la resolución que se indica la base 4.1 de esta convocatoria.

5.2. Las personas que integren la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al rector de la Universidad de Murcia, cuando concurran en ellas circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El presidente o presidenta de la Comisión podrá solicitar de los miembros de la misma declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, ambos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, la autoridad convocante publicará, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", resolución por la que se nombren a los nuevos miembros de la Comisión que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. La Comisión se constituirá, previa convocatoria de quien ostente la presidencia, con la asistencia obligada del presidente o presidenta, el secretario o secretaria y de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

La Comisión estará facultada para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la valoración del concurso, acordando todas las decisiones que le correspondan, dictando y haciendo públicas cuantas instrucciones estime precisas para el mejor desarrollo del proceso selectivo, y siempre en conformidad con las presentes bases.

5.5. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, la Comisión para actuar válidamente requerirá la misma mayoría indicada en el apartado anterior. No obstante, en caso de ausencia del presidente o presidenta, o del secretario o secretaria, en sesión o sesiones determinadas, los suplirán y actuarán como tales, respectivamente el/la vocal de mayor antigüedad en la función pública y el/la vocal de menor antigüedad a los mismos efectos.

5.6. La Comisión resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las normas y de las bases de la convocatoria, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las Leyes 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre,

en lo concerniente, respectivamente, a las disposiciones de procedimiento en cuanto fueren aplicables al proceso selectivo, así como a su carácter de órgano colegiado y las correlativas pautas de funcionamiento, y a la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5.7. Cuando dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejen, la Comisión podrá disponer la incorporación al procedimiento de valoración de personal asesor especialista, limitándose dicho personal a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas, con voz pero sin voto. Asimismo, la Comisión podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los procesos.

La designación de este personal deberá comunicarse al rector de la Universidad de Murcia, que habrá de autorizarlo.

5.8. La Comisión actuará de acuerdo con el principio de transparencia. En las actas de sus reuniones, deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las valoraciones otorgadas, así como del desglose de las puntuaciones otorgadas y de su cálculo, de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria.

5.9. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión tendrá su sede en el rectorado de la Universidad de Murcia, Área de Recursos Humanos y Servicios Generales, teléfono 868 888538.

La Comisión dispondrá en esta sede de al menos una persona, miembro o no de la misma, que atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este procedimiento selectivo.

5.10. En ningún caso la Comisión podrá aprobar, ni declarar, que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Aspirantes de nacionalidad extranjera.

6.1. Con carácter previo al inicio de la valoración de méritos, quienes no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. La prueba se calificará como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder participar en el procedimiento selectivo.

6.2. Se eximirá de realizar esta prueba a quienes acrediten alguna de las siguientes situaciones:

a) Estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (nivel intermedio o nivel B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por Real Decreto 264/2008 de 22 de febrero, o del certificado de aptitud en español para personas extranjeras expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas y así lo hayan hecho constar en el apartado correspondiente de la solicitud.

b) Haber superado la prueba de conocimiento de la lengua castellana en alguna convocatoria anterior de la Universidad de Murcia en el mismo nivel.

c) Haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año en cuerpos o escalas de subgrupo C1 o superior.

d) Haber obtenido una titulación académica española del mismo nivel, o superior, a la exigida en la base 2.1.c).

A tal efecto, deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma, certificado de aptitud, título académico o certificado de servicios del Organismo que corresponda. De no aportar esta documentación no se podrá declarar la exención y se deberá, por tanto, realizar la prueba a que se refiere el punto 6.1 anterior.

7. Sistema de selección.

7.1. El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso de méritos.

Si la documentación a aportar constara en la hoja de servicios de la Universidad de Murcia, el Servicio de Gestión de PAS y de Personal de Proyectos, en base a lo alegado por las personas aspirantes en la relación detallada y en los antecedentes existentes en el indicado Servicio, expedirá certificación de los méritos de cada una de ellas.

Si se considerara necesario para la valoración de los méritos, el rector podrá requerir a las personas aspirantes la presentación de los documentos justificativos originales o fotocopias compulsadas de los mismos o autenticadas por otros medios admisibles.

7.2. Se valorarán los siguientes méritos que estén en posesión de las personas aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

7.2.1. Méritos profesionales: máximo 60 puntos.

a) Servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en las escalas de Técnicos Especialistas: Especialidades: Laboratorios de Ciencias Sociosanitarias, Laboratorios de Biología, Laboratorios de Química, Laboratorios de Patología Clínica Veterinaria, Laboratorios de Medicina (extinguida), Taller de Electrónica (extinguida) o en la escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorios: se obtendrán 0,5 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

b) Servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en escalas distintas a las de Técnicos Especialistas: Especialidades: Laboratorios de Ciencias Sociosanitarias, Laboratorios de Biología, Laboratorios de Química, Laboratorios de Patología Clínica Veterinaria y Laboratorios de Medicina (extinguida), Taller de Electrónica (extinguida) o en la escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorios, o como personal laboral temporal en cualquier categoría profesional: se obtendrán 0,1 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

Los servicios prestados como personal laboral temporal sólo se tendrán en cuenta si la contratación derivó de llamamiento a través de una lista de espera de carácter general, y se ha retribuido con cargo al capítulo I.

c) Servicios prestados en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público como personal funcionario interino en la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Laboratorios de Ciencias Sociosanitarias: se obtendrán 0,1 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

La suma de las puntuaciones obtenidas por méritos profesionales entre los apartados a), b) y c) no podrá exceder de 60 puntos, siendo esta puntuación la máxima que se podrá conseguir en cada uno de los apartados a), b) y c) anteriormente expuestos.

No se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiendo un mes por 30 días naturales.

La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público se efectuará mediante certificación de la Entidad correspondiente, en la que deberán figurar al menos: la Entidad de Derecho Público, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, el cuerpo, escala o categoría profesional a la que corresponde, fecha de inicio y fecha fin. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos, estos no serán valorados.

7.2.2. Méritos académicos: máximo de 40 puntos.

a) Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior adicionales a la requerida para el acceso a la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Laboratorios de Ciencias Sociosanitarias: se obtendrán 2,5 puntos por cada titulación adicional, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Superación de ejercicios: máximo de 20 puntos

b.1) Por haber superado en la Universidad de Murcia ejercicios para el acceso a la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Laboratorios de Ciencias Sociosanitarias en los últimos 5 años: se obtendrán 10 puntos por cada una de las partes del ejercicio único que se hayan superado.

b.2) Por haber superado en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público ejercicios para el acceso a la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Laboratorios de Ciencias Sociosanitarias en los últimos 5 años: se obtendrán 5 puntos por cada ejercicio superado.

c) Por cursos de formación recibidos o impartidos en los últimos 10 años, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientados al desempeño de funciones en la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Laboratorios de Ciencias Sociosanitarias: se obtendrán 0,25 puntos por cada hora de formación acreditada, hasta un máximo de 15 puntos.

La puntuación que se conseguirá por méritos académicos será la resultante de la suma de los apartados a), b) y c) señalados en esta base 7.2.2., con un máximo de 40 puntos.

7.3. Para la superación del concurso de méritos, será necesario obtener como mínimo el 50% de la puntuación máxima establecida en la base 7.2.1, correspondiente a los méritos profesionales (30 puntos).

7.4. La calificación del concurso se hará pública por la Comisión de Valoración y Selección en la dirección electrónica https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS), Tablón Oficial de la Universidad de Murcia, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.9. y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación.

7.5. Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación del concurso, para presentar las alegaciones que estimen oportunas. Finalizado dicho plazo y atendidas las reclamaciones, se publicará resolución definitiva.

7.6. En cualquier momento del proceso selectivo, si la Comisión tuviere conocimiento de que alguna persona no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá

proponer su exclusión al rector de la Universidad de Murcia, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.7. Para la interpretación de las presentes bases se estará a las previsiones del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, de 30 de septiembre de 2022, por el que se aprueban los criterios generales comunes a las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios, disponible en la URL https://www.um.es/web/gerencia/

8. Calificación del proceso selectivo.

La calificación final del concurso será el resultado de la suma de las valoraciones obtenidas en cada uno de los apartados establecidos en la base 7 como méritos profesionales y académicos, con un máximo de 100 puntos.

Los posibles empates en la puntuación se solventarán de acuerdo con los siguientes criterios por el orden que se indica:

1.º) Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en las escalas de Técnicos Especialistas: Especialidades: Laboratorios de Ciencias Sociosanitarias, Laboratorios de Biología, Laboratorios de Química, Laboratorios de Patología Clínica Veterinaria y Laboratorios de Medicina (extinguida), Taller de Electrónica (extinguida), o en la escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorios. A efectos del desempate, no se tendrá en cuenta el límite de 60 puntos establecido en la valoración del concurso, por lo que se valorarán la totalidad de los meses completos como funcionario interino en las escalas anteriormente mencionadas, a razón de 0,5 puntos/mes.

2.º) Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en escalas distintas a las de Técnicos Especialistas: Especialidades: Laboratorios de Ciencias Sociosanitarias, Laboratorios de Biología, Laboratorios de Química, Laboratorios de Patología Clínica Veterinaria y Laboratorios de Medicina (extinguida), Taller de Electrónica (extinguida) o en la escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorios, o como personal laboral temporal en cualquier categoría profesional.

3.º) Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados como personal funcionario interino en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público en la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Laboratorios de Ciencias Sociosanitarias.

4.º) Mayor puntuación en el apartado de ejercicios superados en los últimos 5 años para el acceso a la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Laboratorios de Ciencias Sociosanitarias.

5.º) Mayor puntuación en el apartado de cursos de formación recibidos o impartidos en los últimos 10 años.

6.º) Mayor puntuación en el apartado de posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior adicionales a la requerida para el acceso a la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Laboratorios de Ciencias Sociosanitarias.

7.º) Si subsistiera el empate, se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, de conformidad con lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 9 de mayo

de 2022 (Boletín Oficial del Estado de 13 de mayo), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el 4 de mayo de 2022, iniciándose el citado orden por la letra "U". En el supuesto de que no exista ninguna persona cuyo primer apellido comience por la letra "U", el orden se iniciará por aquéllas cuyo primer apellido comience por la letra "V" y así sucesivamente.

9. Lista de aspirantes que superan el proceso selectivo.

9.1. Finalizado el proceso de selección, la Comisión de Valoración y Selección publicará en la dirección electrónica https://convocum.es/ (apartado Convocum PAS), Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.9 y aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes que superan las pruebas selectivas, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de cuatro dígitos del número del Documento Nacional de Identidad o documento oficial sustitutorio, en el supuesto de personas que no posean la nacionalidad española.

9.2. La Comisión elevará propuesta al rector de las personas que han superado el proceso selectivo teniendo en cuenta lo indicado en la base 5.10. No obstante, siempre que la Comisión de Valoración y Selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de las personas seleccionadas o cuando de la documentación aportada se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los/as aspirantes, antes de su nombramiento, el rector podrá requerir de la Comisión relación complementaria de las personas que sigan a las propuestas para su posible nombramiento.

10. Presentación de documentos.

10.1. En el plazo de veinte días naturales desde la publicación de la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, las personas incluidas en la misma deberán presentar, en la Sección de PAS de la Universidad de Murcia, siempre que no se encuentren en poder de la Universidad, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del documento oficial acreditativo de la identidad personal que corresponda en el caso de no poseer la nacionalidad española.

b) Fotocopia debidamente compulsada del título exigido en la convocatoria, especificado en la base 2.

c) Informe médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones de su puesto de trabajo.

Este informe será realizado, previa citación de los aspirantes al efecto, por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Universidad de Murcia. A tal efecto se podrán realizar a las personas aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras.

d) Quienes hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificación de los citados órganos o de la Administración Sanitaria, acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

e) Declaración responsable de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública o por sanción de despido imputable al trabajador/a, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas en ninguna Administración Pública.

f) Acreditar la posesión de un sistema de firma electrónica de los admitidos en la sede electrónica de la UMU o presentar solicitud para su concesión.

g) Las personas cuya nacionalidad no sea la española, declaración responsable de no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública. Fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del/la nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración responsable de esta persona de que el/la aspirante vive a sus expensas o está a su cargo. Los documentos indicados se presentarán traducidos al castellano.

También deberán presentar en su caso, el Diploma de español a que se refiere la base 6.2.a., certificación de haber superado la prueba de conocimiento de la lengua castellana a que se refiere la base 6.2.b., titulación académica española a que se refiere la base 6.2.d., o certificado del Organismo correspondiente que acredite haber prestado servicios en la Administración Pública española durante un año.

h) Solicitud de puesto. Relación priorizada de los puestos a los que desean ser destinados. Como mínimo dicha relación contendrá un número de puestos igual al número de orden obtenido en el proceso selectivo. Se facilitará a los aspirantes la relación de puestos de trabajo que puedan solicitar.

10.2. Quienes tuvieran la condición de personal funcionario de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieren para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios, así como la fecha de su cumplimiento.

10.3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán obtener el nombramiento de personal funcionario de carrera, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

De constar en su expediente personal los documentos señalados en los apartados a) y/o b) de la base 10.1, podrán ser sustituidos por una certificación única expedida por el Servicio de Gestión del PAS y de Personal de Proyectos de Investigación que acredite dichos extremos.

11. Nombramientos de personal funcionario de carrera.

11.1. Por la autoridad convocante, y a propuesta de la Comisión de Valoración y Selección, se procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera, mediante resolución que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

11.2. La toma de posesión de quienes hubieran superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de la resolución de nombramiento citada.

12. Lista de espera para interinidades.

De la resolución de este proceso selectivo no se generará lista de espera para interinidades.

13. Incompatibilidades.

El desempeño de las funciones inherentes a las plazas objeto de esta convocatoria, llevará aparejada la incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en aquellos casos específicamente previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, así como para el desempeño de las actividades privadas a que se refiere el capítulo IV de dicha Ley.

14. Norma final.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a la presente resolución las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 28 de noviembre de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

6228 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1514/2022) de 28 de noviembre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza de la Escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Investigación y Transferencia de la Universidad de Murcia.

Este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el fin de atender las necesidades de personal de Administración y Servicios, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.e) de la misma, así como en el artículo 42 de los Estatutos de esta Universidad, oída la Junta de Personal de Administración y Servicios, estando la plaza relacionada en la oferta de empleo de esta Universidad para el año 2021, publicada en el BORM n.º 120, de 26/05/2022; correspondiente a la aplicación de la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y autorizada su convocatoria por la Dirección General de Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelve:

Convocar pruebas selectivas para el ingreso en la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Investigación y Transferencia de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de concurso de méritos.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Murcia, firmado el 16 de julio de 2021, y se desarrollará de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales.

1.1. Se convoca proceso selectivo para cubrir 1 plaza de la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Investigación y Transferencia de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de concurso de méritos.

1.2. Al presente proceso selectivo le será aplicable la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1998, de 28 de julio, en cuanto fueren aplicables; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Murcia; el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 30 de septiembre de 2022, por el que se aprueban los criterios generales comunes a las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios; lo dispuesto en la presente convocatoria y supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo que pudieran ser de aplicación.

1.3. El proceso de selección constará de una fase de concurso, con los méritos y valoraciones que se especifican en la base 7.

1.4. La adjudicación de la plaza a quien supere el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida en dicha fase de concurso.

1.5. La lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo del proceso será el castellano.

2. Requisitos de admisión a las pruebas selectivas.

2.1. Para la admisión a la realización de este proceso selectivo, se deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública (Art. 56 del TREBEP) y, en particular:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras en los términos establecidos en el Art. 57 del TREBEP.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los y las cónyuges de personas españolas y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén en situación de separación de derecho, y su descendencia y la de su cónyuge siempre que no estén en situación de separación de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria se realizará por medio de los documentos correspondientes certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al castellano.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Bachiller o Técnico. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio («BOE» del 17 de junio de 2009), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

Las personas con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el cumplimiento de las funciones correspondientes al puesto convocado.

e) No haber sido objeto de separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala funcionarial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, del que se le hubiese separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente ni haber sido objeto de sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.2. Los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera. Los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad, que estén redactados en idiomas diferentes al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo presentando la solicitud, a través de la aplicación web Convocum de la Universidad de Murcia, que se encuentra disponible en la URL https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS) siguiendo las instrucciones contenidas en la misma.

Para cumplimentar la solicitud, podrán consultarse las instrucciones en dicha aplicación web. No se deberá cumplimentar en ningún caso la solicitud en soporte papel, siendo solamente válida la solicitud emitida telemáticamente a través de la dirección electrónica indicada anteriormente.

Las personas aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud irá acompañada de la documentación acreditativa de los méritos alegados, salvo que la misma ya obre en poder de la Universidad de Murcia. No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten, bastando la declaración responsable de la persona interesada sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, la Comisión de Valoración y Selección o los servicios competentes de la Universidad de Murcia puedan requerir a las personas aspirantes que acrediten la veracidad de los mismos.

El/La solicitante autoriza a la Universidad de Murcia a recabar de las Administraciones competentes los datos que sean necesarios para verificar la información cumplimentada en esta solicitud.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

3.3. Las personas que no posean la nacionalidad española que, de conformidad con la base 6.2 de esta convocatoria, estén exentas de realizar la prueba de acreditación de conocimiento de la lengua castellana, deberán indicarlo en la solicitud marcando la justificación que corresponda.

3.4. Las tasas por derechos de participación en el proceso selectivo serán las siguientes:

Tasa sistema general: 25,31 €.

Tasa carné de paro: 12,66 €.

Tasa carné joven: 20,25 €.

3.4.1. Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de participación las personas que acrediten la condición de discapacidad con un grado igual o superior al 33% en el plazo de presentación de solicitudes.

3.4.2. En los casos de exención de pago o reducción de tasas (discapacidad, carné joven, carné de paro), la Universidad podrá requerir la documentación necesaria en cualquier momento del proceso selectivo. Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, se procederá a su exclusión del proceso selectivo.

El/La solicitante autoriza a la Universidad de Murcia a recabar de las Administraciones competentes los datos que sean necesarios para verificar la información cumplimentada en esta solicitud.

3.4.3. Una vez validados los datos de la solicitud en la página web se liquidará la tasa en función de los datos indicados. El pago de dicha liquidación, si no resulta exenta, se podrá realizar por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias.

- Banco Santander
- Banco Sabadell
- Bankia
- Cajamar

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades bancarias indicadas.

3.5. Presentación de la solicitud:

Una vez cumplimentada la solicitud a través de la web, la presentación y proceso de registro de la solicitud se realizará necesariamente a través de la propia aplicación, previa validación de los datos y mediante la firma electrónica de la misma, en la pasarela de firma de la Universidad de Murcia, utilizando para ello alguna de las opciones de firma permitidas:

• Con certificado electrónico: miembros de la Universidad de Murcia y personas externas que dispongan de un certificado reconocido por la Universidad. (Los certificados admitidos por la universidad de Murcia están listados en la sede de la misma disponible en la URL https://sede.um.es/sede/sistemas-admitidos/inicio.seam)

• Con cuenta UM: solo miembros de la Universidad de Murcia con cuenta @um.es, y que tengan su número de teléfono móvil registrado en los datos de Personal.

• Con cl@ve: miembros de la Universidad de Murcia y personas externas que estén registradas en el sistema de identidad electrónica Cl@ve.

Solo en el caso de no disponer de ninguna de las opciones anteriores, la solicitud se deberá cumplimentar a través de la web, imprimir, firmar y presentar físicamente en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Murcia, sita en el Campus de Espinardo, edificio Rector Soler, planta baja, y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia. También podrán ser presentadas tal y como señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.6. El pago del importe de la tasa de los derechos de participación se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso la validación de los datos en la página web y el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a los procedimientos indicados en la base 3.5.

El impago será motivo de exclusión no subsanable. No procederá la devolución de los derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

3.7. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el rector de la Universidad de Murcia dictará resolución en el plazo máximo de un mes que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en la que se declarará aprobada la lista provisional de personas admitidas, así como la relación de las personas excluidas, con indicación de las causas de la exclusión.

En las listas deberá constar en todo caso los apellidos y nombre, con indicación de cuatro dígitos del Documento Nacional de Identidad o documento oficial sustitutorio, en el supuesto de personas que no posean la nacionalidad española, y si deben realizar la prueba de conocimiento de la lengua castellana, cuando proceda, de conformidad con lo indicado en la base 6 de esta convocatoria.

4.2. Las personas excluidas, así como las que no figuren en la relación de admisiones ni en la de exclusiones, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de la citada resolución, así como cualquier error material en la misma.

Las subsanaciones se realizarán en la aplicación Convocum de la Universidad de Murcia, que se encuentra disponible en la URL https://convocum.um.es/convocum2/paginas/portal/home.seam, en el portal de solicitudes mediante el uso de un sistema de firma electrónica admitido por la Universidad de Murcia, o bien con su Documento Nacional de Identidad y el código de solicitud, o se presentarán en alguna de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a su inclusión en la relación de solicitudes admitidas, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

4.3.- Dentro del mes siguiente al día de finalización del plazo que habilita la base 4.2. para subsanaciones, se dictará resolución definitiva con identificación de las personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, que será publicada en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM) y en la dirección electrónica https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS).

5. Comisión de Valoración y Selección.

5.1. La Comisión de Valoración y Selección de estas pruebas selectivas tendrá la composición prevista en el artículo 182 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60 del TREBEP. La misma composición tendrá la Comisión suplente. La Comisión de Valoración y Selección se publicará en la resolución que se indica la base 4.1 de esta convocatoria.

5.2. Las personas que integren la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al rector de la Universidad de Murcia, cuando concurran en ellas circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El presidente o presidenta de la Comisión podrá solicitar de los miembros de la misma declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, ambos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, la autoridad convocante publicará, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", resolución por la que se nombren a los nuevos miembros de la Comisión que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. La Comisión se constituirá, previa convocatoria de quien ostente la presidencia, con la asistencia obligada del presidente o presidenta, el secretario o secretaria y de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

La Comisión estará facultada para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la valoración del concurso, acordando todas las decisiones que le correspondan, dictando y haciendo públicas cuantas instrucciones estime precisas para el mejor desarrollo del proceso selectivo, y siempre en conformidad con las presentes bases.

5.5. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, la Comisión para actuar válidamente requerirá la misma mayoría indicada en el apartado anterior. No obstante, en caso de ausencia del presidente o presidenta, o del secretario o secretaria, en sesión o sesiones determinadas, los suplirán y actuarán como tales, respectivamente el/la vocal de mayor antigüedad en la función pública y el/la vocal de menor antigüedad a los mismos efectos.

5.6. La Comisión resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las normas y de las bases de la convocatoria, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las Leyes 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre,

en lo concerniente, respectivamente, a las disposiciones de procedimiento en cuanto fueren aplicables al proceso selectivo, así como a su carácter de órgano colegiado y las correlativas pautas de funcionamiento, y a la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5.7. Cuando dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejen, la Comisión podrá disponer la incorporación al procedimiento de valoración de personal asesor especialista, limitándose dicho personal a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas, con voz pero sin voto. Asimismo, la Comisión podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los procesos.

La designación de este personal deberá comunicarse al rector de la Universidad de Murcia, que habrá de autorizarlo.

5.8. La Comisión actuará de acuerdo con el principio de transparencia. En las actas de sus reuniones, deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las valoraciones otorgadas, así como del desglose de las puntuaciones otorgadas y de su cálculo, de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria.

5.9. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión tendrá su sede en el rectorado de la Universidad de Murcia, Área de Recursos Humanos y Servicios Generales, teléfono 868 888538.

La Comisión dispondrá en esta sede de al menos una persona, miembro o no de la misma, que atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este procedimiento selectivo.

5.10. En ningún caso la Comisión podrá aprobar, ni declarar, que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Aspirantes de nacionalidad extranjera.

6.1. Con carácter previo al inicio de la valoración de méritos, quienes no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. La prueba se calificará como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder participar en el procedimiento selectivo.

6.2. Se eximirá de realizar esta prueba a quienes acrediten alguna de las siguientes situaciones:

a) Estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (nivel intermedio o nivel B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por Real Decreto 264/2008 de 22 de febrero, o del certificado de aptitud en español para personas extranjeras expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas y así lo hayan hecho constar en el apartado correspondiente de la solicitud.

b) Haber superado la prueba de conocimiento de la lengua castellana en alguna convocatoria anterior de la Universidad de Murcia en el mismo nivel.

c) Haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año en cuerpos o escalas de subgrupo C1 o superior.

d) Haber obtenido una titulación académica española del mismo nivel, o superior, a la exigida en la base 2.1.c

A tal efecto, deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma, certificado de aptitud, título académico o certificado de servicios del Organismo que corresponda. De no aportar esta documentación no se podrá declarar la exención y se deberá, por tanto, realizar la prueba a que se refiere el punto 6.1 anterior.

7. Sistema de selección.

7.1. El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso de méritos.

Si la documentación a aportar constara en la hoja de servicios de la Universidad de Murcia, el Servicio de Gestión de PAS y de Personal de Proyectos, en base a lo alegado por las personas aspirantes en la relación detallada y en los antecedentes existentes en el indicado Servicio, expedirá certificación de los méritos de cada una de ellas.

Si se considerara necesario para la valoración de los méritos, el rector podrá requerir a las personas aspirantes la presentación de los documentos justificativos originales o fotocopias compulsadas de los mismos o autenticadas por otros medios admisibles.

7.2. Se valorarán los siguientes méritos que estén en posesión de las personas aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

7.2.1. Méritos profesionales: máximo 60 puntos.

a) Servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Investigación y Transferencia: se obtendrán 0,5 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

b) Servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en escalas distintas a la de Técnicos Especialistas: Especialidad Investigación y Transferencia, o como personal laboral temporal en cualquier categoría profesional: se obtendrán 0,1 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

Los servicios prestados como personal laboral temporal sólo se tendrán en cuenta si la contratación derivó de llamamiento a través de una lista de espera de carácter general, y se ha retribuido con cargo al capítulo I.

c) Servicios prestados en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público como personal funcionario interino en la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Investigación y Transferencia: se obtendrán 0,1 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

La suma de las puntuaciones obtenidas por méritos profesionales entre los apartados a), b) y c) no podrá exceder de 60 puntos, siendo esta puntuación la máxima que se podrá conseguir en cada uno de los apartados a), b) y c) anteriormente expuestos.

No se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiendo un mes por 30 días naturales.

La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público se efectuará

mediante certificación de la Entidad correspondiente, en la que deberán figurar al menos: la Entidad de Derecho Público, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, el cuerpo, escala o categoría profesional a la que corresponde, fecha de inicio y fecha fin. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos, estos no serán valorados.

7.2.2. Méritos académicos: máximo de 40 puntos.

a) Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior adicionales a la requerida para el acceso a la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Investigación y Transferencia: se obtendrán 2,5 puntos por cada titulación adicional, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Superación de ejercicios: máximo de 20 puntos

b.1) Por haber superado en la Universidad de Murcia ejercicios para el acceso a la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Investigación y Transferencia en los últimos 5 años: se obtendrán 10 puntos por cada una de las partes del ejercicio único que se hayan superado.

b.2) Por haber superado en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público ejercicios para el acceso a la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Investigación y Transferencia en los últimos 5 años: se obtendrán 5 puntos por cada ejercicio superado.

c). Por cursos de formación recibidos o impartidos en los últimos 10 años, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientados al desempeño de funciones en la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Investigación y Transferencia: se obtendrán 0,25 puntos por cada hora de formación acreditada, hasta un máximo de 15 puntos.

La puntuación que se conseguirá por méritos académicos será la resultante de la suma de los apartados a), b) y c) señalados en esta base 7.2.2., con un máximo de 40 puntos.

7.3. Para la superación del concurso de méritos, será necesario obtener como mínimo el 50% de la puntuación máxima establecida en la base 7.2.1, correspondiente a los méritos profesionales (30 puntos).

7.4. La calificación del concurso se hará pública por la Comisión de Valoración y Selección en la dirección electrónica https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS), Tablón Oficial de la Universidad de Murcia, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.9. y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación.

7.5. Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación del concurso, para presentar las alegaciones que estimen oportunas. Finalizado dicho plazo y atendidas las reclamaciones, se publicará resolución definitiva.

7.6. En cualquier momento del proceso selectivo, si la Comisión de Valoración y Selección tuviere conocimiento de que alguna persona no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión al rector de la Universidad de Murcia, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.7. Para la interpretación de las presentes bases se estará a las previsiones del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, de 30 de septiembre de 2022, por el que se aprueban los criterios generales comunes a las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios, disponible en la URL https://www.um.es/web/gerencia/

8. Calificación del proceso selectivo.

La calificación final del concurso será el resultado de la suma de las valoraciones obtenidas en cada uno de los apartados establecidos en la base 7 como méritos profesionales y académicos, con un máximo de 100 puntos.

Los posibles empates en la puntuación se solventarán de acuerdo con los siguientes criterios por el orden que se indica:

1.º). Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Investigación y Transferencia. A efectos del desempate, no se tendrá en cuenta el límite de 60 puntos establecido en la valoración del concurso, por lo que se valorarán la totalidad de los meses completos como funcionario interino en la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Investigación y Transferencia, a razón de 0,5 puntos/mes.

2.º). Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en escalas distintas a la de Técnicos Especialistas: Especialidad Investigación y Transferencia, o como personal laboral temporal en cualquier categoría profesional.

3.º). Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados como personal funcionario interino en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público en la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Investigación y Transferencia.

4.º). Mayor puntuación en el apartado de ejercicios superados en los últimos 5 años para el acceso a la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Investigación y Transferencia.

5.º). Mayor puntuación en el apartado de cursos de formación recibidos o impartidos en los últimos 10 años.

6.º). Mayor puntuación en el apartado de posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior adicionales a la requerida para el acceso a la escala de Técnicos Especialistas: Especialidad Investigación y Transferencia.

7.º). Si subsistiera el empate, se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, de conformidad con lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 9 de mayo de 2022 (Boletín Oficial del Estado de 13 de mayo), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el 4 de mayo de 2022, iniciándose el citado orden por la letra "U". En el supuesto de que no exista ninguna persona cuyo primer apellido comience por la letra "U", el orden se iniciará por aquéllas cuyo primer apellido comience por la letra "V" y así sucesivamente.

9. Lista de aspirantes que superan el proceso selectivo.

9.1. Finalizado el proceso de selección, la Comisión de Valoración y Selección publicará en la dirección electrónica https://convocum.es/ (apartado Convocum PAS), Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), así como en la sede del

Tribunal señalada en la base 5.9 y aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes que superan las pruebas selectivas, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de cuatro dígitos del número del Documento Nacional de Identidad o documento oficial sustitutorio, en el supuesto de personas que no posean la nacionalidad española.

9.2. La Comisión elevará propuesta al rector de las personas que han superado el proceso selectivo teniendo en cuenta lo indicado en la base 5.10. No obstante, siempre que la Comisión de Valoración y Selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de las personas seleccionadas o cuando de la documentación aportada se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los/as aspirantes, antes de su nombramiento, el rector podrá requerir de la Comisión relación complementaria de las personas que sigan a las propuestas para su posible nombramiento.

10. Presentación de documentos.

10.1. En el plazo de veinte días naturales desde la publicación de la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, las personas incluidas en la misma deberán presentar, en la Sección de PAS de la Universidad de Murcia, siempre que no se encuentren en poder de la Universidad, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del documento oficial acreditativo de la identidad personal que corresponda en el caso de no poseer la nacionalidad española.

b) Fotocopia debidamente compulsada del título exigido en la convocatoria, especificado en la base 2.

c) Informe médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones de su puesto de trabajo.

Este informe será realizado, previa citación de los aspirantes al efecto, por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Universidad de Murcia. A tal efecto se podrán realizar a las personas aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras.

d) Quienes hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificación de los citados órganos o de la Administración Sanitaria, acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

e) Declaración responsable de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública o por sanción de despido imputable al trabajador/a, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas en ninguna Administración Pública.

f) Acreditar la posesión de un sistema de firma electrónica de los admitidos en la sede electrónica de la UMU o presentar solicitud para su concesión.

g) Las personas cuya nacionalidad no sea la española, declaración responsable de no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que

impida en su Estado el acceso a la Función Pública. Fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del/la nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración responsable de esta persona de que el/la aspirante vive a sus expensas o está a su cargo. Los documentos indicados se presentarán traducidos al castellano.

También deberán presentar en su caso, el Diploma de español a que se refiere la base 6.2.a., certificación de haber superado la prueba de conocimiento de la lengua castellana a que se refiere la base 6.2.b., titulación académica española a que se refiere la base 6.2.d., o certificado del Organismo correspondiente que acredite haber prestado servicios en la Administración Pública española durante un año.

h) Solicitud de puesto. Relación priorizada de los puestos a los que desean ser destinados. Como mínimo dicha relación contendrá un número de puestos igual al número de orden obtenido en el proceso selectivo. Se facilitará a los aspirantes la relación de puestos de trabajo que puedan solicitar.

10.2. Quienes tuvieran la condición de personal funcionario de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieren para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios, así como la fecha de su cumplimiento.

10.3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán obtener el nombramiento de personal funcionario de carrera, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

De constar en su expediente personal los documentos señalados en los apartados a) y/o b) de la base 10.1, podrán ser sustituidos por una certificación única expedida por el Servicio de Gestión del PAS y de Personal de Proyectos de Investigación que acredite dichos extremos.

11. Nombramientos de personal funcionario de carrera.

11.1. Por la autoridad convocante, y a propuesta de la Comisión de Valoración y Selección, se procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera, mediante resolución que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

11.2. La toma de posesión de quienes hubieran superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de la resolución de nombramiento citada.

12. Lista de espera para interinidades.

De la resolución de este proceso selectivo no se generará lista de espera para interinidades.

13. Incompatibilidades.

El desempeño de las funciones inherentes a las plazas objeto de esta convocatoria, llevará aparejada la incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en aquellos casos específicamente previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, así como para el desempeño de las actividades privadas a que se refiere el capítulo IV de dicha Ley.

14. Norma final.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a la presente resolución las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 28 de noviembre de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

6229 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1515/2022) de 28 de noviembre, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 1 plaza de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Murcia.

Este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el fin de atender las necesidades de personal de Administración y Servicios, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 2.e) de la misma, así como en el artículo 42 de los Estatutos de esta Universidad, oída la Junta de Personal de Administración y Servicios, estando la plaza relacionada en la oferta de empleo de esta Universidad para el año 2021, publicada en el BORM n.º 120, de 26/05/2022; correspondiente a la aplicación de la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y autorizada su convocatoria por la Dirección General de Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelve:

Convocar pruebas selectivas para el ingreso en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de concurso de méritos.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Murcia, firmado el 16 de julio de 2021, y se desarrollará de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria:

1. Normas generales.

1.1. Se convoca proceso selectivo para cubrir 1 plaza de la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de concurso de méritos.

1.2. Al presente proceso selectivo le será aplicable la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP); la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1998, de 28 de julio, en cuanto fueren aplicables; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Murcia; el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 30 de septiembre de 2022, por el que se aprueban los criterios generales comunes a las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios; lo dispuesto en la presente convocatoria y supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo que pudieran ser de aplicación.

1.3. El proceso de selección constará de una fase de concurso, con los méritos y valoraciones que se especifican en la base 7.

1.4. La adjudicación de la plaza a quien supere el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida en dicha fase de concurso.

1.5. La lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo del proceso será el castellano.

2. Requisitos de admisión a las pruebas selectivas.

2.1. Para la admisión a la realización de este proceso selectivo, se deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública (Art. 56 del TREBEP) y, en particular:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras en los términos establecidos en el Art. 57 del TREBEP.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los y las cónyuges de personas españolas y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén en situación de separación de derecho, y su descendencia y la de su cónyuge siempre que no estén en situación de separación de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria se realizará por medio de los documentos correspondientes certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al castellano.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Grado, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. Asimismo, a estos efectos, se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado

tres cursos completos del título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre.

Las personas con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación, o en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho de la Unión Europea.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el cumplimiento de las funciones correspondientes al puesto convocado.

e) No haber sido objeto de separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala funcionarial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, del que se le hubiese separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente ni haber sido objeto de sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.2. Los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera. Los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad que estén redactados en idiomas diferentes al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo presentando la solicitud, a través de la aplicación web Convocum de la Universidad de Murcia, que se encuentra disponible en la URL https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS) siguiendo las instrucciones contenidas en la misma.

Para cumplimentar la solicitud, podrán consultarse las instrucciones en dicha aplicación web. No se deberá cumplimentar en ningún caso la solicitud en soporte papel, siendo solamente válida la solicitud emitida telemáticamente a través de la dirección electrónica indicada anteriormente.

Las personas aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud irá acompañada de la documentación acreditativa de los méritos alegados, salvo que la misma ya obre en poder de la Universidad de Murcia. No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten, bastando la declaración responsable de la persona interesada sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, la Comisión de Valoración y Selección o los servicios competentes de la Universidad de Murcia puedan requerir a las personas aspirantes que acrediten la veracidad de los mismos.

El/La solicitante autoriza a la Universidad de Murcia a recabar de las Administraciones competentes los datos que sean necesarios para verificar la información cumplimentada en esta solicitud.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

3.3. Las personas que no posean la nacionalidad española que, de conformidad con la base 6.2 de esta convocatoria, estén exentas de realizar la prueba de acreditación de conocimiento de la lengua castellana, deberán indicarlo en la solicitud marcando la justificación que corresponda.

3.4. Las tasas por derechos de participación en el proceso selectivo serán las siguientes:

Tasa sistema general: 38,78 €.

Tasa carné de paro: 19,39 €.

Tasa carné joven: 31,02 €.

3.4.1. Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de participación las personas que acrediten la condición de discapacidad con un grado igual o superior al 33% en el plazo de presentación de solicitudes.

3.4.2. En los casos de exención de pago o reducción de tasas (discapacidad, carné joven, carné de paro), la Universidad podrá requerir la documentación necesaria en cualquier momento del proceso selectivo. Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, se procederá a su exclusión del proceso selectivo.

El/La solicitante autoriza a la Universidad de Murcia a recabar de las Administraciones competentes los datos que sean necesarios para verificar la información cumplimentada en esta solicitud.

3.4.3. Una vez validados los datos de la solicitud en la página web se liquidará la tasa en función de los datos indicados. El pago de dicha liquidación, si no resulta exenta, se podrá realizar por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias.

- Banco Santander
- Banco Sabadell
- Bankia
- Cajamar

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades bancarias indicadas.

3.5. Presentación de la solicitud:

Una vez cumplimentada la solicitud a través de la web, la presentación y proceso de registro de la solicitud se realizará necesariamente a través de la propia aplicación, previa validación de los datos y mediante la firma electrónica de la misma, en la pasarela de firma de la Universidad de Murcia, utilizando para ello alguna de las opciones de firma permitidas:

• Con certificado electrónico: miembros de la Universidad de Murcia y personas externas que dispongan de un certificado reconocido por la Universidad. (Los certificados admitidos por la universidad de Murcia están listados en la sede de la misma disponible en la URL https://sede.um.es/sede/sistemas-admitidos/inicio.seam)

• Con cuenta UM: solo miembros de la Universidad de Murcia con cuenta @um.es, y que tengan su número de teléfono móvil registrado en los datos de Personal.

• Con cl@ve: miembros de la Universidad de Murcia y personas externas que estén registradas en el sistema de identidad electrónica Cl@ve.

Solo en el caso de no disponer de ninguna de las opciones anteriores, la solicitud se deberá cumplimentar a través de la web, imprimir, firmar y presentar físicamente en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Murcia, sita en el Campus de Espinardo, edificio Rector Soler, planta baja, y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia. También podrán ser presentadas tal y como señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.6. El pago del importe de la tasa de los derechos de participación se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso, la validación de los datos en la página web y el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a los procedimientos indicados en la base 3.5.

El impago será motivo de exclusión no subsanable. No procederá la devolución de los derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

3.7. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el rector de la Universidad de Murcia dictará resolución en el plazo máximo de un mes que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en la que se declarará aprobada la lista provisional de personas admitidas, así como la relación de las personas excluidas, con indicación de las causas de la exclusión.

En las listas deberá constar en todo caso los apellidos y nombre, con indicación de cuatro dígitos del Documento Nacional de Identidad o documento oficial sustitutorio, en el supuesto de personas que no posean la nacionalidad española, y si deben realizar la prueba de conocimiento de la lengua castellana, cuando proceda, de conformidad con lo indicado en la base 6 de esta convocatoria.

4.2. Las personas excluidas, así como las que no figuren en la relación de admisiones ni en la de exclusiones, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de la citada resolución, así como cualquier error material en la misma.

Las subsanaciones se realizarán en la aplicación Convocum de la Universidad de Murcia, que se encuentra disponible en la URL https://convocum.um.es/convocum2/paginas/portal/home.seam, en el portal de solicitudes mediante el uso de un sistema de firma electrónica admitido por la Universidad de Murcia,

o bien con su Documento Nacional de Identidad y el código de solicitud, o se presentarán en alguna de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a su inclusión en la relación de solicitudes admitidas, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

4.3.- Dentro del mes siguiente al día de finalización del plazo que habilita la base 4.2. para subsanaciones, se dictará resolución definitiva con identificación de las personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, que será publicada en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM) y en la dirección electrónica https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS).

5. Comisión de Valoración y Selección.

5.1. La Comisión de Valoración y Selección de estas pruebas selectivas tendrá la composición prevista en el artículo 182 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 60 del TREBEP. La misma composición tendrá la Comisión suplente. La Comisión de Valoración y Selección se publicará en la resolución que se indica la base 4.1 de esta convocatoria.

5.2. Las personas que integren la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al rector de la Universidad de Murcia, cuando concurran en ellas circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El presidente o presidenta de la Comisión podrá solicitar de los miembros de la misma declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, ambos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.3. Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo, la autoridad convocante publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", resolución por la que se nombren a los nuevos miembros de la Comisión que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. La Comisión se constituirá, previa convocatoria de quien ostente la presidencia, con la asistencia obligada del presidente o presidenta, el secretario o secretaria y de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

La Comisión estará facultada para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la valoración del concurso, acordando todas las decisiones que le correspondan, dictando y haciendo públicas cuantas instrucciones estime precisas para el mejor desarrollo del proceso selectivo, y siempre en conformidad con las presentes bases.

5.5. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, la Comisión, para actuar válidamente requerirá la misma mayoría indicada en el apartado anterior. No obstante, en caso de ausencia del presidente o presidenta, o del secretario o secretaria, en sesión o sesiones determinadas, los suplirán y actuarán como tales, respectivamente el/la vocal de mayor antigüedad en la función pública y el/la vocal de menor antigüedad a los mismos efectos.

5.6. La Comisión resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las normas y de las bases de la convocatoria, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las Leyes 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre, en lo concerniente, respectivamente, a las disposiciones de procedimiento en cuanto fueren aplicables al proceso selectivo, así como a su carácter de órgano colegiado y las correlativas pautas de funcionamiento, y a la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5.7. Cuando dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejen, la Comisión podrá disponer la incorporación al procedimiento de valoración de personal asesor especialista, limitándose dicho personal a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas, con voz pero sin voto. Asimismo, la Comisión podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los procesos.

La designación de este personal deberá comunicarse al rector de la Universidad de Murcia, que habrá de autorizarlo.

5.8. La Comisión actuará de acuerdo con el principio de transparencia. En las actas de sus reuniones, deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las valoraciones otorgadas, así como del desglose de las puntuaciones otorgadas y de su cálculo, de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria.

5.9. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión tendrá su sede en el rectorado de la Universidad de Murcia, Área de Recursos Humanos y Servicios Generales, teléfono 868 888538.

La Comisión dispondrá en esta sede de al menos una persona, miembro o no de la misma, que atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con este procedimiento selectivo.

5.10. En ningún caso la Comisión podrá aprobar, ni declarar, que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Aspirantes de nacionalidad extranjera.

6.1. Con carácter previo al inicio de la valoración de méritos, quienes no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. La prueba se calificará como "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder participar en el procedimiento selectivo.

6.2. Se eximirá de realizar esta prueba a quienes acrediten alguna de las siguientes situaciones:

a) Estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (nivel intermedio o nivel B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre,

modificado por Real Decreto 264/2008 de 22 de febrero, o del certificado de aptitud en español para personas extranjeras expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas y así lo hayan hecho constar en el apartado correspondiente de la solicitud.

b) Haber superado la prueba de conocimiento de la lengua castellana en alguna convocatoria anterior de la Universidad de Murcia en el mismo nivel.

c) Haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año en cuerpos o escalas de subgrupo A2 o superior.

d) Haber obtenido una titulación académica española del mismo nivel, o superior, a la exigida en la base 2.1.c)

A tal efecto, deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma, certificado de aptitud, título académico o certificado de servicios del Organismo que corresponda. De no aportar esta documentación no se podrá declarar la exención y se deberá, por tanto, realizar la prueba a que se refiere el punto 6.1 anterior.

7. Sistema de selección.

7.1. El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso de méritos.

Si la documentación a aportar constara en la hoja de servicios de la Universidad de Murcia, el Servicio de Gestión de PAS y de Personal de Proyectos, en base a lo alegado por las personas aspirantes en la relación detallada y en los antecedentes existentes en el indicado Servicio, expedirá certificación de los méritos de cada una de ellas.

Si se considerara necesario para la valoración de los méritos, el rector podrá requerir a las personas aspirantes la presentación de los documentos justificativos originales o fotocopias compulsadas de los mismos o autenticadas por otros medios admisibles.

7.2. Se valorarán los siguientes méritos que estén en posesión de las personas aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

7.2.1. Méritos profesionales: máximo 60 puntos.

a) Servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos: se obtendrán 0,5 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

b) Servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en escalas distintas a la de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, o como personal laboral temporal en cualquier categoría profesional: se obtendrán 0,1 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

Los servicios prestados como personal laboral temporal solo se tendrán en cuenta si la contratación derivó de llamamiento a través de una lista de espera de carácter general, y se ha retribuido con cargo al capítulo I.

c) Servicios prestados en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público como personal funcionario interino en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos: se obtendrán 0,1 puntos por cada mes completo de servicios efectivos.

La suma de las puntuaciones obtenidas por méritos profesionales entre los apartados a), b) y c) no podrá exceder de 60 puntos, siendo esta puntuación la máxima que se podrá conseguir en cada uno de los apartados a), b) y c) anteriormente expuestos.

No se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiendo un mes por 30 días naturales.

La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público se efectuará mediante certificación de la Entidad correspondiente, en la que deberán figurar al menos: la Entidad de Derecho Público, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, el cuerpo, escala o categoría profesional a la que corresponde, fecha de inicio y fecha fin. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos, éstos no serán valorados.

7.2.2. Méritos académicos: máximo de 40 puntos.

a) Por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior adicionales a la requerida para el acceso a la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos: se obtendrán 2,5 puntos por cada titulación adicional, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Superación de ejercicios: máximo de 20 puntos

b.1) Por haber superado en la Universidad de Murcia ejercicios para el acceso a la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos en los últimos 5 años: se obtendrán 10 puntos por cada ejercicio superado.

b.2) Por haber superado en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público ejercicios para el acceso a la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos en los últimos 5 años: se obtendrán 5 puntos por cada ejercicio superado.

c) Por cursos de formación recibidos o impartidos en los últimos 10 años, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientados al desempeño de funciones en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos: se obtendrán 0,25 puntos por cada hora de formación acreditada, hasta un máximo de 15 puntos.

La puntuación que se conseguirá por méritos académicos será la resultante de la suma de los apartados a), b) y c) señalados en esta base 7.2.2., con un máximo de 40 puntos.

7.3. Para la superación del concurso de méritos, será necesario obtener como mínimo el 50% de la puntuación máxima establecida en la base 7.2.1, correspondientes a los méritos profesionales (30 puntos).

7.4. La calificación del concurso se hará pública por la Comisión de Valoración y Selección en la dirección electrónica https://convocum.um.es/ (apartado Convocum PAS), Tablón Oficial de la Universidad de Murcia, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.9. y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación.

7.5. Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación del concurso, para presentar las alegaciones que estimen oportunas. Finalizado dicho plazo y atendidas las reclamaciones, se publicará resolución definitiva.

7.6. En cualquier momento del proceso selectivo, si la Comisión tuviere conocimiento de que alguna persona no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la misma, deberá proponer su exclusión al rector de la Universidad de Murcia, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.7. Para la interpretación de las presentes bases se estará a las previsiones del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, de 30 de septiembre de 2022, por el que se aprueban los criterios generales comunes a las convocatorias de procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del personal de administración y servicios, disponible en la URL https://www.um.es/web/gerencia/

8. Calificación del proceso selectivo.

La calificación final del concurso será el resultado de la suma de las valoraciones obtenidas en cada uno de los apartados establecidos en la base 7 como méritos profesionales y académicos, con un máximo de 100 puntos.

Los posibles empates en la puntuación se solventarán de acuerdo con los siguientes criterios por el orden que se indica:

1.º) Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos. A efectos del desempate, no se tendrá en cuenta el límite de 60 puntos establecido en la valoración del concurso, por lo que se valorarán la totalidad de los meses completos como funcionario interino en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, a razón de 0,5 puntos/mes.

2.º) Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados en la Universidad de Murcia como personal funcionario interino en escalas distintas a la de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, o como personal laboral temporal en cualquier categoría profesional.

3.º) Mayor puntuación en el apartado de servicios prestados como personal funcionario interino en otras Entidades de Derecho Público que formen parte del Sector Público en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.

4.º) Mayor puntuación en el apartado de ejercicios superados en los últimos 5 años para el acceso a la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.

5.º) Mayor puntuación en el apartado de cursos de formación recibidos o impartidos en los últimos 10 años.

6.º) Mayor puntuación en el apartado de posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior adicionales a la requerida para el acceso a la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.

7.º) Si subsistiera el empate, se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, de conformidad con lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 9 de mayo de 2022 (Boletín Oficial del Estado de 13 de mayo), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el 4 de mayo de 2022, iniciándose el citado orden por la letra "U". En el supuesto de que no exista ninguna persona cuyo primer apellido comience por la letra "U", el orden se iniciará por aquéllas cuyo primer apellido comience por la letra "V" y así sucesivamente.

9. Lista de aspirantes que superan el proceso selectivo.

9.1. Finalizado el proceso de selección, la Comisión de Valoración y Selección publicará en la dirección electrónica https://convocum.es/ (apartado Convocum PAS), Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.9 y aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes que superan las pruebas selectivas, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de cuatro dígitos del número del Documento Nacional de Identidad o documento oficial sustitutorio, en el supuesto de personas que no posean la nacionalidad española.

9.2. La Comisión elevará propuesta al rector de las personas que han superado el proceso selectivo teniendo en cuenta lo indicado en la base 5.10. No obstante, siempre que la Comisión de Valoración y Selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de las personas seleccionadas o cuando de la documentación aportada se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los/as aspirantes, antes de su nombramiento, el rector podrá requerir de la Comisión relación complementaria de las personas que sigan a las propuestas para su posible nombramiento.

10. Presentación de documentos.

10.1. En el plazo de veinte días naturales desde la publicación de la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, las personas incluidas en la misma deberán presentar, en la Sección de PAS de la Universidad de Murcia, siempre que no se encuentren en poder de la Universidad, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del documento oficial acreditativo de la identidad personal que corresponda en el caso de no poseer la nacionalidad española.

b) Fotocopia debidamente compulsada del título exigido en la convocatoria, especificado en la base 2.

c) Informe médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones de su puesto de trabajo.

Este informe será realizado, previa citación de los aspirantes al efecto, por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Universidad de Murcia. A tal efecto se podrán realizar a las personas aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras.

d) Quienes hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificación de los citados órganos o de la Administración Sanitaria, acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

e) Declaración responsable de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública o por sanción de despido imputable al trabajador/a, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas en ninguna Administración Pública.

f) Acreditar la posesión de un sistema de firma electrónica de los admitidos en la sede electrónica de la UMU o presentar solicitud para su concesión.

g) Las personas cuya nacionalidad no sea la española, declaración responsable de no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública. Fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del/la nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración responsable de esta persona de que el/la aspirante vive a sus expensas o está a su cargo. Los documentos indicados se presentarán traducidos al castellano.

También deberán presentar en su caso, el Diploma de español a que se refiere la base 6.2.a., certificación de haber superado la prueba de conocimiento de la lengua castellana a que se refiere la base 6.2.b., titulación académica española a que se refiere la base 6.2.d., o certificado del Organismo correspondiente que acredite haber prestado servicios en la Administración Pública española durante un año.

h) Solicitud de puesto. Relación priorizada de los puestos a los que desean ser destinados. Como mínimo dicha relación contendrá un número de puestos igual al número de orden obtenido en el proceso selectivo. Se facilitará a los aspirantes la relación de puestos de trabajo que puedan solicitar.

10.2. Quienes tuvieran la condición de personal funcionario de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieren para acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios, así como la fecha de su cumplimiento.

10.3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán obtener el nombramiento de personal funcionario de carrera, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

De constar en su expediente personal los documentos señalados en los apartados a) y/o b) de la base 10.1, podrán ser sustituidos por una certificación única expedida por el Servicio de Gestión del PAS y de Personal de Proyectos de Investigación que acredite dichos extremos.

11. Nombramientos de personal funcionario de carrera.

11.1. Por la autoridad convocante, y a propuesta de la Comisión de Valoración y Selección, se procederá al nombramiento de personal funcionario de carrera, mediante resolución que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

11.2. La toma de posesión de quienes hubieran superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de la resolución de nombramiento citada.

12. Lista de espera para interinidades.

De la resolución de este proceso selectivo no se generará lista de espera para interinidades.

13. Incompatibilidades.

El desempeño de las funciones inherentes a las plazas objeto de esta convocatoria, llevará aparejada la incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en aquellos casos específicamente previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, así como para el desempeño de las actividades privadas a que se refiere el capítulo IV de dicha Ley.

14. Norma final.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a la presente resolución las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 28 de noviembre de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

6230 Resolución de la Dirección General de Modernización y Simplificación Administrativa, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Instituto de Educación Secundaria "Alquibla" (La Alberca, Murcia).

Las Cartas de Servicios son documentos que informan al ciudadano sobre los servicios que presta la Administración Pública de la Región de Murcia, las condiciones en que se prestan tales servicios y los compromisos de calidad que sobre ellos se adquieren con el ciudadano. A través de las Cartas de Servicios se informa, de manera sencilla y concisa a los ciudadanos, de forma que se facilite el ejercicio de sus derechos.

Otra de las finalidades de las Cartas de Servicios es la de impulsar las iniciativas de mejora en los órganos directivos de la Administración Pública Regional, y controlar el grado de cumplimiento, por parte de éstos, de los compromisos de calidad en la prestación de los servicios públicos, a través de los indicadores asociados a los compromisos expresados y de la gestión de las quejas y sugerencias que se reciban, de forma que permita establecer mejoras mediante las revisiones oportunas.

En la Administración Pública de la Región de Murcia, se han ido desarrollando diferentes instrumentos normativos reguladores de las Cartas de Servicios. Por un lado, la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, en su artículo 17.2, recoge la obligación que tienen todos los órganos de las consejerías de la Administración Regional y sus Organismos Públicos, de disponer al menos, de un documento en el que expliciten sus compromisos de eficacia, eficiencia y calidad, expresados mediante la elaboración de la correspondiente Carta de Servicios.

En virtud de lo expuesto, por la Dirección del Instituto de Educación Secundaria "Alquibla" (La Alberca, Murcia), mediante comunicación interior de 17.06.2022, se remitió documentación para aprobar su Carta de Servicios. Tras el examen de la misma y una vez subsanadas las observaciones que se les hizo en un primer momento por la Inspección General de Servicios, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación, con fecha 15.11.2022, remitió nueva documentación a tal efecto, siendo finalmente, informada favorablemente por dicha Inspección, todo ello de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación a la implantación de las cartas de servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia y la Resolución de 24 de marzo de 2021, de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa, por la que se dictan instrucciones para la elaboración de Cartas de Servicios y Acuerdos de Nivel de Servicio en los órganos directivos de la Administración Pública de la Región de Murcia, así como para su seguimiento y control.

NPE: A-021222-6230

Por tanto, examinado el expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto n.º 71/2022, de 2 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia (en su redacción dada por el Decreto n.º 142/ 2022, de 21 de julio, por el que se modifica), en relación con lo dispuesto en el Decreto del Presidente núm. 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional; visto a su vez lo preceptuado en el artículo 6.1 de la citada Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda y el artículo 17 de la referida Ley 14/2013, de 26 de diciembre,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la Carta de Servicios del Instituto de Educación Secundaria (IES) "Alquibla" ubicado en la localidad de La Alberca, Murcia, cuyo texto se recoge en el Anexo.

Segundo.- Quien ostente la titularidad de la Dirección del mencionado centro docente, será responsable del control ordinario y periódico del cumplimiento de los compromisos contenidos en la presente Carta de Servicios y de su evaluación y revisión periódica.

De todo ello se dará cuenta a la Dirección General de Modernización y Simplificación Administrativa, para que por la Inspección General de Servicios, se realice la evaluación de resultados y de los métodos de control de los compromisos de calidad utilizados y expresados en la presente Carta de Servicios, así como el establecimiento y revisión en su caso, de las medidas correctoras que correspondan.

A tal efecto, por la persona titular de la Dirección del centro docente, se deberá remitir, en el último trimestre de cada año natural, un Informe de control y autoevaluación del último curso escolar recién terminado, a la Dirección General de Modernización y Simplificación Administrativa, para su examen y seguimiento por la Inspección General de Servicios.

Este informe deberá referirse expresamente a:

- Diagnóstico de los procedimientos o servicios prestados, con indicación de los datos utilizados que sirvan de fundamento.

- Grado de cumplimiento de los compromisos e indicadores de calidad asociados.

- Medidas correctoras.

- Modificaciones realizadas.

- Innovaciones y mejoras previstas.

- Grado de satisfacción del ciudadano, quejas y sugerencias recibidas y medidas adoptadas para su resolución.

- Observaciones sobre el seguimiento y control interno efectuado.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrán presentar cuanta información y datos le sean requeridos por la Inspección General de Servicios a este respecto.

Tercero.- Ordenar la realización de los trámites necesarios para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia así como su divulgación en la web corporativa www.carm.es, en la Red intranet de la CARM (RICA) y en el Portal de Transparencia.

Murcia, 21 de noviembre de 2022.—El Director de Regeneración y Simplificación Administrativa.

NPE: A-021222-6230

ANEXO

Región de Murcia

Consejería de Educación

Carta de Servicios

Instituto de Educación Secundaria Alquibla (La Alberca)

© Región de Murcia.

Murcia,2022

NPE: A-021222-6230

CONTENIDOS

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

SERVICIOS QUE SE PRESTAN AL CIUDADANO

COMPROMISOS DE CALIDAD E INDICADORES DE EVALUACIÓN

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

NORMATIVA REGULADORA

GARANTÍAS, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPROMISOS

MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN PARA LA MEJORA DEL SERVICIO

HORARIO DE ATENCIÓN

CANALES DE COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

Naturaleza y funciones

El IES Alquibla de La Alberca se emplaza en un lugar privilegiado cerca del parque de El Valle, lo que facilita el desarrollo de capacidades a través del estudio de la naturaleza y ayuda a concienciar a los alumnos sobre la necesidad de conservar el medio ambiente y adquirir hábitos de vida saludables.

Siempre interesados en la innovación pedagógica y la formación integral de nuestros alumnos, así como en el compromiso claro con la escuela pública, nuestro centro desarrolla diferentes programas, entre los que destacan: Enseñanza Plurilingüe, Centro Promotor del Talento y Centro Digital avanzado. Además, desde el curso 2020-2021 forma parte de la Red de Centros de Excelencia de la Consejería de Educación.

Misión, Visión y Valores

Misión:

Somos un centro de titularidad pública de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación profesional que como misión:

- Atendemos a la **formación integral del alumnado** proporcionándole herramientas para su adecuada integración en la sociedad. De esta manera, facilitamos al alumno el desarrollo de sus capacidades y competencias, teniendo en cuenta sus necesidades, para que pueda continuar en su vida académica y/o laboral con expectativas de éxito.
- Fomentamos **el respeto, la tolerancia y la aceptación**, como pilares fundamentales, que transmitimos en cada uno de los procesos de enseñanza que llevamos a cabo en el centro.
- Hemos conseguido un nivel de conflictividad bajo entre el alumnado, así como una buena relación entre todos los miembros de la comunidad educativa (alumnado, profesorado,

AMPA, etc…) que nos permite mantener el **buen clima de convivencia** como una de las señas de identidad del centro.

- Tenemos una larga trayectoria de excelencia educativa de nuestros alumnos que nos ha convertido en un centro con **enorme prestigio y buena imagen** entre las familias de nuestro entorno.

Visión:

Día a día trabajaremos para que nuestro centro llegue a:

- Garantizar la **transparencia** en todos los procesos de gestión del centro, además de enriquecer y actualizar la web del centro, así como las redes sociales del mismo para ofrecer una información permanente y actualizada sobre los aspectos de la vida del centro.
- Lograr el **éxito escolar** de los alumnos de forma que puedan continuar sus itinerarios académicos o profesionales trabajando en ellos hábitos saludables, el esfuerzo y la responsabilidad.
- Mantener un **clima de convivencia** adecuado para el trabajo diario.
- Potenciar los programas educativos que permiten **atender las distintas necesidades del alumnado**: programas de refuerzo, altas capacidades, atención a la diversidad, hábitos saludables, etc., que permitan el desarrollo integral de todo nuestro alumnado.
- Fomentar la **participación del profesorado y alumnado** en actividades extraescolares, intercambios, proyectos europeos, etc. que sean de interés educativo y cultural.

Valores:

Nuestros valores entendidos como los principios éticos y de funcionamiento que guían la toma de decisiones y el trabajo cotidiano del centro educativo son los siguientes:

- Transparencia en los procesos de gestión.
- Solidaridad.
- Diálogo para la resolución de problemas.
- Adquisición de hábitos de vida saludables y respetuosos con el medio ambiente.
- Igualdad y respeto por los derechos individuales y colectivos, sin discriminación alguna, para favorecer el clima cordial, y el trato adecuado en el aula y en el Centro.
- Aceptación y respeto de la diversidad atendiendo las diferentes capacidades y ritmos de maduración individuales, así como las diferentes necesidades, expectativas, intereses, personalidad y condiciones socioculturales.
- Iniciativa y creatividad en busca de una mejora continua.
- Responsabilidad para asumir las consecuencias positivas y negativas de los propios actos y decisiones.
- Comunicación, participación y coordinación entre todos los estamentos que forman la comunidad educativa.

Datos del Centro

Nombre del responsable: Dirección del Centro

Consejería de Educación

Centro Educativo: IES Alquibla

Código de Centro: 30011843

Dirección: Carril del Molinico, s/n, 30150 La Alberca

Teléfono: 968843371

Fax: 968843030

Web: http://www.murciaeduca.es/iesalquibla

Correo electrónico: 30011843@murciaeduca.es

Plano de situación

https://goo.gl/maps/oz4SbHr2ajkjPMRL7

SERVICIOS QUE SE PRESTAN AL CIUDADANO

Los servicios que el IES Alquibla presta al ciudadano quedan agrupados de la siguiente forma:

Enseñanzas

Las Enseñanzas que ofrece el centro son Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Bachillerato, Formación Profesional Básica y Formación Profesional de Grado Medio. Sus opciones en los distintos cursos se detallan en la siguiente tabla:

<table>
<tr><th>Enseñanza</th><th>Curso</th><th colspan="3">Modalidades</th></tr>
<tr><td rowspan="5">ESO</td><td>1º</td><td>Ordinario</td><td>Plurilingüe**</td><td>PRC*</td></tr>
<tr><td>2º</td><td>Ordinario</td><td>Plurilingüe**</td><td>PMAR*</td></tr>
<tr><td>3º</td><td>Ordinario</td><td>Plurilingüe**</td><td>PDC*</td></tr>
<tr><td rowspan="2">4º</td><td>Ordinario</td><td>Plurilingüe**</td><td rowspan="2">Orientación profesional</td></tr>
<tr><td colspan="2">Ciencias y Humanidades</td></tr>
<tr><td rowspan="4">BACHILLER</td><td rowspan="2">1º</td><td colspan="2">Ordinario</td><td>Plurilingüe**</td></tr>
<tr><td colspan="3">Ciencias, Humanidades y Ciencias Sociales</td></tr>
<tr><td rowspan="2">2º</td><td colspan="2">Ordinario</td><td>Plurilingüe**</td></tr>
<tr><td colspan="3">Ciencias, Humanidades y Ciencias Sociales</td></tr>
<tr><td rowspan="2">FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA</td><td>1º</td><td colspan="3">Servicios comerciales</td></tr>
<tr><td>2º</td><td colspan="3">Servicios comerciales</td></tr>
<tr><td rowspan="2">GRADO MEDIO FORMACIÓN PROFESIONAL</td><td>1º</td><td colspan="3">Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural</td></tr>
<tr><td>2º</td><td colspan="3">Técnico en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre</td></tr>
</table>

*Estos programas se pondrán en marcha siempre que haya alumnos con el perfil adecuado.

**Programa sujeto a las modificaciones legislativas que están elaborando por parte de la Consejería de Educación para el próximo curso

Servicio de secretaría

- Matriculación
- Trámites de certificaciones
- Tramitación de expedientes
- Gestión de títulos académicos
- Gestión del procedimiento de admisión, readmisión y traslados de matrículas.

- Gestión de tasas académicas
- Gestión de comunicaciones interiores y de registro
- Gestión de diversas tareas desde la aplicación Plumier XXI
- Tramitación de becas y ayudas al estudio
- Gestión de convalidaciones y exenciones
- Otros trámites administrativos

Actividades extraescolares

- Intercambios con centros educativos de Francia y Alemania
- Inmersiones lingüísticas en España
- Viaje de estudios en 4º ESO
- Celebración de diferentes festividades y efemérides: Santo Tomás, San Valentín, Día de la Mujer, Día del libro, etc
- Edición anual de la Revista "Alquibla" en formato digital
- Participación en olimpiadas y concurso
- Jornadas de puertas abiertas y charlas informativas para el nuevo alumnado
- Actos de graduación
- Talleres diversos en horario escolar y extraescolar en colaboración con la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Murcia
- Participación en actividades extraescolares del programa ``Murcia educadora" de la Concejalía de Educación, Agenda Urbana y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Murcia
- Participación en actividades en colaboración con la UMU y la UPCT
- Otras actividades recogidas en la PGA

Planes y programas

- Programa SELE en ESO y Bachillerato
- Programa de Centros Digitales, modalidad avanzada
- Centro Digital de Referencia
- Centro de Promoción del Talento
- Programa de Gestión de Calidad
- Programa El Cable Amarillo
- Programa educando en justicia: mediación entre iguales y mejora de la convivencia escolar
- Programa ARGOS para 1º de ESO y ALTACÁN para 2º de ESO
- Plan de Autoprotección
- Plan de Educación para la Salud en la Escuela
- Programa de corresponsales juveniles y punto de información juvenil (PIJ) del Ayuntamiento de Murcia
- Policía tutor, en colaboración con la policía local de Murcia
- Plan director, en colaboración con la policía nacional de Murcia

Colaboración con otras entidades y asociaciones (alianzas)

- Ayuntamiento de Murcia
- Junta Municipal de La Alberca
- Centro de salud de la Alberca
- Servicios sociales del Ayuntamiento de Murcia
- Auditorio municipal de la Alberca
- Colegios de educación primaria de Santo Ángel y La Alberca
- Centro de prácticas de los alumnos del Máster Universitario en Formación del Profesorado para UMU (Universidad de Murcia) y UPCT (Universidad Politécnica de Cartagena)

- Colaboración con diversas empresas de la zona que colaboran con la formación de alumnos de FP Básica así como para los alumnos del Ciclo de Grado Medio, en el desarrollo del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT)
- Colaboraciones con Cruz Roja, CEPAIM, Jesús Abandonado y otras asociaciones de la zona

Otros servicios

- Cafetería/cantina (abierta de 08:00h a 14:00h)
- Biblioteca con préstamo de libros
- Página web del IES Alquibla, que se encuentra permanentemente actualizada
- Auxiliares de conversación nativos
- AMAPA (Asociación de madres y padres de alumnos)
- ADEA (Asociación de alumnos del Alquibla)
- Detección sistematizada del alumnado de Altas Capacidades en 1º ESO
- Colaboración con el Máster Universitario de Formación del Profesorado
- Reuniones informativas con padres y madres a lo largo de todo el curso

COMPROMISOS DE CALIDAD E INDICADORES DE EVALUACIÓN

El IES Alquibla, se compromete a ofrecer sus servicios con calidad, para lo cual establece los siguientes compromisos de calidad y sus respectivos indicadores para su evaluación:

	Compromiso	*Indicador*
1	Grado de satisfacción de las familias con la organización y el funcionamiento global del Centro. Superior a 6,5	Valoración de las familias de la organización y funcionamiento del centro. Escala de 1 a 10 ≥ 6,5
2	Grado de satisfacción de los alumnos con la organización y funcionamiento global del Centro. Superior a 6	Valoración de los alumnos de la organización y funcionamiento del centro. Escala de 1 a 10 ≥ 6
3	Grado de satisfacción de los profesores con la organización y funcionamiento global del Centro. Superior a 6,5	Valoración de los profesores de la organización y funcionamiento del centro. Escala de 1 a 10 ≥ 6,5
4	Grado de satisfacción de las familias con el clima de convivencia del centro, superior a 7 sobre 10.	Valoración del clima de convivencia en el Centro por las familias. Escala 1 a 10 >7

5	Grado de satisfacción de los alumnos con el clima de convivencia del Centro, superior a 7 sobre 10.	Valoración del clima de convivencia del Centro por los alumnos. Escala de 1 a 10 ≥ 7
6	Grado de satisfacción de los profesores con el clima de convivencia del Centro, superior a 7 sobre 10.	Valoración del clima de convivencia del Centro por los profesores. Escala de 1 a 10 ≥ 7
7	Número total de alumnos reincidentes en convivencia por curso, inferior al 5%.	Porcentaje de alumnos reincidentes en convivencia por curso. $\frac{Nº\ alumnos\ con\ 4\ medidas\ correctoras}{Nº\ alumnos\ del\ Centro}$ x100 < 5
8	Grado de satisfacción de los alumnos con la práctica docente de sus profesores, superior a 6 sobre 10.	Valoración de los alumnos de la práctica docente de sus profesores. Escala de 1 a 10 ≥ 6
9	Porcentaje de alumnos que superan la EBAU, superior al 90%.	Porcentaje de alumnos que superan la EBAU $\frac{Nº\ alumnos\ del\ Centro\ Aptos\ EBAU}{Nº\ alumnos\ del\ centro\ presentados\ EBAU}$ x100 >90
10	Porcentaje de alumnos de 4º ESO que titulan, superior al 80%.	Porcentaje de alumnos de 4º ESO que titula $\frac{Nº\ alumnos\ de\ 4º\ que\ titulan}{Nº\ alumnos\ de\ 4º}$ x100 >80
11	Respuesta a quejas, sugerencias y reclamaciones que dependen exclusivamente del centro, en el plazo de 10 días lectivos.	Tiempo de respuesta al buzón de quejas y sugerencias. $\frac{Nº\ de\ quejas,sugerencias\ y\ reclamaciones\ resueltas\ en\ plazo}{Nº\ de\ sugerencias\ y\ quejas\ recibidas}$ x 100 = 100

Los datos obtenidos en las encuestas se extraen con carácter anual entre los meses de mayo y junio de cada curso escolar.

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

Los ciudadanos, en sus relaciones con el IES Alquibla, órgano responsable de la Carta de Servicios, tendrán los siguientes derechos:

- Los recogidos en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Los derechos reflejados en la Ley 8/1985, de 3 de julio, que reguladora del Derecho a la Educación (BOE 159 de 4 de julio de 1985), modificada por Los recogidos en la Disposición final primera, sobre derechos de las familias en relación con la educación de sus hijos o pupilos, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 106 de 4 de mayo de 2006)
- Los que recoge el artículo 5 de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM Nº 71, de 27 de marzo de 2014)
- Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes (Transparencia, Protección de Datos de Carácter Personal, etc.) ya sea de ámbito autonómico o estatal

NORMATIVA REGULADORA

Normativa Estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. (BOE Nº 295 de 10 de diciembre de 2013)
- Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre (LOMLOE) (BOE Nº 340 de 30 de diciembre de 2020)
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE 147 de 20 de junio de 2002)
- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BOE de 3 de enero de 2015)
- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE núm. 76, de 30/03/2022)
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. (BOE núm. 82, de 06/04/2022)
- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE nº 55 de 5 de marzo de 2014)
- Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. (BOE núm.132, de 3 de junio de 2017)
- Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre y se fijan los aspectos básicos del currículo. (BOE nº 50 de 27 de febrero de 2020)

- Orden EFP/279/2022, de 4 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional. (BOE núm. 84 del 8 de abril de 2022)
- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de catorce ciclos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.(BOE nº 147 de 18 de junio de 2014)
- Orden EFP/82/2021, de 28 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre.(BOE nº 30 de 4 de febrero de 2021)

Normativa Autonómica:

- Decreto nº 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.(BORM nº 203 de 3 de septiembre de 2015)
- Decreto nº 221/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.(BORM nº 203 de 3 de septiembre de 2015)
- Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM nº 39 de 17 de febrero de 2015)
- Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.(BORM nº 105 de 7 de mayo de 2016)
- Resolución de 15 de diciembre de 2021 por la que se dictan instrucciones sobre la evaluación y la promoción en la educación primaria, la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, así como en las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller. (WEB consejería de educación)
- Resolución de 11 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional y de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad por la que se dictan instrucciones sobre determinados aspectos de la organización de las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial durante el curso académico 2020-2021 derivados del Real Decreto-Ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria (BORM nº 266 del 16 de noviembre de 2020)
- Orden de 2 de diciembre de 2021, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.(BORM nº 289 de 16 de diciembre de 2021)
- Normativa contenida en la web de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia.

GARANTÍAS, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPROMISOS

La elaboración de esta Carta de Servicios, así como su control y revisión es responsabilidad de la persona que ejerza la dirección del IES Alquibla, quien se compromete al cumplimiento de los objetivos marcados, facilitando e impulsando la labor del equipo de trabajo para la consecución de los compromisos de calidad y a este respecto cabe considerar:

El artículo 17 de la Ley 14/2013, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, define las cartas de servicios como instrumentos de información de los servicios y expresión de los compromisos de calidad en su prestación.

Con los compromisos expresados en esta Carta de Servicios, se está comunicando a los ciudadanos, la voluntad de la Administración Regional de ofrecer servicios de calidad e impulsar actuaciones que estimulen procesos de innovación y mejora continua de los servicios y, al mismo tiempo, los niveles de calidad, las condiciones de prestación de los servicios que los ciudadanos pueden esperar y el compromiso del responsable de esta Carta de Servicios en tratar de alcanzar estos objetivos.

Para la elaboración de esta Carta de Servicios, se ha constituido un equipo de trabajo, presidido por la persona responsable de la misma, que velará por el cumplimiento de los compromisos adquiridos, identificará las áreas o servicios susceptibles de introducir mejoras y comunicará al personal los compromisos de calidad.

Al objeto de garantizar el cumplimiento de los compromisos contenidos en esta Carta de Servicios, la persona responsable de ésta, mediante cuadros de mando de seguimiento, realizará un control anual de su cumplimiento. A tal efecto, en el último trimestre de cada año, dará cuenta a la Inspección General de Servicios, a través del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa, del resultado de la evaluación periódica efectuada respecto del cumplimiento de compromisos durante el curso anterior, así como, de los métodos de control utilizados y el establecimiento y revisión, en su caso, de las medidas correctoras que correspondan. Dicho informe se incluirá en la Memoria Anual del curso siguiente.

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN PARA LA MEJORA DEL SERVICIO

En aras de poder mejorar el servicio que ofrecemos, los ciudadanos podrán participar en este proceso mediante:

Quejas y sugerencias

Para el planteamiento, tanto de quejas como de sugerencias, que los usuarios estimen pertinentes para el mejor funcionamiento de la Administración Regional.

Los artículos 20 y siguientes del Decreto nº. 236/2010, de 3 de septiembre, de atención al ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia, regulan el objeto, procedimiento y sus efectos. En el Catálogo de Procedimientos y Servicios (http://www.carm.es/guiadeservicios) figura dicho servicio con el código 0867, donde se podrá acceder a la información necesaria para que quien lo desee, pueda presentar quejas o sugerencias.

En la página web del centro se podrá acceder al "Buzón de sugerencias" dónde cualquier miembro de la comunidad educativa podrá dejar sus quejas, sugerencias, reclamaciones o felicitaciones sobre cualquier proceso, instalación o componente del centro educativo.

La evaluación de Centro educativo

Las familias, el alumnado, el profesorado y el Personal de Administración y Servicios, así como las empresas en las que nuestros alumnos realizan las prácticas de la FCT (de la FP Básica y del ciclo de grado medio), participan anualmente en encuestas de satisfacción sobre la organización general y el funcionamiento del Centro. Los resultados y su análisis se dan a conocer a la comunidad educativa en sesión de claustro y en las reuniones del Consejo Escolar.

Consejo Escolar

Es el órgano colegiado de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa (alumnado, familias, profesorado, PAS, ayuntamiento, sector empresarial). En la web del Centro hay información sobre la composición del Consejo Escolar.

Reclamación de calificaciones

Tras cada evaluación, se publican los plazos para revisar con el profesorado los instrumentos de evaluación y la aplicación de los criterios de calificación, según lo recogido en las programaciones docentes y, en caso de desacuerdo, presentar en Jefatura de Estudios una reclamación.

El proceso establecido se recoge en la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 105 de 7 de mayo de 2016).

Otras reclamaciones

Si, tras agotar el resto de vías, el ciudadano considera que no se están respetando sus derechos, podrá presentar una reclamación en Secretaría y/o recurrir al Servicio de Ordenación Académica o a la Inspección de Educación.

HORARIO DE ATENCIÓN

El horario de atención al público en las dependencias del Centro es el siguiente:

Equipo directivo

- Durante el curso de lunes a viernes de 8:30 a 14:00
- Durante el mes de julio de lunes a viernes de 9:00h a 13:00h
- En otros periodos, ver horario de atención en la web o ponerse en contacto con el centro por correo electrónico
- Secretaría

Durante el curso y en el mes de julio: de lunes a viernes de 9:00h a 14:00h

NPE: A-021222-6230

Profesorado

Todo el personal docente del Centro tiene periodos de atención a las familias recogidos en sus horarios personales. Los profesores tienen una hora semanal y los tutores de cada grupo cuentan con dos horas semanales. El horario de cada uno de ellos se puede consultar:

- En el Portal Mirador: https://mirador.murciaeduca.es/mirador/
- Llamando por teléfono al centro
- De forma presencial en el centro

Sin perjuicio de lo anterior, todos los correos electrónicos de los profesores del centro están disponibles en nuestra WEB, para que cualquier miembro de la comunidad educativa se pueda poner en contacto con ellos por escrito

CANALES DE COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN

La ciudadanía dispone de los siguientes canales de comunicación:

- **Presencial:** La atención presencial es la que se ofrece personalmente a los ciudadanos en la Secretaría del Centro, en Jefatura de Estudios y en la Dirección del Centro
- **Telefónica:** La atención telefónica es la proporcionada llamando al teléfono del Centro 968886767 o al Teléfono Único de la Administración Regional 012
- **Escrita**: Ante cualquier oficina de la Red de Asistencia en Materia de Registro (antes Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano o Ventanilla Única) o por correo postal.
- **Web:** http://www.murciaeduca.es/iesalquibla
- **Redes sociales:**
  - **Facebook:** https://facebook.com/alquibla
  - **Twitter:** @iesalquibla
  - **Instagram:** @iesalquibla
- **Electrónica**: En la sede electrónica de la Comunidad Autónoma. https://sede.carm.es/
- **Plataformas de información a padres:** Mirador, Página Web y TELEGRAM.
- **Correo electrónico:** 30011843@murciaeduca.es

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

En la página web del centro, en el menú principal hay un apartado Documentos institucionales donde, entre otros, podemos encontrar:

- Proyecto Educativo del Centro (PEC)
- Programación General Anual (PGA)
- Normas de Organización y Funcionamiento del centro (NOF)
- Plan de Atención a la Diversidad (PAD)
- Plan de Acción Tutorial (PAT)
- Plan de Convivencia
- Plan Digital de Centro (PDC)
- Proyecto Lingüístico de Centro (PLC)

También en la web del centro, en el apartado Departamentos podemos ver la composición de los mismos, así como las programaciones didácticas que se elaboran en cada uno de ellos

SISTEMA DE CARTAS DE SERVICIOS DE LA CARM.

Las cartas de servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia se pueden consultar en http://www.carm.es/cartasdeservicios.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

Instituto Murciano de Acción Social

6231 Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS sobre concesión de ayudas individualizadas a personas con discapacidad para el ejercicio 2022.

Por Orden de 28 de mayo de 2018 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas individualizadas a personas con discapacidad (BORM n.º 124, de 31/05/2018), y por Resolución de 15 de marzo de 2022, del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se convocan las ayudas individualizadas a personas con discapacidad para el ejercicio 2022 (BORM n.º 65, de 19/03/2022), se regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de estas ayudas para el ejercicio 2022.

La concesión de las ayudas individualizadas a personas con discapacidad solicitadas al amparo de la mencionada normativa se efectuará atendiendo a las circunstancias personales, familiares, sociales y económicas de las personas solicitantes, valoradas de acuerdo con el Baremo que figura como Anexo I de la Resolución de convocatoria, según lo establecido en el artículo 3.9 de la citada Orden y en el artículo 4.2 de la citada Resolución. Así mismo, el orden de prelación en la concesión de los expedientes vendrá determinado por riguroso orden de entrada de solicitudes completas en el registro de la CARM, hasta agotar el crédito disponible.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Orden reguladora, la Comisión de Valoración, a la vista del número de solicitudes presentadas y de la dotación presupuestaria existente, elaborará los informes que procedan sobre los criterios de prioridad en orden a la concesión de las ayudas, la puntuación mínima de baremo exigible para acceder a las ayudas y los porcentajes correctores que correspondan si fuera necesario.

Según lo establecido en el artículo 11.3 de la mencionada Orden, la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, a la vista de los informes de la Comisión de Valoración, elevará la correspondiente propuesta a la Dirección Gerencial del IMAS, quien dictará la oportuna resolución, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Vista la propuesta de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 apartado 3 de la Orden reguladora y en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social y el Decreto nº 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus estatutos.

NPE: A-021222-6231

Resuelvo:

1. Finalizar la valoración de las ayudas individualizadas a personas con discapacidad de la convocatoria de 2022, dado que instruidas la totalidad las solicitudes presentadas en plazo y la documentación recibida a fecha de 21/11/2022, la demanda supera la dotación presupuestaria inicial de 1.000.000 euros.

2. Se propone la puntuación mínima de 11 puntos en Baremo para acceder a las ayudas individualizadas a personas con discapacidad en la convocatoria de 2022, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.9 de la Orden reguladora, concediéndose la cuantía máxima establecida para cada uno de los conceptos incluidos en el artículo 6 de la Resolución de 15 de junio de 2021, del Director Gerente del IMAS, o el importe solicitado, cuando éste sea inferior.

3. Se propone denegar por falta de dotación presupuestaria, todos los expedientes incompletos o que se han completado con posterioridad al 21/11/2022.

Murcia, 22 de noviembre de 2022.—El Director Gerente del IMAS, Raúl Nortes Ortín.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

6232 Orden de 30 de noviembre de 2022, de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de premios del Concurso de Relato Corto BRMU, el Concurso de Novela Gráfica BRMU y el Concurso de Poesía BRMU.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencias en materia de bibliotecas, patrimonio cultural y fomento de la cultura, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia, en virtud de lo establecido en el artículo 10. Uno apartados 13, 14 y 15 de la L.O. 4/1982, de 9 de junio de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en las que han de entenderse incluidas las funciones relativas a la promoción del libro y de los autores y las autoras.

El Decreto 62/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación, refrendada por la normativa posterior, particularmente por el Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, supone la creación de la Biblioteca Regional de Murcia, con rango administrativo de Servicio, asumiendo la misión y funciones que anteriormente correspondían a la Biblioteca Pública del Estado en Murcia. La Biblioteca Regional es actualmente la unidad encargada de prestar asistencia a la Dirección General de Patrimonio Cultural en materia de bibliotecas, patrimonio bibliográfico, sonoro y visual, promoción del libro, la lectura y el cine, y cualesquiera otras acciones de promoción cultural relacionadas con estos ámbitos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 109, de 12/05/2022), y en el artículo 8 del Decreto n.º 13/2022, de 10 de febrero, que establece los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, este departamento tiene asumidas en la actualidad, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, como órgano competente en materia de bibliotecas y fomento de la lectura y del libro, las competencias relativas a bibliotecas, hemerotecas y patrimonio bibliográfico y la promoción de la lectura pública y del libro.

Con el propósito de fomentar la literatura no solo desde el punto de vista de la lectura, sino también de la producción de nuevas obras, desde este departamento de la Administración Regional se entiende necesario promover y premiar la labor creativa en el ámbito literario.

Las presentes bases reguladoras pretenden distinguir y reconocer creaciones en el ámbito del relato corto, de la novela gráfica y de la poesía, tres géneros literarios tradicionales, mediante la convocatoria de unos premios a modo de distinción institucional que al mismo tiempo permita avanzar en la motivación y en el reconocimiento de la excelencia artística en nuestra comunidad y en el resto del país. Estos concursos se enmarcan en un plan plurianual de certámenes

literarios impulsados por la Biblioteca Regional de Murcia, y en este sentido se ha incorporado una nueva línea de subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y (Servicio 15.06. Dirección General de Patrimonio Cultural; Programa presupuestario 452.A. Biblioteca Regional).

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en concreto, a los principios de necesidad y eficacia, pues es el instrumento idóneo para reconocer la labor creadora de los escritores y las escritoras de España y, más específicamente, de la Región de Murcia. También se ajusta al principio de proporcionalidad, toda vez que contiene la regulación imprescindible y legal y reglamentariamente establecida para atender dicha finalidad y es el instrumento normativo más adecuado para su consecución; y a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y supone un desarrollo y cumplimiento directo de lo que establece la normativa estatal y regional en materia de subvenciones y premios. Asimismo, no supone en última instancia cargas administrativas innecesarias y accesorias, pues gran parte de la documentación requerida para poder concurrir a estos premios obra ya en poder de la Administración y en su tramitación se emplean exclusivamente medios electrónicos.

En cuanto a la tramitación de la presente orden, esta Administración pública ha actuado de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia, establecidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así, el principio de publicidad queda salvaguardado al difundirse mediante su publicación oficial las bases de estos premios, dando a conocer los requisitos que se exigirán en la convocatoria. En cuanto al principio de concurrencia, se da cumplimiento al mismo, al establecerse un procedimiento de concurrencia competitiva, donde existirá una prelación entre las solicitudes que se presenten, realizándose una comparación de las obras literarias presentadas, siguiendo unos criterios de valoración que están previstos en las bases reguladoras. Respecto al principio de objetividad, este se hace presente al fijarse en la presente orden una serie de requisitos que garantizan una correcta concurrencia. Finalmente el principio de transparencia aparece ligado al de publicidad, que viene dado por el correcto conocimiento público de esta actividad de la Administración; así, se ha dado a la previa propuesta normativa el correspondiente trámite de audiencia, a través de publicación en el BORM y en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de cuanto antecede, vista la Propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, y de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidades Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad

El objeto de la presente orden es establecer, en régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras de los concursos literarios para la concesión de los Premios de Relato Corto BRMU, de los Premios de Novela Gráfica BRMU y de los Premios de Poesía BRMU. Se pretende así fomentar una actitud activa hacia la literatura e impulsar el espíritu creativo entre la ciudadanía de la Región de Murcia y del conjunto del país.

Artículo 2. Categorías y dotación de los premios

1. Se crean tres categorías de premios: "Premios de Relato Corto BRMU", "Premios de Novela Gráfica BRMU", "Premios de Poesía BRMU".

2. El premio, o premios en su caso, consistirá en la dotación económica que se establecerá en la respectiva orden de la convocatoria en función de los créditos presupuestarios disponibles para cada ejercicio. A las cantidades concedidas en concepto de premio se les aplicarán las retenciones fiscales que correspondan. Asimismo, la obra podrá ser publicada por la editorial regional Tres Fronteras, salvo que la persona beneficiaria opte por la publicación a través de otra editorial de carácter privado sin que implique coste alguno para la Administración regional.

3. Las respectivas convocatorias podrán establecer para cada una de las categorías segundos premios o accésit, con o sin dotación económica. Asimismo, el Jurado podrá proponer las obras que considere más meritorias para su publicación por la editora regional, sin recibir cuantía económica.

4. Los premios no podrán otorgarse a más de una obra en la modalidad de "ex aequo".

Artículo 3. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de candidaturas, ajustándose a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimento de los objetivos establecidos y eficiencia en la asignación de los recursos.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante orden de convocatoria dictada anualmente por la persona titular de la consejería competente en materia de bibliotecas y fomento de la lectura y del libro, ajustándose su contenido a lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El extracto de la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su versión completa estará disponible en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Región de Murcia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones accesible en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La consejería competente en materia de bibliotecas y fomento de la lectura y del libro, llevará a cabo la difusión tanto de las convocatorias sucesivas de los mismos, como de los premios concedidos.

Artículo 4. Requisitos generales de participación

Sin perjuicio de los requisitos específicos de participación que se detallen en las correspondientes convocatorias, con carácter general regirán los siguientes:

NPE: A-021222-6232

a) Cada autor o autora solo podrá presentar una obra en cada convocatoria.

b) En ningún caso se admitirán obras escritas por más de un autor o autora.

Artículo 5. Temática y requisitos de las obras presentadas al concurso

La temática y los requisitos de las obras se detallarán en las correspondientes convocatorias. Con carácter general regirán las siguientes condiciones:

a) Las obras se presentarán en lengua castellana y serán rigurosamente inéditas, no habiendo aparecido, ni total ni parcialmente, en ningún medio, sea publicación en papel o en línea. Asimismo, no se admitirán obras que hayan sido con anterioridad premiadas, reconocidas o seleccionadas en otras convocatorias, certámenes, festivales o eventos similares.

b) Las obras vendrán encabezadas por un título y se firmarán con un seudónimo, no pudiendo incluir datos de identificación de su autor o autora. La identificación del autor o autora en la obra presentada o el incumplimiento de cualquier otro de los requisitos contenidos en las presentes Bases será motivo de descalificación del participante y su obra, será retirada del Concurso.

c) Las obras han de ser de autoría propia y original. No podrán ser plagiados o copiados, en todo o en parte, de terceras personas o entidades. La consejería competente en materia de bibliotecas y fomento de la lectura y del libro, no asumirá las responsabilidades que se puedan derivar de la inobservancia de los derechos de autoría, por quienes participan en el Concurso.

Artículo 6. Requisitos de las personas beneficiarias de los premios y acreditación de los mismos

Será necesario que las personas beneficiarias de los premios:

a) Reúnan los requisitos de participación en el procedimiento. La acreditación de este punto se efectuará, al tiempo de presentar la solicitud, mediante declaración responsable con las previsiones establecidas en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) No estén incursas en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones. La acreditación de este punto se efectuará, al tiempo de presentar la solicitud, mediante declaración responsable.

c) A su vez, quienes sean reseñados por el Jurado como potenciales personas adjudicatarias de los premios en el informe previo a la propuesta de resolución que concreta el resultado de la evaluación, deberán presentar, previa petición formulada al efecto por el órgano instructor, y siempre que no hayan autorizado a la Administración a consultar estos extremos, certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten que están al corriente en sus obligaciones tributarias ante la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma que corresponda y frente a la Seguridad Social, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 7. Solicitud, documentación y plazo de presentación

1. La solicitud de participación se ajustará al modelo que se fije en la correspondiente orden de convocatoria y se presentará acompañada de la siguiente documentación:

a) Ejemplar del trabajo. Formato: soporte digital en caso de presentación de la solicitud presencial o documento pdf en caso de presentación telemática.

b) Declaración responsable de que se reúnen los requisitos de participación reseñados en los artículos 4 y 5 de estas bases.

c) Declaración responsable de no estar incurso/a en las prohibiciones, para obtener la condición de persona beneficiaria, establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo de presentación de solicitudes vendrá determinado en la convocatoria y no será inferior a 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de aquella en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. La presentación de la solicitud de participación en los premios supone la aceptación expresa de las condiciones contenidas en la presente Orden de bases.

4. Las solicitudes podrán presentarse mediante alguna de las siguientes modalidades:

a) Presentación telemática, accediendo a la aplicación informática existente en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, https://sede.carm.es, siempre que la persona interesada disponga de cualquiera de los sistemas de firma regulados en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Presentación presencial en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con funciones de registro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho la solicitud se remite por correo postal, la misma deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y el Mercado Postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

Artículo 8. Instrucción

1. La competencia para la instrucción de los expedientes derivados de cada convocatoria de los premios corresponderá a la dirección general competente en materia de bibliotecas y fomento de la lectura y del libro, a través de la Biblioteca Regional, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. La Biblioteca Regional procederá a verificar mediante la revisión de la documentación presentada, el cumplimiento de los requisitos generales de participación exigidos en el artículo 4 de la presente Orden, así como de los específicos que en su caso se detallen en la respectiva convocatoria. Asimismo, corresponde a la Biblioteca Regional la comprobación de los requisitos y condiciones de las obras presentadas que establece en artículo 5 de esta Orden.

Si analizada cada una de las solicitudes y demás documentación presentada, se observara que es incompleta o que no reúne todos los requisitos y condiciones exigidas, la Biblioteca Regional requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el

artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. A la vista de la documentación contenida en el expediente, la Biblioteca Regional emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a las personas candidatas y a las obras presentadas, conforme a lo dispuesto tanto en los artículos 4 y 5 como específicamente en la respectiva a convocatoria, del que se dará traslado al Jurado, junto al resto de la documentación aportada por aquéllas.

4. De acuerdo con el Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, todo el personal que intervenga en modo alguno en la instrucción del procedimiento deberá manifestar de modo expreso la no existencia de conflictos de interés mediante declaración responsable conforme al modelo que se incorpora en el Anexo I.

Artículo 9. Jurado

1. El órgano encargado de valorar las obras será un Jurado compuesto por:

a) La persona titular de la Secretaría General de la consejería competente en materia de bibliotecas y fomento de la lectura y el libro, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente/a del Jurado.

b) La persona titular de la dirección de la Biblioteca Regional.

c) Un técnico o técnica del sello editorial de la consejería competente en materia de bibliotecas y fomento de la lectura y del libro, "Tres Fronteras Ediciones", designado/a por la dirección general con competencias en materia de bibliotecas y fomento de la lectura.

d) Un crítico o crítica o bien un autor o autora literario/a de reconocido prestigio, designado/a por la dirección general con competencias en materia de bibliotecas y fomento de la lectura.

e) Una persona funcionaria de la Biblioteca Regional, que actuará como secretaria, levantando acta de las reuniones del Jurado.

f) Conforme a lo establecido en los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición del Jurado respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, de modo que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total de los miembros.

2. El Jurado actuará colegiadamente y ajustará su funcionamiento a las siguientes reglas:

a) El Jurado será convocado por el Presidente/a, pudiendo reunirse cuantas veces resulten precisas.

b) El Jurado quedará válidamente constituido con la asistencia del Presidente/a, del Secretario/a, o en su caso de quienes les suplan, y de al menos la mitad de los/as Vocales.

c) Los acuerdos del Jurado se adoptarán por mayoría, siendo dirimente el voto de quien ejerza la presidencia, en su caso.

d) El resultado de las deliberaciones se reflejará en un acta, donde se recogerán también las obras seleccionadas para ser publicadas sin percibir cuantía económica.

e) En ausencia de personas candidatas o por incumplimiento de los requisitos exigidos a las mismas, o cuando a juicio del Jurado las obras presentadas no

reúnan las condiciones necesarias para su obtención, quedará reflejada dicha circunstancia en el acta, proponiendo el Jurado que el premio sea declarado desierto.

f) El fallo del Jurado será secreto, comprometiéndose quienes lo integren a no revelar información alguna, sobre la persona o personas ganadora o ganadoras y los posibles accésits hasta que la consejería competente en materia de bibliotecas y fomento de la lectura y del libro, no realice la comunicación pública.

En todo lo no previsto en los apartados anteriores, el funcionamiento del Jurado se ajustará a lo establecido en la sección tercera del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Corresponderá al Jurado emitir el informe en el que se concrete la determinación final acerca de la persona ganadora o, en su caso, ganadoras y posibles accésits y los relatos seleccionados para su publicación. De acuerdo con el artículo 13.3 de la LSCARM, la Biblioteca Regional requerirá a la potencial persona adjudicataria de los premios la acreditación de los requisitos necesarios para ser beneficiaria de los mismos que se regulan en el artículo 6.

4. Corresponderá al Jurado dilucidar cualquier cuestión que, a lo largo del proceso, pudiera plantearse en la interpretación de la convocatoria.

5. De acuerdo con el Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, todo el personal que intervenga, en modo alguno, en la valoración de las obras presentadas, deberá manifestar de modo expreso la no existencia de conflictos de interés mediante declaración responsable conforme al modelo que se incorpora en el Anexo II.

Artículo 10. Criterios de valoración

Las obras presentadas serán valoradas por el Jurado en base a los criterios de creatividad, originalidad y calidad literaria, cuyo baremo será detalladamente especificado en las diferentes convocatorias correspondientes de cada una de las tres categorías de premios: "Premios de Relato Corto BRMU", "Premios de Novela Gráfica BRMU" y "Premios de Poesía BRMU", ajustándose en todo caso a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11. Propuesta y orden resolutoria

1. Una vez verificados los requisitos exigidos a las personas candidatas y a las obras presentadas, conforme a lo establecido tanto en los artículos 4 y 5 como, en su caso, en la respectiva convocatoria, y a la vista del informe de valoración emitido por el Jurado, la persona titular de la dirección general competente en materia de bibliotecas y fomento de la lectura y del libro emitirá la correspondiente propuesta de resolución debidamente motivada, acerca de la obra u obras que, de acuerdo con la valoración del Jurado, deben obtener premio, especificando el resultado de la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. La propuesta de resolución provisional será notificada individualmente a las personas interesadas y se concederá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las

personas interesadas, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. En el caso de existir alegaciones aducidas por las personas interesadas, estudiadas estas y previo informe del Jurado, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar la obra u obras candidatas, con mención de su autor o autora, para las que se propone la concesión del premio, especificando el resultado de la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. La propuesta de resolución definitiva, se notificará a las personas candidatas hayan sido propuestas para la concesión del premio, para que en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

6. Las propuestas de resolución provisional o definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, en tanto no se haya notificado la orden resolutoria de concesión.

7. A la vista de la propuesta de resolución del órgano instructor, la persona titular de la consejería competente en materia de bibliotecas y fomento de la lectura y del libro resolverá la convocatoria de los premios mediante orden, que se dictará y notificará a las personas interesadas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. En la orden de concesión de los premios se especificarán las obras premiadas, así como su autor o autora.

Artículo 12. Entrega de premios y publicidad de las obras premiadas

1. La entrega de los premios concedidos se efectuará en un acto público convocado al efecto, al que se le dotará de la difusión y publicidad adecuada.

2. La dirección general competente en materia de bibliotecas y fomento de la lectura y del libro dará publicidad a las obras premiadas con la debida relevancia, en los medios regionales, nacionales y/o sectoriales que se consideren más adecuados.

3. Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, los premios concedidos se sujetaran al régimen de publicidad en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia, y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Propiedad de las obras premiadas

1. Las obras premiadas y aquellas que obtuvieran accésits o fueran seleccionadas para su publicación conforme a lo establecido en el artículo 2.2 pertenecen a sus autores o autoras, sin perjuicio de la difusión de los mismos que realice la Administración regional en los términos que se señalen en la convocatoria. Las personas premiadas y las distinguidas con accésits, si las hubiere, se comprometen a que en las publicaciones posteriores a la concesión del premio conste, explícitamente, la mención al premio recibido.

2. Las obras no premiadas no serán archivadas por el órgano convocante.

Artículo 14. Confidencialidad de la información

Los datos personales recogidos en la tramitación de las convocatorias de las personas solicitantes serán tratados según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. En base a dicho Reglamento, los datos personales recogidos en la tramitación de las convocatorias, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en las mismas, solamente serán utilizados para ser incluidos en el fichero «Orden de Premios BRMU», cuyo objeto será gestionar la convocatoria de los presentes premios, así como para informar de su desarrollo a quienes concurrieren a los mismos. La responsable de este fichero es la dirección general competente en materia de bibliotecas y fomento de la lectura y del libro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la citada dirección general, en cuanto centro directivo que ostenta las competencias en materia de bibliotecas.

Artículo 15. Revocación y reintegro. Régimen sancionador.

1. Procederá la revocación del premio o premios y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro por el órgano competente, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y especialmente en los supuestos en que se incumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 de esta Orden

2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo competente para la incoación y la resolución el órgano concedente del premio.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Régimen Jurídico

Los premios se regirán además de por la presente orden de bases y lo previsto en la correspondiente orden de convocatoria, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atendiendo a las particularidades específicas de los premios, en virtud de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la citada ley y, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final primera.

Contra esta Orden de bases podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a 30 de noviembre de 2022.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

Anexo I

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

D/Dña con DNI

debiendo actuar en la instrucción del procedimiento de gestión de concesión de Premios del Concurso de Relato Corto BRMU, el Concurso de Novela Gráfica BRMU y el Concurso de Poesía BRMU en calidad de

DECLARO: Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

Lugar, fecha y firma

Anexo II

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

D/Dña con DNI

debiendo actuar como miembro del Jurado en la valoración de las obras presentadas a las convocatorias de los Premios del Concurso de Relato Corto BRMU, el Concurso de Novela Gráfica BRMU y el Concurso de Poesía BRMU en calidad de

DECLARO: Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano instructor del procedimiento, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

Lugar, fecha y firma.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

6233 Resolución de la Dirección General de Deportes, por la que se amplían y modifican contenidos de las reglas técnicas del campeonato de promoción deportiva de la Región de Murcia correspondiente al Programa de Actividad Física y Deporte en Edad Escolar para el curso 2022/2023.

La Ley 8/2015, de la Actividad y Física y el Deporte de la Región de Murcia, establece la obligatoriedad de la Comunidad Autónoma de garantizar, en el ámbito de su competencia, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica del deporte en igualdad de condiciones y oportunidades.

La citada Ley expone en su artículo 18 que anualmente la Consejería competente en materia de actividad física y deporte aprobará el programa de Deporte en Edad Escolar, que estará orientado a la educación integral de los escolares, al desarrollo armónico de su personalidad, a la consecución de unas condiciones físicas y de salud y a una formación que posibiliten la práctica del deporte en edades posteriores.

Por ello la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, por Orden de 21 de septiembre de 2022 (BORM de 23 de septiembre), aprobó el programa de Actividad Física y Deporte en Edad Escolar de la Región de Murcia para el curso 2022/2023. Este programa plantea un modelo de descentralización y coordinación entre administraciones públicas y agentes deportivos, distribuyendo su peso en cada institución (la Dirección General de Deportes, los Municipios, las Federaciones Deportivas y los Centros de Enseñanza) de acuerdo con los objetivos a alcanzar en las distintas etapas de la vida escolar y en función de la evolución de las capacidades físicas de los niños y jóvenes en edad escolar.

Por Resolución de 5 de octubre de 2022 (BORM de 19 de octubre) se aprobaron las bases de participación y las Reglas Técnicas de las modalidades deportivas incluidas en el Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia correspondiente al programa de Actividad Física y Deporte en Edad Escolar para el curso 2022-2023. En el Anexo I de dicha Resolución se incluyen las actividades Jugando al Atletismo Alevín (Track'lon), Vóley Playa y Mate.

En el punto 4 de dicho Anexo I se dispone que a propuesta de los Ayuntamientos o Federaciones Deportivas se podrán organizar competiciones no convocadas expresamente, siempre que el número de inscripciones así lo aconseje. Su autorización corresponderá a la Dirección General de Deportes.

Los Ayuntamientos de la Región de Murcia han solicitado modificar el sistema de competición de la modalidad deportiva de Jugando al Atletismo Alevín, quedando configurada con equipos masculinos y femeninos compuestos por 5 deportistas, y dejando el sistema de competición clásico.

Solicitan, asimismo, permitir la participación de un deportista inscrito en el Campeonato de Rendimiento de la Región de Murcia en la modalidad de voleibol

y vóley playa, en la modalidad de vóley playa del Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia.

Con relación a la modalidad de mate alevín y benjamín, solicitan la ampliación a las categorías masculina y femenina

Vistas dichas solicitudes, la Dirección General Deportes las considera adecuadas a los objetivos del programa de Actividad Física y Deporte en Edad Escolar de la Región de Murcia, y de acuerdo a la Disposición Final Primera de la Orden que aprueba dicho programa, y que faculta al Director General de Deportes para adoptar cuantas medidas sean necesarias para su ejecución

Resuelve:

Autorizar la modificación del sistema de competición y composición de los equipos en la modalidad de Jugando al Atletismo Alevín, la participación de un deportista federado en el deporte de voleibol en la modalidad de vóley playa y la ampliación a las categorías masculina y femenina de la modalidad de mate alevín y benjamín del Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia correspondiente al programa de Actividad Física y Deporte en Edad Escolar para el curso 2022/2023, cuyas normas generales y bases de participación serán las contenidas en el Anexo I de la Resolución de la Dirección General de Deportes de 5 de octubre de 2022 (BORM de 19 de octubre) y de acuerdo a las siguientes Reglas Técnicas:

Jugando al Atletismo – Alevín

1. Número de equipos y atletas

Los equipos estarán formados por 5 escolares. Se permite la participación de atletas de la categoría benjamín. Estos atletas no perderán la categoría.

2. Pruebas

Las pruebas de concurso y sus características son las siguientes:

1.ª Carrera de 10 x 10 m

Carrera cronometrada sobre una distancia de 10 metros que hay que recorrer 10 veces, 5 idas y 5 vueltas, recorriendo una distancia total de 100 metros.

Cada participante antes de cambiar de sentido, es decir de dar la vuelta, debe coger una anilla u objeto similar que está detrás de la línea de los diez metros. Debe dejarla en el otro lado, detrás de la línea desde donde realizó la salida, posándola en el suelo dentro de una zona delimitada o introduciéndola dentro de un cono, pero no se deberán arrojar. Y así hasta completar 5 anillas.

Se anota el tiempo invertido por cada participante. El tiempo se parará a cada participante cuando éste pose detrás de la línea o introduzca en el cono la última (la quinta) anilla, sin arrojarla. Sólo se realiza un intento, en el que participan a la vez varios alumnos, uno por cada Centro Escolar que componga el grupo.

2.ª Lanzamiento de una jabalina blanda

Lanzamiento de una jabalina blanda, desde parado, sin carrera previa. Si se sobrepasa después de lanzar la línea desde donde se lance no se considerará nulo. La jabalina no se puede lanzar agarrándola de la zona de la cola.

Cada participante realiza dos intentos. Los participantes de un grupo en esta prueba realizan el primer lanzamiento de uno en uno sucesivamente hasta finalizar una ronda, comenzando entonces la segunda ronda. Se anota el lanzamiento de mayor distancia.

Puntúa sólo el mejor resultado de los dos intentos de cada participante. Se anota el lanzamiento de mayor distancia.

La que se utilizará en el Torneo es de espuma ligera, con un peso aproximado de 50 a 80 gramos y una longitud aproximada de 80 a 90 cm.

3.ª Dos saltos seguidos a pies juntos desde parado

El participante colocado detrás de la línea de salida y con los pies paralelos realiza dos saltos seguidos a pies juntos sin interrupción. Se mide la huella más cercana a la línea de salida.

Cada participante realiza dos intentos. Los participantes de un grupo en esta prueba realizarán los saltos de uno en uno sucesivamente hasta finalizar una ronda, comenzando entonces la segunda ronda.

Puntuará sólo el mejor resultado de los dos intentos de cada participante, anotándose el intento de mayor distancia.

4.ª Lanzamiento de balón medicinal hacia delante por encima de la cabeza desde rodillas

El participante se coloca de rodillas sobre una colchoneta (o sobre otra superficie blanda) lanza un balón medicinal de 2 kg hacia delante por encima de la cabeza. Después del lanzamiento, no se considerará nulo si el participante se deja caer hacia delante sobre la colchoneta, siempre que no levante las rodillas del suelo.

Cada participante realiza dos intentos. Los participantes de un grupo en esta prueba realizan el primer lanzamiento de uno en uno sucesivamente hasta finalizar una ronda, comenzando entonces la segunda ronda.

Puntúa sólo el mejor resultado de los dos intentos de cada participante, anotándose el lanzamiento de mayor distancia.

5.ª Salto lateral de un obstáculo bajo

Al darse la señal de comienzo el participante realiza saltos continuos a pies juntos a un lado y otro de un obstáculo de goma-espuma o cartón (de 20 cm de altura aproximadamente) realizados en 20 segundos, debiendo pasar necesariamente los dos pies por encima del obstáculo en todos los saltos. Se anota el número de saltos realizados.

Cada participante realiza dos intentos, en los que participarán a la vez, siempre que haya suficientes controladores, los cuatro o cinco alumnos, uno por cada Centro Escolar que componga el grupo. Si no fuera posible que lo hicieran todos a la vez, se realizaría de dos en dos, o de uno en uno. Puntúa sólo el mejor resultado de los dos intentos de cada participante, anotándose el de mayor número de salto.

Cuando un participante desplace o derribe el obstáculo, debe colocarlo en el sitio correcto para continuar saltando.

Relevos 5x1 vuelta con obstáculos

Los centros escolares de cada grupo competirán a la vez.

La salida de cada participante se hace desde sentado sobre una colchonera, en la mitad del tramo que se recorra

La vuelta, se hace rodeando un cono situado en cada uno de los extremos del tramo o apoyándose en una plataforma especial para dar la vuelta.

Cada participante sale y recorre la mitad del tramo, da la vuelta al final del trayecto, para realizar en sentido contrario todo el recorrido donde habrá colocados 3 obstáculos (obstaculines, o vallitas de iniciación protegidas con goma-espuma, o vallas de cartón), da la vuelta en el otro extremo del tramo y recorre la mitad, hasta la colchoneta donde entrega el testigo al siguiente.

El primero de cada equipo inicia la prueba al darse la salida. Los siguientes salen cuando el anterior le entrega el testigo. Delante de la colchoneta está colocado vertical un aro de plástico que hay de pasar por su interior; el diámetro del aro será como mínimo de 0,80 m, o en su defecto un controlador pondrá la mano en la cabeza del primer relevista. La salida también se podrá efectuar de pie, con dos apoyos, según acuerden los jueces.

La distancia entre los obstáculos se determinará según las dimensiones del pabellón. El recorrido disponible se divide aproximadamente entre cuatro, para que la distancia entre vallas, y de la primera y la tercera valla, al lugar donde se dé la vuelta sea la misma.

Los participantes que queden por correr en el relevo y los que ya hayan finalizado se quedan sentados en un lado de la colchoneta de salida evitando molestar a sus compañeros.

La línea de llegada para los últimos relevistas está situada en el comienzo de las colchonetas, en la mitad del tramo.

Gran Prix

Es una carrera de relevos con obstáculos y en la que habrán de poner a prueba numerosas habilidades.

Los cinco componentes de cada equipo realizarán el mismo recorrido, pasarán por el mismo lugar en todos los obstáculos, aunque para evitar aglomeraciones, se establecerán más carriles en algunos de ellos.

En la prueba participarán los/as cinco integrantes de cada equipo, dando cada uno de ellos, una vuelta al circuito. La distancia dependerá de las dimensiones del pabellón y del diseño del circuito. Éste será 'circular' y se realizará en el sentido contrario a las agujas del reloj.

3. Desarrollo de la competición

En función de las inscripciones, podrán disputarse las fases previas que se determinen y una Final Regional. Para poder participar en la Final Regional, cada municipio que tenga más de un equipo, deberá organizar una jornada clasificatoria.

Las pruebas se realizarán en cualquier instalación que tenga un espacio mínimo de 40x20 m. Los equipos participantes se distribuirán en grupos con el número de equipos que se determine según criterios técnicos y competirán entre sí. Cada participante realizará dos pruebas de concurso (obligatoria y sorteada) y las dos pruebas de relevos:

- La primera prueba de concurso será la obligatoria que cada Centro Escolar determine, participando cada uno de los componentes en una prueba diferente, completando las 5 pruebas.

- La segunda prueba de concurso será la sorteada, correspondiéndole a cada uno de los 5 componentes de un equipo, una de las 5 pruebas, completando las 5.

- Las competiciones de chicos y chicas, podrán celebrarse simultáneamente.

En primer lugar se realizarán las pruebas de concurso de cada uno de los grupos, tanto de chicos como de chicas. En cada grupo los participantes realizarán su primera prueba de concurso, disputándose las 5 pruebas simultáneamente.

Seguidamente harán su segunda prueba, las que les haya correspondido por sorteo.

Una vez finalizadas las pruebas de concurso de los cuatro grupos, se realizará el relevo de velocidad 5x1 vueltas con obstáculos de cada uno de los grupos. Por último se realizará el Gran Prix.

4. Puntuación y clasificación

En cada una de las dos series de cada prueba de un grupo se ordenarán los resultados obtenidos (tiempo, distancia, número de saltos) de mejor a peor.

El centro con mejor resultado en cada prueba (menor tiempo, mayor distancia, mayor número de saltos) obtendrá 5 puntos, 4 el segundo, 3 el tercero, 2 el cuarto y 1 punto el quinto equipo.

Empates en el resultado de una prueba de concurso: Cuando en una Prueba de Concurso dos o más Centros Escolares sumen el mismo tiempo, la misma distancia o el mismo número de saltos, se sumarán los puntos correspondientes a los puestos de los Centros Escolares igualados en la prueba y se dividirá por el número de Centros Escolares con igual puntuación, asignando los puntos resultantes a cada uno de los Centros Escolares empatados.

El sistema de puntuación de la prueba de relevos 5x1 con obstáculos es igual que el de las pruebas individuales. La puntuación de cada centro será el resultado de sumar las once puntuaciones obtenidas en las diez pruebas de concurso más la del relevo 5x1.

La puntuación del Gran Prix valdrá doble que las anteriores, es decir, el primer clasificado, obtendrá 10 puntos, el segundo 8, el tercero 6, y así sucesivamente.

La puntuación total de cada centro será el resultado de sumar las once puntuaciones obtenidas en las diez pruebas de concurso, la del relevo 5x1 y el Gran Prix.

Modalidad deportiva de Vóley Playa

En el Anexo I, punto 2 de la Resolución por la que se aprueban las Reglas Técnicas del Campeonato de Promoción Deportiva de la Región de Murcia se dice que "En la modalidad de vóley playa, en cualquiera de sus categorías, no podrán participar deportistas inscritos en el Campeonato de Rendimiento Deportivo (federado) en la modalidad de vóley playa o en la modalidad de voleibol". Con la presente modificación se permite que en la modalidad de vóley playa del Campeonato de Promoción Deportiva pueda participar un deportista inscrito en el Campeonato de Rendimiento Deportivo en la modalidad de voleibol o vóley playa.

Modalidad deportiva de Mate

En la modalidad deportiva de mate se permiten las categorías masculina, femenina y mixta.

Murcia, 28 de octubre de 2022.—El Director General de Deportes, Francisco Javier Sánchez López.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

Agencia Tributaria de la Región de Murcia

6234 Resolución de 18 de noviembre de 2022 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de recaudación entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia.

Visto el convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, suscrito en fecha 16 de noviembre de 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, suscrito en fecha de 16 de noviembre de 2022.

Murcia, 18 de noviembre de 2022.—El Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Juan Marín Pérez.

Convenio tipo de recaudación entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia

En Murcia, 16 de noviembre de 2022.

De una parte:

Don Luis Alberto Marín González, Presidente/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 08/10/2020.

De otra parte:

D. José Antonio Serrano Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia, facultado para este acto por Acuerdo del Pleno municipal de 30/06/2022.

Manifiestan:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno podrá colaborar con las Corporaciones Municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, sin perjuicio de la gestión, liquidación e inspección que corresponde a tales entidades. En el mismo sentido, el apartado 18 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas.

El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que en lo no previsto en su Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

Así, el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina que de conformidad con lo dispuesto en el antes citado art. 106.3 de la ley 7/1985, las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley (el propio Real Decreto Legislativo 2/2004) les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

El Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17 que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia". Por tanto, puede celebrar o suscribir convenios con otras Administraciones Públicas en materias propias de su competencia, y por tanto en éste ámbito, con las entidades locales que lo soliciten, al amparo del antes citado artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- Objeto del Convenio.

El Ayuntamiento de Murcia (en adelante, el Ayuntamiento) delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la Agencia) la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquier recurso de derecho público cuya titularidad corresponda al Organismo, en relación con los deudores cuyo domicilio fiscal esté situado fuera del territorio del municipio.

Segunda.- Régimen Jurídico.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en el

Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en sus normas de desarrollo.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

1. La Agencia, para el ejercicio de las competencias delegadas, dispondrá de todas las facultades comprendidas en la Legislación aplicable, y en todo caso:

A) En materia de gestión recaudatoria:

a) La realización de los actos propios del procedimiento de recaudación en periodo ejecutivo y la notificación de los mismos, con las especificaciones señaladas en el presente convenio.

b) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo, en los supuestos contemplados en la letra j) de este apartado.

c) La liquidación y recaudación de los recargos del periodo ejecutivo, costas e intereses de demora.

d) La resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago, bajo las condiciones que haya establecido la Agencia.

e) Proponer la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos. En estos casos, el Ayuntamiento deberá comunicar la resolución adoptada a la Agencia en el plazo de un mes como máximo, entendiéndose como no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

f) Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos y realización material de las devoluciones de todas las deudas enviadas en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en los que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación presentada ante el mismo o de un acto dictado por él.

g) Resolución de las tercerías que se promuevan en el procedimiento de apremio.

h) Aprobación de expedientes de créditos incobrables o fallidos por insolvencia y de cualquier otro motivo de data, incluida la fijación de un importe mínimo para la data y baja contable. La justificación de las datas por insolvencia se realizará en los mismos términos que para las de la Comunidad Autónoma.

i) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

j) La gestión recaudatoria frente a los responsables en los supuestos de derivación de responsabilidad y frente a los sucesores. El procedimiento de recaudación frente a sucesores previsto en el artículo 177 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, se llevará a cabo cuando, la fecha de fallecimiento, en el caso de personas físicas, o la fecha de extinción o disolución sin liquidación, en el caso de personas jurídicas, sea posterior a la fecha de la carga y aceptación de las deudas en el sistema de gestión de la Agencia.

k) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

l) Cualesquiera otras necesarias para la gestión recaudatoria.

B) En materia de revisión en vía administrativa:

La Agencia asume las siguientes facultades en materia de revisión en vía administrativa de los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las funciones delegadas:

a) Resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Agencia en el ejercicio dichas funciones, así como de las solicitudes de suspensión asociadas a ellos.

b) Tramitación de los procedimientos de revisión de actos nulos de pleno derecho.

c) Tramitación de los procedimientos de declaración de lesividad de actos anulables.

d) Revocación.

e) Rectificación de errores.

2. Se delega igualmente en la Agencia la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas.

Cuarta.- Obligaciones de carácter general.

1. Las competencias objeto de delegación se ejercerán por la Agencia con medios personales, técnicos y materiales propios y de acuerdo con los criterios que se aplican para la recaudación de los ingresos propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la colaboración prevista en la cláusula Quinta de este convenio.

2. La gestión recaudatoria de las deudas remitidas por el Ayuntamiento para su cobro se realizará a partir de la carga y aceptación de las mismas en el sistema de gestión de la Agencia, una vez dictada por el Ayuntamiento la correspondiente providencia de apremio, con las especificaciones técnicas, temporales y de contenido que se determinen por ésta. Esta carga será objeto de un proceso previo de validación antes de su aceptación por la Agencia, la cual trasladará al Ayuntamiento el resultado de la operación para la corrección de los errores que, en su caso, se hayan advertido.

Además del fichero informático, el Ayuntamiento deberá remitir la correspondiente providencia de apremio individualizada por cada deuda conforme con las especificaciones técnicas que determine la Agencia, y siempre que su disponibilidad tecnológica se lo permita.

3. La Agencia podrá rechazar las deudas cuya gestión recaudatoria por el procedimiento de apremio resulte improcedente o cuando la inconsistencia de la información remitida impida el inicio o la continuación del procedimiento. Así, se excluirán las deudas en las que se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

• Aquellas cuyo titular no sea el correcto o no resulte completamente identificado con nombre y NIF.

• Aquellas que se correspondan con deudores fallecidos o, en el caso de personas jurídicas, que se hayan extinguido a la fecha de finalización del plazo en periodo voluntario.

• Las deudas cuya prescripción se produzca dentro de los seis meses siguientes al cargo en la Agencia.

• Aquellas deudas que sean titularidad de deudores incursos en un proceso concursal en el que resulte improcedente el inicio o continuación del procedimiento de apremio.

• Las deudas cuyo importe sea inferior a 6 euros; esta cuantía se actualizará en el límite que en su caso se fije por la Consejería competente en materia de Hacienda para ejercitar los derechos de cobro por ingresos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo competa al Ayuntamiento, se dará traslado del mismo a la Agencia que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para el Ayuntamiento.

5. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

6. Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento que sean resultado de la actividad de la Agencia se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

1. El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

Así mismo, el Ayuntamiento, a petición de la Agencia, prestará su colaboración mediante agentes de la Policía Local y, en su caso, a través de sus servicios de grúa y depósito de vehículos, para la realización de embargos, precintado y retirada de bienes embargados.

2. La Agencia pondrá a disposición del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo ejecutivo.

3. Asimismo, prestará colaboración formativa, tecnológica y jurídica al Ayuntamiento, en lo relativo a la imposición y ordenación de sus tributos locales.

4. La Agencia, en función de las necesidades del servicio apreciadas por ésta, podrá acordar la apertura de una Oficina de Atención Integral al Contribuyente (OAIC) en el municipio, en cuyo caso las partes habilitarán un local que deberá reunir las condiciones de tamaño y situación apropiadas para realizar las funciones propias de una OAIC, y que será acondicionada con los medios materiales y tecnológicos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

Sexta.- Coste del servicio.

El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por el Ayuntamiento y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

a) El 15 por 100 del importe principal ingresado en periodo ejecutivo.

b) El 100 por 100 de los intereses de demora generados en el periodo ejecutivo, incluidos los derivados de los aplazamientos y/o fraccionamientos concedidos.

c) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el Ayuntamiento, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, con un máximo de 60 euros por deuda.

d) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, con un máximo de 60 euros por deuda.

e) El 100 por 100 de las costas del procedimiento de apremio cobradas por la Agencia.

f) Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia podrá aplicar el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo en este caso la Agencia al Ayuntamiento el coste del servicio fijado en dicho Convenio.

Séptima.- Liquidaciones y pago material de la recaudación.

1. La recaudación obtenida se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en el mes anterior.

Del total computado como ingreso se descontarán:

a) El coste del servicio previsto en la cláusula Sexta de este Convenio.

b) Las devoluciones de ingresos indebidos practicadas por la Agencia, a excepción de los intereses de demora derivados de las mismas, que serán asumidos por la propia Agencia.

c) El importe derivado del reembolso del coste de las garantías constituidas ante la Agencia para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda enviada en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo de reembolso se dicte por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

2. Los importes mensuales resultantes a favor del Ayuntamiento serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el mismo. En el caso en que, practicada la liquidación, resulte deudor el Ayuntamiento se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales.

Octava.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

1. Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos del Ayuntamiento, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por cualquiera de la partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

2.- Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

• Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.

• Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión recaudatoria.

• Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Novena.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años.

2. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo de vigencia, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

3. El convenio se podrá resolver:

• Por mutuo acuerdo de las partes.

• Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.

• El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

• Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

4. La resolución del convenio dará lugar a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En dicha liquidación se incluirán, entre otros, aquellos gastos e indemnizaciones que tuviese que soportar la Agencia como consecuencia de la resolución del Convenio, así como el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Décima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la entrada en vigor de este Convenio, a la gestión tributaria y recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior que estuviese en vigor a dicha fecha.

Undécima.- Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados para el ejercicio de las funciones delegadas se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y en la política de seguridad de la información en la Administración Regional, aprobada por Orden de 28/03/2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Duodécima.- Protección de datos de carácter personal.

1. La Agencia Tributaria, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio de Colaboración adecuará sus actuaciones a los previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) -en adelante RGPD-, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

Los tratamientos de datos anteriores a la cesión son responsabilidad del Ayuntamiento, cedente de la información, y los tratamientos posteriores son responsabilidad de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, cesionaria de la información.

En este sentido, el responsable del tratamiento a efectos del RGPD es la persona titular de la Alcaldía del municipio. La persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria tendrá la consideración de encargado del tratamiento, junto con la que ostente la Dirección General competente en materia de informática, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 la Orden de 28/03/2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional.

3. La Agencia Tributaria, como encargado del tratamiento, asume las siguientes obligaciones:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas en el artículo 28, apartados 2 y 4, del RGPD, para recurrir a otro encargado del tratamiento.

e) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

g) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. Dicha devolución se realizará en el plazo que se determine entre ambas partes.

h) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

4. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

Decimotercera.- Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias que se pudieran suscitar durante la vigencia del Convenio sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del mismo, no resueltas por el órgano de seguimiento previsto en la cláusula Novena, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cláusula adicional

Las partes firmantes del precedente Convenio de Recaudación ponen de manifiesto y declaran que la firma del mismo en el día de hoy y a su entrada en vigor, supone dejar anticipadamente sin vigencia, por quedar su objeto y contenido subsumidos en el presente convenio, lo establecido en el Convenio de Recaudación Ejecutiva suscrito con fecha 29 de diciembre de 2014 (publicado en el BORM de 31 de diciembre de 2014), cuya vigencia inicial estaba prevista hasta el día 31 de diciembre de 2025, sin que ello afecte en modo alguno a la validez y eficacia de las actuaciones realizadas por ambas partes en ejecución de dicho Convenio anterior, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima del precedente Convenio firmado en el día de hoy.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Alberto Marín González.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia, José Antonio Serrano Martínez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

6235 Resolución de 18 de noviembre de 2022 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de recaudación entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia.

Visto el Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia, suscrito en fecha 15 de noviembre de 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales De La Región De Murcia, suscrito en fecha de 15 de noviembre de 2022.

Murcia, 18 de noviembre de 2022.—El Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Juan Marín Pérez.

Convenio de recaudación entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia

En la ciudad de Murcia, a 15 de noviembre de 2022.

De una parte:

D. Luis Alberto Marín González, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

De otra parte:

D. Ignacio Díaz Rodríguez-Valdés, Gerente de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR), en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 14 del Decreto 90/2002 de 24 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de ESAMUR y la Orden de 20 de diciembre de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se delegan competencias del titular de la misma en el Gerente de Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de aguas residuales, y facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de octubre de 2021.

Manifiestan:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17 que la gestión recaudatoria, en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda que asumirá, de modo directo, las funciones de la gestión recaudatoria conducentes a la realización, en vía voluntaria y ejecutiva, de los créditos y derechos que constituyen el haber de la Hacienda Pública Regional, si bien la propia Consejería podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma o de otras administraciones públicas la recaudación total o parcial de aquellos ingresos cuando por razones de unidad de función, agilidad de gestión, o competencias territoriales, lo considere procedente.

La Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, fija las competencias de la Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales de la Región, en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas y crea la «Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia» ESAMUR, configurada como Empresa Pública Regional en la modalidad de Entidad de Derecho Público, atribuyéndole la competencia para recaudar, en periodo voluntario, gestionar y distribuir el canon de saneamiento, con el objeto de financiar las actividades e inversiones previstas en la Ley. Este canon de saneamiento, de conformidad con el artículo 22, tiene la naturaleza de impuesto propio de la Comunidad Autónoma.

NPE: A-021222-6235

Asimismo, la citada Ley establece en su Disposición Adicional Primera, que la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo del canon de saneamiento corresponderá al órgano de la Consejería de Economía y Hacienda competente a tal efecto.

En virtud de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) se crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, para, entre otras, ejercer las funciones de recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. A la vista de lo anterior, le corresponde a la Agencia Tributaria la recaudación en periodo ejecutivo del canon de saneamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- Objeto del convenio.

La Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la Agencia) asume la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo del canon de saneamiento creado por la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, gestionado por la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (en adelante, ESAMUR).

Segunda.- Régimen jurídico.

El ejercicio de las funciones asumidas por la Agencia habrá de ajustarse a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en sus normas de desarrollo, y en la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento y en sus normas de desarrollo.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

1. La Agencia, para el ejercicio de sus funciones en materia de recaudación en vía ejecutiva, dispondrá de todas las facultades comprendidas en la Legislación aplicable, y en todo caso:

A) En materia de gestión recaudatoria:

a) La realización de los actos propios del procedimiento de recaudación en periodo ejecutivo y la notificación de los mismos, con las especificaciones señaladas en el presente convenio.

b) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.

c) La liquidación y recaudación de los recargos del periodo ejecutivo, costas e intereses de demora.

d) La resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago, bajo las condiciones que haya establecido la Agencia.

e) Proponer la adjudicación de bienes a ESAMUR, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos. En estos casos, ESAMUR deberá comunicar la resolución adoptada a la Agencia en el plazo de un mes como máximo, entendiéndose como no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

f) Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos y realización material de las devoluciones de todas las deudas enviadas en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente de ESAMUR en los supuestos en los que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación presentada ante el mismo o de un acto dictado por él.

g) Resolución de las tercerías que se promuevan en el procedimiento de apremio.

h) Aprobación de expedientes de créditos incobrables o fallidos por insolvencia y de cualquier otro motivo de data, incluida la fijación de un importe mínimo para la data y baja contable. La justificación de las datas por insolvencia se realizará en los mismos términos que para las de la Comunidad Autónoma.

i) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

j) La gestión recaudatoria frente a los responsables en los supuestos de derivación de responsabilidad y frente a los sucesores. El procedimiento de recaudación frente a sucesores previsto en el artículo 177 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, se llevará a cabo cuando, la fecha de fallecimiento, en el caso de personas físicas, o la fecha de extinción o disolución sin liquidación, en el caso de personas jurídicas, sea posterior a la fecha de la carga y aceptación de las deudas en el sistema de gestión de la Agencia.

k) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

l) Cualesquiera otras necesarias para la gestión recaudatoria.

B) En materia de revisión en vía administrativa:

La Agencia asume las siguientes facultades en materia de revisión en vía administrativa de los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de sus funciones:

a) Resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Agencia en el ejercicio dichas funciones, así como de las solicitudes de suspensión asociadas a ellos.

b) Tramitación de los procedimientos de revisión de actos nulos de pleno derecho.

c) Tramitación de los procedimientos de declaración de lesividad de actos anulables.

d) Revocación.

e) Rectificación de errores.

2. Se delega igualmente en la Agencia la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados con la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas.

Cuarta.- Obligaciones de carácter general.

1. Las competencias asumidas por la Agencia se ejercerán con sus medios personales, técnicos y materiales propios y de acuerdo con los criterios que se aplican para la recaudación de los ingresos propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la colaboración prevista en la cláusula Quinta de este convenio.

2. La gestión recaudatoria de las deudas remitidas por ESAMUR para su cobro se realizará a partir de la carga y aceptación de las mismas en el sistema de gestión de la Agencia, con las especificaciones técnicas, temporales y de contenido que se determinen por ésta. Esta carga será objeto de un proceso previo de validación antes de su aceptación por la Agencia, la cual trasladará a ESAMUR el resultado de la operación para la corrección de los errores que, en su caso, se hayan advertido.

3. La Agencia podrá rechazar las deudas cuya gestión recaudatoria por el procedimiento de apremio resulte improcedente o cuando la inconsistencia de la información remitida impida el inicio o la continuación del procedimiento. Así, se excluirán las deudas en las que se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

• Aquellas cuyo titular no sea el correcto o no resulte completamente identificado con nombre y NIF.

• Aquellas que se correspondan con deudores fallecidos o, en el caso de personas jurídicas, que se hayan extinguido a la fecha de finalización del plazo en periodo voluntario.

• Las deudas cuya prescripción se produzca dentro de los seis meses siguientes al cargo en la Agencia.

• Aquellas deudas que sean titularidad de deudores incursos en un proceso concursal en el que resulte improcedente el inicio o continuación del procedimiento de apremio.

• Las deudas cuyo importe sea inferior a 6 euros; esta cuantía se actualizará en el límite que en su caso se fije por la Consejería competente en materia de Hacienda para ejercitar los derechos de cobro por ingresos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo competa a ESAMUR, se dará traslado del mismo a la Agencia que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para ESAMUR.

5. En cualquier momento ESAMUR podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

6. Los cargos de deudas a favor de ESAMUR que sean resultado de la actividad de la Agencia se comunicarán mensualmente al mismo.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

1. ESAMUR se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

2. La Agencia pondrá a disposición de ESAMUR, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo ejecutivo.

Sexta.- Coste del servicio.

El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por ESAMUR y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

b) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo:

• Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

• Cuando el ingreso se produzca dentro del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 10 por 100 del importe principal ingresado.

• Cuando el ingreso se produzca después del vencimiento del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

b) El 100 por 100 de los intereses de demora generados en el periodo ejecutivo, incluidos los derivados de los aplazamientos y/o fraccionamientos concedidos.

c) Para las deudas en periodo ejecutivo cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por ESAMUR, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, con un máximo de 60 euros por deuda.

d) Para las deudas en periodo ejecutivo anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, con un máximo de 60 euros por deuda.

e) El 100 por 100 de las costas del procedimiento de apremio cobradas por la Agencia.

f) Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia podrá aplicar el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo en este caso la Agencia a ESAMUR el coste del servicio fijado en dicho Convenio.

Séptima.- Liquidaciones y pago material de la recaudación.

1. La recaudación obtenida se abonará a ESAMUR con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en el mes anterior.

Del total computado como ingreso se descontarán:

a) El coste del servicio previsto en la cláusula Sexta de este Convenio.

b) Las devoluciones de ingresos indebidos practicadas por la Agencia, a excepción de los intereses de demora derivados de las mismas, que serán asumidos por la propia Agencia.

c) El importe derivado del reembolso del coste de las garantías constituidas ante la Agencia para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda enviada en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo de reembolso se dicte por el órgano correspondiente de ESAMUR.

2. Los importes mensuales resultantes a favor de ESAMUR serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el mismo. En el caso en que, practicada la liquidación, resulte deudor ESAMUR se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales.

Octava.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

1. Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos de ESAMUR, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por cualquiera de las partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

2.- Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

• Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.

• Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión recaudatoria.

• Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Novena.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años.

2. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo de vigencia, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

3. El convenio se podrá resolver:

• Por mutuo acuerdo de las partes.

• Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.

• El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

• Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

4. La resolución del convenio dará lugar a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En dicha liquidación se incluirán, entre otros, aquellos gastos e indemnizaciones que tuviese que soportar la Agencia como consecuencia de la resolución del Convenio, así como el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Décima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la entrada en vigor de este Convenio, a la gestión recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior que estuviese en vigor a dicha fecha.

Undécima.- Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados para el ejercicio de las funciones delegadas se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y en la política de seguridad de la información en la Administración Regional, aprobada por Orden de 28/03/2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Duodécima.- Protección de datos de carácter personal.

1. La Agencia Tributaria, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio de Colaboración adecuará sus actuaciones a los previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) -en adelante RGPD-, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

Los tratamientos de datos anteriores a la cesión son responsabilidad de ESAMUR, cedente de la información, y los tratamientos posteriores son responsabilidad de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, cesionaria de la información.

En este sentido, el responsable del tratamiento a efectos del RGPD es la persona titular de la Gerencia de ESAMUR. La persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria tendrá la consideración de encargado del tratamiento, junto con la que ostente la Dirección General competente en materia de informática, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 la Orden de 28/03/2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional.

3. La Agencia Tributaria, como encargado del tratamiento, asume las siguientes obligaciones:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas en el artículo 28, apartados 2 y 4, del RGPD, para recurrir a otro encargado del tratamiento.

e) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible,

para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

g) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. Dicha devolución se realizará en el plazo que se determine entre ambas partes.

h) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

4. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

Decimotercera.- Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias que se pudieran suscitar durante la vigencia del Convenio sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del mismo, no resueltas por el órgano de seguimiento previsto en la cláusula Novena, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cláusula adicional

Las partes firmantes del precedente Convenio de Recaudación ponen de manifiesto y declaran que la firma del mismo en el día de hoy y a su entrada en vigor, supone dejar anticipadamente sin vigencia, por quedar su objeto y contenido subsumidos en el presente Convenio, lo establecido en el Convenio de Recaudación suscrito con fecha 25 de marzo de 2004 (publicado en el BORM de 29 de abril de 2004), cuya vigencia inicial estaba prevista hasta el día 31 de diciembre de 2004, sin que ello afecte en modo alguno a la validez y eficacia de las actuaciones realizadas por ambas partes en ejecución de dicho Convenio anterior, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decimocuarta del precedente Convenio firmado en el día de hoy.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Alberto Marín González.—El Gerente de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de aguas residuales, Ignacio Díaz Rodríguez-Valdés.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

Agencia Tributaria de la Región de Murcia

6236 Resolución de 18 de noviembre de 2022 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Albudeite.

Visto el convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Albudeite, suscrito en fecha 18 de noviembre de 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Albudeite, suscrito en fecha de 18 de noviembre de 2022.

Murcia, 18 de noviembre de 2022.—El Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Juan Marín Pérez.

Convenio tipo de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Albudeite

En Murcia y Albudeite, a 18 de noviembre de 2022.

De una parte:

D. Luis Alberto Marín González, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 08/10/2020.

De otra parte:

D. Jesús García Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albudeite, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de fecha 28/06/2022.

Manifiestan

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 43.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno podrá colaborar con las Corporaciones Municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, sin perjuicio de la gestión, liquidación e inspección que corresponde a tales entidades. En el mismo sentido, el apartado 18 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas.

El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que en lo no previsto en su Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

Así, el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina que de conformidad con lo dispuesto en el antes citado art. 106.3 de la ley 7/1985, las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley (el propio Real Decreto Legislativo 2/2004) les atribuye, así como de los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan.

El Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17 que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia". Por tanto, puede celebrar o suscribir convenios con otras Administraciones Públicas en materias propias de su competencia, y por tanto en éste ámbito, con las entidades locales que lo soliciten, al amparo del antes citado artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

1. El Ayuntamiento de Albudeite (en adelante, el Ayuntamiento) delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la Agencia) la gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario de los ingresos de derecho público especificados en el Anexo I, así como la recaudación en periodo ejecutivo de cualquier derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento. Asimismo encomienda a la Agencia la realización de las actividades de carácter material o técnico, relativas a la gestión de los tributos y demás ingresos de derecho público, incluyendo los derivados de ejercicio de la potestad sancionadora, identificados en el Anexo II, sin que ello suponga la cesión de la titularidad de la competencia.

2. Así mismo, el Ayuntamiento delega en la Agencia el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico, conforme con lo previsto en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo.

3. Los ingresos de derecho público especificados en el Anexo podrán ser modificados por el Ayuntamiento y la Agencia, previo informe favorable emitido por ésta en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia. Dicha modificación, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

Segunda.- Régimen jurídico.

1. El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en sus normas de desarrollo.

2. El ejercicio de las facultades delegadas en relación con los procedimientos sancionadores de tráfico habrán de ajustarse a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

3. El ejercicio de las facultades encomendadas habrá de ajustarse además de la normativa citada en los apartados anteriores, a lo previsto para las encomiendas de gestión en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

1. La Agencia, para el ejercicio de las competencias delegadas, dispondrá de todas las facultades comprendidas en la Legislación aplicable, y en todo caso:

A) En materia de gestión tributaria e inspección:

a) Dictar actos administrativos de gestión y liquidación del tributo, incluyendo la liquidación de los intereses de demora. No se notificarán ni exigirán liquidaciones en periodo voluntario cuando el importe de la cuota líquida sea inferior a la cantidad mínima fijada por la Consejería competente en materia de Hacienda para los derechos de la Comunidad Autónoma, a excepción de las liquidaciones correspondientes al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula.

b) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones.

c) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

d) Aprobar los correspondientes Planes de Inspección, en coordinación con el Ayuntamiento.

e) Tramitar los procedimientos de inspección tributaria y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.

f) Realizar actuaciones administrativas de comprobación e investigación, con calificación de infracciones en su caso, e imposición de sanciones.

g) La tramitación y resolución de los procedimientos de rectificación de autoliquidaciones, así como de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

h) La aprobación de modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios, así como la determinación de los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos los mismos.

i) Solicitud y aceptación de las delegaciones de la Administración Tributaria del Estado o establecimiento de las fórmulas de colaboración previstas en la legislación sobre haciendas locales.

j) Solicitud de compensación de beneficios fiscales previstos en la normativa aplicable, en su caso.

k) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

l) Cualesquiera otras necesarias para la gestión tributaria y recaudatoria.

B) En materia de gestión recaudatoria:

a) La realización de los actos propios del procedimiento de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo y la notificación de los mismos, con las especificaciones señaladas en el presente convenio.

b) La determinación de períodos de cobranza voluntaria en el caso de tributos de cobro periódico y notificación colectiva. Con objeto de garantizar la optimización de la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico el Ayuntamiento deberá atenerse a este Calendario Fiscal.

c) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo, cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario haya sido realizada por la Agencia.

d) La liquidación y recaudación de los recargos del periodo ejecutivo, costas e intereses de demora.

e) La resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago, así como la confección de Planes Personalizados de Pagos, bajo las condiciones que haya establecido la Agencia.

f) Proponer la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos. En estos casos, el Ayuntamiento deberá comunicar la resolución adoptada a la Agencia en el plazo de un mes como máximo, entendiéndose como no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

g) Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos y realización material de las devoluciones de todas las deudas enviadas en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del Ayuntamiento en los supuestos en los que tal derecho sean consecuencia de una autoliquidación presentada ante el mismo o de un acto dictado por él.

h) Resolución de las tercerías que se promuevan en el procedimiento de apremio.

i) Aprobación de expedientes de créditos incobrables o fallidos por insolvencia y de cualquier otro motivo de data, incluida la fijación de un importe mínimo para la data y baja contable. La justificación de las datas por insolvencia se realizará en los mismos términos que para las de la Comunidad Autónoma.

j) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

k) Las funciones y facultades del procedimiento de derivación frente a responsables y sucesores respecto de los tributos y demás ingresos de derecho público recogidos en el Anexo.

l) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

m) Cualesquiera otras necesarias para la gestión recaudatoria.

C) En materia de revisión en vía administrativa:

La Agencia asume las siguientes facultades en materia de revisión en vía administrativa de los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las funciones delegadas:

a) Resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Agencia en el ejercicio dichas funciones, así como de las solicitudes de suspensión asociadas a ellos.

b) Tramitación de los procedimientos de revisión de actos nulos de pleno derecho.

c) Tramitación de los procedimientos de declaración de lesividad de actos anulables.

d) Revocación.

e) Rectificación de errores.

2. Se delega igualmente en la Agencia la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas.

En este sentido, el Ayuntamiento que haya delegado la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles podrá, simultáneamente a la adhesión a este convenio o en un momento posterior, adherirse al Convenio suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (Dirección General del Catastro) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Agencia Tributaria de la Región de Murcia), en materia de colaboración en la gestión catastral, en los términos establecidos en dicho Convenio.

La adhesión al Convenio en materia de gestión catastral no supondrá coste alguno para el Ayuntamiento, salvo los costes efectivos de las notificaciones relativas a los procedimientos de valoración colectiva que determine la Dirección General del Catastro, que serán detraídos de las correspondientes liquidaciones.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se delega en la Agencia la competencia para la tramitación de los expedientes sancionadores de tráfico.

Esta delegación incluye, entre otras, las siguientes facultades:

a) La instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico.

b) La resolución de las alegaciones y recursos, en vía administrativa, derivados de los actos propios del procedimiento sancionador.

c) La comunicación a la Jefatura Central de Tráfico las sanciones graves y muy graves en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor para su anotación en el Registro de conductores e infractores.

d) La gestión de la recaudación de las sanciones, conforme con las facultades previstas en el apartado 1 anterior.

e) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

4. El contenido y alcance de las funciones encomendadas a la Agencia será el siguiente:

a) Confección de los documentos y expedición de las declaraciones y/o autoliquidaciones.

b) Tratamiento informático de los datos precisos para la confección de los instrumentos de cobro.

c) Realización de las comunicaciones y notificaciones.

d) Recepción de declaraciones y autoliquidaciones.

e) Información y asistencia a los obligados en el uso de los programas y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas, para la realización de declaraciones y autoliquidaciones.

f) Cualquier otra actividad de naturaleza similar y necesaria para la mejora de la aplicación de los tributos en el Ayuntamiento.

Al amparo de esta cláusula, la Agencia podrá habilitar los programas y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas necesarias para la gestión y recaudación de los tributos y resto de ingresos de derecho público, pudiendo el Ayuntamiento encomendar a la Agencia la realización de aquellas tareas que se precisen para la operatividad de dicho sistema de información.

En todo caso, seguirá siendo responsabilidad del Ayuntamiento el dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Cuarta.- Obligaciones de carácter general.

1. Las competencias objeto de delegación se ejercerán por la Agencia con medios personales, técnicos y materiales propios y de acuerdo con los criterios que se aplican para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la colaboración prevista en la cláusula Quinta de este convenio.

2. La gestión recaudatoria de las deudas remitidas por el Ayuntamiento para su cobro, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se realizará a partir de la carga y aceptación de las mismas en el sistema de gestión de la Agencia con las especificaciones técnicas, temporales y de contenido que se determinen por ésta. Esta carga será objeto de un proceso previo de validación antes de su aceptación por la Agencia, la cual trasladará al Ayuntamiento el resultado de la operación para la corrección de los errores que, en su caso, se hayan advertido.

Para aquellas deudas sobre las que el Ayuntamiento hubiese dictado la providencia de apremio y se remitan a la Agencia para su cobro a través del procedimiento de apremio, además del fichero informático, el Ayuntamiento deberá remitir la correspondiente providencia de apremio individualizada por cada deuda conforme con las especificaciones técnicas que determine la Agencia, y siempre que la disponibilidad tecnológica se lo permita.

3. La Agencia podrá rechazar las deudas cuya gestión recaudatoria por el procedimiento de apremio resulte improcedente o cuando la inconsistencia de la

información remitida impida el inicio o la continuación del procedimiento. Así, se excluirán las deudas en las que se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

• Aquellas cuyo titular no sea el correcto o no resulte completamente identificado con nombre y NIF.

• Aquellas que se correspondan con deudores fallecidos o, en el caso de personas jurídicas, que se hayan extinguido a la fecha de finalización del plazo en periodo voluntario.

• Las deudas cuya prescripción se produzca dentro de los seis meses siguientes al cargo en la Agencia.

• Aquellas deudas que sean titularidad de deudores incursos en un proceso concursal en el que resulte improcedente el inicio o continuación del procedimiento de apremio.

• Las deudas cuyo importe sea inferior a 6 euros; esta cuantía se actualizará en el límite que en su caso se fije por la Consejería competente en materia de Hacienda para ejercitar los derechos de cobro por ingresos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo competa al Ayuntamiento, se dará traslado del mismo a la Agencia que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para el Ayuntamiento.

5. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

6. Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento que sean resultado de la actividad de la Agencia se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

1. El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga, especialmente para la ejecución de los planes de inspección que se lleven a cabo por la Agencia en coordinación con el Ayuntamiento.

Así mismo, el Ayuntamiento, a petición de la Agencia, prestará su colaboración mediante agentes de la Policía Local y, en su caso, a través de sus servicios de grúa y depósito de vehículos, para la realización de embargos, precintado y retirada de bienes embargados.

2. La Agencia pondrá a disposición del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

3. Asimismo, prestará colaboración formativa, tecnológica y jurídica al Ayuntamiento, en lo relativo a la imposición y ordenación de sus tributos locales.

4. La Agencia, en función de las necesidades del servicio apreciadas por ésta, podrá acordar la apertura de una Oficina de Atención Integral al Contribuyente (OAIC) en el municipio, en cuyo caso las partes habilitarán un local que deberá reunir las condiciones de tamaño y situación apropiadas para realizar las funciones propias de una OAIC, y que será acondicionada con los medios materiales y tecnológicos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

Sexta.- Coste del servicio.

El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por el Ayuntamiento y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

a) Para las deudas ingresadas en periodo voluntario, salvo que sea de aplicación lo previsto en la letra f), el 3,5 por 100 del importe total de las deudas ingresadas, excluido de dicho importe el recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo, salvo que sea de aplicación lo previsto en la letra f):

• Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

• Cuando el ingreso se produzca dentro del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 10 por 100 del importe principal ingresado.

• Cuando el ingreso se produzca después del vencimiento del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

c) El 100 por 100 de los intereses de demora generados en el periodo ejecutivo, así como los derivados de los aplazamientos y/o fraccionamientos tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

d) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el Ayuntamiento, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, con un máximo de 60 euros por deuda.

e) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, con un máximo de 60 euros por deuda.

f) El 20 por 100 del importe recaudado de las liquidaciones provenientes de las actas de inspección, excluido de dicho importe el recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.

El 20 por 100 del importe principal recaudado de los expedientes sancionadores derivados de las actas de inspección.

g) El 100 por 100 de las costas del procedimiento de apremio cobradas por la Agencia.

h) El 1,5 por 100 de las cantidades ingresadas mediante autoliquidaciones, a través de programas y soportes informáticos facilitados la Agencia, de aquellos conceptos cuya gestión tributaria no puede ser delegada, por resultar ineficiente su gestión centralizada.

i) Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia podrá aplicar el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo en este caso la Agencia al Ayuntamiento el coste del servicio fijado en dicho convenio.

Séptima.- Liquidaciones y pago material de la recaudación.

1. La recaudación obtenida, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en el mes anterior.

Del total computado como ingreso se descontarán:

a) El coste del servicio previsto en la cláusula Sexta de este Convenio.

b) Las devoluciones de ingresos indebidos practicadas por la Agencia, a excepción de los intereses de demora derivados de las mismas, que serán asumidos por la propia Agencia.

c) El importe derivado del reembolso del coste de las garantías constituidas ante la Agencia para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda enviada en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo de reembolso se dicte por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

2. Los importes mensuales resultantes a favor del Ayuntamiento serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado el mismo.

En el caso de que, practicada la liquidación, resulte deudor el Ayuntamiento se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales.

Octava.- Anticipos de recaudación.

1. La Agencia anticipará al Ayuntamiento el 90 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario por recibo por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y por la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior, siempre que la gestión de tales conceptos haya sido delegada por el Ayuntamiento.

2. En relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y a la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas, el anticipo se realizará en doce plazos mensuales, procediéndose al pago del primer plazo como máximo el último día hábil de enero, y a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, antes del último día hábil de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se ampliasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará antes del último día hábil del segundo mes posterior a la terminación del plazo de cobro señalado.

3. En relación al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el anticipo se realizará en tres plazos mensuales, realizándose el pago del primer plazo el último día hábil de enero, y la liquidación definitiva antes del último día hábil del segundo mes posterior a la terminación del plazo de cobro señalado.

4. Excepcionalmente, y siempre que el estado de tesorería lo permita, la Agencia podrá anticipar al Ayuntamiento la recaudación en periodo voluntario de otros tributos o ingresos de derecho público cuya gestión hubiese sido delegada por el mismo. El alcance y condiciones de este anticipo serán fijados por la Agencia, a solicitud del Ayuntamiento.

No se podrá anticipar en ningún caso la recaudación derivada de sanciones tributarias ni de tráfico.

Novena.- Órgano de Seguimiento, Vigilancia y Control.

1. Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos del Ayuntamiento, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por cualquiera de la partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

2.- Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

• Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.

• Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.

• Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Décima.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años.

2. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo de vigencia, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

3. El convenio se podrá resolver:

• Por mutuo acuerdo de las partes.

• Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.

• El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

• Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

4. La resolución del convenio dará lugar a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En dicha liquidación se incluirán, entre otros, aquellos gastos e indemnizaciones que tuviese que soportar la Agencia como consecuencia de la resolución del Convenio, así como el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Undécima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la entrada en vigor de este Convenio, a la gestión tributaria y recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior que estuviese en vigor a dicha fecha.

Duodécima.- Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados para el ejercicio de las funciones delegadas se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y en la política de seguridad de la información en la Administración Regional, aprobada por Orden de 28/03/2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Decimotercera.- Protección de datos de carácter personal.

1. La Agencia Tributaria, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio de Colaboración adecuará sus actuaciones a los previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) -en adelante RGPD-, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

Los tratamientos de datos anteriores a la cesión son responsabilidad del Ayuntamiento, cedente de la información, y los tratamientos posteriores son responsabilidad de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, cesionaria de la información.

En este sentido, el responsable del tratamiento a efectos del RGPD es la persona titular de la Alcaldía del municipio. La persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria tendrá la consideración de encargado del tratamiento, junto con la que ostente la Dirección General competente en materia de informática, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 la Orden de 28/03/2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional.

3. La Agencia Tributaria, como encargado del tratamiento, asume las siguientes obligaciones:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas en el artículo 28, apartados 2 y 4, del RGPD, para recurrir a otro encargado del tratamiento.

e) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

g) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

Dicha devolución se realizará en el plazo que se determine entre ambas partes.

h) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

4. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

Decimocuarta.- Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias que se pudieran suscitar durante la vigencia del Convenio sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del mismo, no resueltas por el órgano de seguimiento previsto en la cláusula Novena, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cláusula adicional

Las partes firmantes del precedente Convenio de Colaboración Tributaria ponen de manifiesto y declaran que la firma del mismo en el día de hoy y a su entrada en vigor, supone dejar anticipadamente sin vigencia, por quedar su objeto y contenido subsumidos en el presente Convenio, lo establecido en el Convenio de Colaboración Tributaria suscrito con fecha 29 de diciembre de 2014 (publicado en el BORM de 31 de diciembre de 2014), cuya vigencia inicial estaba prevista hasta el día 31 de diciembre de 2024, sin que ello afecte en modo alguno a la validez y eficacia de las actuaciones realizadas por ambas partes en ejecución de dicho Convenio anterior, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decimocuarta del precedente Convenio firmado en el día de hoy.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Alberto Marín González.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albudeite, Jesús García Martínez.

ANEXO I. INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO OBJETO DE DELEGACIÓN

Concepto	Gestión/Liquidación	Inspección	Recaudación en periodo voluntario
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	•		•
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	•		•
Impuesto sobre Actividades Económicas	•	•	•
Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana	•	•	•
Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público - entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase en vado permanente-	•	•	•
Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público -ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa-	•	•	•

ANEXO II. INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO OBJETO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN

Concepto	Actividades objeto de encomienda
-	-

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

6237 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Almendro Solarbay, S.L. la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Centro de seccionamiento y línea subterránea de interconexión de 20 KV con LAMT Fuente Álamo para evacuación de energía eléctrica de instalación solar fotovoltaica Zopos I" y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la línea subterránea de 20 KV de conexión con la red de distribución en el término municipal de Fuente Álamo.

Visto el expediente 4E20ATE12124 iniciado a instancia de la empresa Almendro Solarbay, S.L., con C.I.F. n.º B90410010 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Aviación, 14, Bajo M-1 - C.P. 41007 Sevilla, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero: La empresa Almendro Solarbay, S.L. presentó solicitud el 13 de julio de 2020, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción, y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Centro de Seccionamiento y Línea Subterránea de Interconexión de 20 KV con LAMT Fuente Álamo para evacuación de energía eléctrica de instalación solar fotovoltaica Zopos I", situada en el polígono 27 parcelas 177, 173 y 18 en el término municipal de Fuente Álamo, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico competente, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, con la finalidad de evacuación de energía eléctrica a la red de distribución.

Segundo: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. n.º 236 de 11 de octubre de 2021, en el diario de La Opinión de 11 de octubre de 2021, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuente Álamo, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 30 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso, no teniéndose constancia de que se hayan presentado alegaciones por parte de los propietarios de los bienes afectados ni por otros particulares.

Cuarto: Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 15 de septiembre de 2021 se remitieron separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Ayuntamiento de Fuente Álamo y D.G. de Medio Natural, habiéndose recibido los condicionados técnicos por parte de la D.G. de Medio Natural y que han sido remitidos a la empresa solicitante, la cual ha mostrado su conformidad y ha aceptado los condicionados técnicos impuestos.

Quinto: La empresa solicitante Almandro Solarbay, S.L., tiene atribuidas las funciones de productor de energía eléctrica, conforme a lo establecido en el título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre; y la instalación proyectada está considerada como producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a la red de distribución.

Sexto: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos que le son de aplicación.

Fundamentos de derecho.

Primero: Esta Dirección General es competente en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético, planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio y Decreto del Presidente n.º 11/2022 de 12 de mayo de reorganización de la Administración Regional, Decreto n.º 108/2022, de 23 de junio por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y Decreto n.º 165/2022, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto n.º 108/2022.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias

ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000, que no se han presentado alegaciones durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares; que la instalación eléctrica proyectada cumple las prescripciones técnicas reglamentarias; y que además está calificada como de distribución de energía eléctrica, la cual está declarada de utilidad pública conforme a lo establecido en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, y su finalidad es la de evacuación de energía eléctrica a la red de distribución, que está considerado como servicio de interés económico general por la citada Ley 24/2013; es por lo que se informa favorablemente la construcción de la instalación eléctrica.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de Resolución favorable emitida por el Servicio de Energía, se emite la siguiente:

Resolución.

Primero: Otorgar a la empresa Almendro Solarbay, S.L., la autorización administrativa previa de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Centro de Seccionamiento y Línea Subterránea de Interconexión de 20 KV con LAMT Fuente Álamo para evacuación de energía eléctrica de instalación solar fotovoltaica Zopos I", situada en el término municipal de Fuente Álamo, cuya finalidad es la evacuación de energía eléctrica a la red de distribución.

Segundo: Otorgar la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica antes mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

A) Características técnicas:

Línea eléctrica.

Tipo: Subterránea.

Nº circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Apoyo n.º 17 en proyecto a intercalar en LAMT existente denominada "L\ Fuente Álamo, 20 KV".

Final: Celdas de línea del centro de seccionamiento en proyecto.

Longitud: 2x125 metros (101 metros de canalización subterránea).

Conductores: Tipo HEPRZ1 12/20 KV 3(1x240 mm²) Al.

Centro de seccionamiento

Tipo: Prefabricado compacto de exterior.

Número de centros de seccionamiento: Uno.

Tensión nominal: 20 KV.

Número de celdas por centro de seccionamiento: 4 (3 celdas de línea y una celda de alimentación a equipos auxiliares).

Otras características: Celdas de línea motorizadas y telemandadas.

B) Finalidad de la instalación: Evacuación de energía eléctrica a la red de distribución.

C) Calificación de la instalación: Distribución de energía eléctrica (extensionamiento de red).

D) Término/s municipal/es afectado/s: Fuente Álamo.

E) Presupuesto de ejecución total de la instalación: 32.678,46 + 4.815,94 €.

F) Autor del proyecto: D. Julián García Sánchez.

Tercero: Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en el antecedente sexto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto: Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción, así como de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una

vez acabadas, los comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa de producción a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, la empresa de producción solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto: Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2022.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

6238 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Cartago Solarbay, S.L. la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de producción denominada "Planta Solar Fotovoltaica Cartago II de 2,55 MWp" y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la línea aéreo-subterránea de evacuación de 20 KV en el término municipal de Cartagena.

Visto el expediente 4E19ATE12925 iniciado a instancia de la empresa Cartago Solarbay, S.L., con C.I.F. nº B90410051 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Aviación, Bajo M-1 - C.P. 41007 Sevilla, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero: La empresa Cartago Solarbay, S.L. presentó solicitud el 05 de julio de 2019, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción, y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de producción denominada "Planta Solar Fotovoltaica Cartago II de 2,55 MWp y línea aéreo-subterránea de evacuación de 20 KV", situada en el polígono 13 parcela 33, Molinos Marfagones en el término municipal de Cartagena, para lo cual aportó proyectos suscrito por técnico competente, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, con la finalidad de producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a la red de distribución.

Segundo: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. n.º 68 de 24 de marzo de 2021, en el diario de La Verdad de 24 de marzo de 2021, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cartagena, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 30 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de

paso, habiéndose presentado alegaciones por parte de la asociación Ecologistas en Acción de carácter ambiental generalizas no ajustándose al proyecto objeto de la autorización, las cuales han sido remitidas a la empresa solicitante y en base a la contestación a dichas alegaciones, éstas han sido desestimadas.

Cuarto: Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 20 de enero y 02 de febrero de 2022 se remitió separata técnica del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Ayuntamiento de Cartagena, Confederación Hidrográfica del Segura y Mancomunidad de Canales del Taibilla, habiéndose recibido los condicionados técnicos por parte de los citados organismos y empresas de servicios públicos y de interés general y que han sido remitidos a la empresa solicitante, la cual ha mostrado su conformidad y ha aceptado los condicionados técnicos impuestos.

Quinto: La empresa solicitante Cartago Solarbay, S.L., tiene atribuidas las funciones de productor de energía eléctrica, conforme a lo establecido en el título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre; y la instalación proyectada está considerada como producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a la red de distribución.

Sexto: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos que le son de aplicación.

Fundamentos de derecho.

Primero: Esta Dirección General es competente en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético, planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio y Decreto del Presidente n.º 11/2022 de 12 de mayo de reorganización de la Administración Regional, Decreto n.º 108/2022, de 23 de junio por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y Decreto n.º 165/2022, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto n.º 108/2022.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones

técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000, que las alegaciones presentadas durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente por parte de los propietarios afectados han sido desestimadas; que la instalación eléctrica proyectada cumple las prescripciones técnicas reglamentarias y que está calificada como de producción de energía eléctrica, la cual está declarada de utilidad pública conforme a lo establecido en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, y su finalidad es la de producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a la red de distribución, que está considerado como servicio de interés económico general por la citada Ley 24/2013; es por lo que se informa favorablemente la construcción de la instalación eléctrica.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de Resolución favorable emitida por el Servicio de Energía, se emite la siguiente:

Resolución

Primero: Otorgar a la empresa Cartago Solarbay, S.L., la autorización administrativa previa de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominada "Planta Solar Fotovoltaica Cartago II de 2,55 MWp y línea aéreo-subterránea de evacuación de 20 KV", situada en el término municipal de Cartagena, cuya finalidad es la producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a la red de distribución.

Segundo: Otorgar la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica antes mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

A) Características técnicas:

Generación de energía eléctrica.

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica en suelo con estructura fija.

Número de generadores y potencia unitaria: 7.740 módulos de 330 Wp.

Potencia pico total instalada: 2,554 MWp.

Inversores: 1 inversor de 2.000 kW de potencia nominal (2,0 MW).

Tensión nominal en corriente alterna: 600 Vca.

Centros de transformación.

Tipo: Intemperie sobre estructura tipo skid.

Relación de transformación: 600 V / 20.000 V.

Número de centros de transformación: 1.

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1 de 2.500 KVA.

Potencia total: 2.500 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 2 (1 celda de línea y 1 celda de protección con interruptor automático).

Centro de entrega de energía, protección y medida.

Tipo: Interior prefabricado.

Número de celdas: 4 (1 celda de línea, 1 celda de alimentación de equipos auxiliares, 1 celda de protección con interruptor automático y 1 celda de medida).

Línea eléctrica interior.

Tipo: Subterránea.

Tensión: 20 KV.

Número de líneas: Una.

Origen: Celda de línea del centro de transformación en proyecto.

Final: Celda de línea del centro de entrega de energía y medida en proyecto.

Longitud: 121 metros.

Conductores: Tipo HEPRZ1 de 3 x (1x240) mm².

Línea eléctrica de evacuación.

Tipo: Aéreo/Subterránea.

N.º circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Celda de línea del centro de entrega de energía, protección y medida en proyecto.

Final: Celda de línea del centro de seccionamiento de cesión, objeto de proyecto aparte.

Longitud: 295 metros en aéreo y 158 metros en subterráneo.

Conductores: Tipo LA-56 en aéreo y tipo HEPRZ1 de 3 x (1x240 mm2) Al en subterráneo.

Aisladores: Composite tipo U70YB20.

Apoyos: Metálicos de celosía.

B) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a la red de distribución.

C) Calificación de la instalación: Producción de energía eléctrica.

D) Término/s municipal/es afectado/s: Cartagena.

E) Presupuesto de ejecución total de la instalación: 1.140.607,33 €.

F) Autor del proyecto: D. Pedro Jesús Lahoz López y D. Julián García Sánchez.

Tercero: Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de producción que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado,

relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en el antecedente sexto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto: Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de dieciocho meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción, así como de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, los comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa de producción a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, la empresa de producción solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001,

de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto: Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2022.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6239 Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de las ayudas de los programas del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, regulador del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda (PEAV) 2022-2025, destinados a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico y a la mejora de la accesibilidad en viviendas.

La constitución española consagra, en su artículo 47, el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. El mismo texto constitucional, impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 Uno b) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, asume la competencia exclusiva en materia de vivienda.

En este marco constitucional, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia, con clara vocación social, promueve el acceso a la vivienda en condiciones de igualdad, prestando especial atención a los colectivos con mayores dificultades.

Los años 2020 y 2021 han estado condicionados por el fuerte impacto que en el mercado de la vivienda ha ocasionado la crisis sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19. Consecuentemente, las administraciones públicas han establecido medidas destinadas a garantizar a la ciudadanía el acceso y el mantenimiento en la vivienda para minimizar el impacto económico y social de esta pandemia.

Por su parte, la Unión Europea, para dar respuesta a escala europea a esta crisis, ha puesto en marcha el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, cuyo marco legal recoge el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

Ese mecanismo financia el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España que incluye un Componente 2, de impulso de las actuaciones de rehabilitación y mejora del parque edificatorio en ámbitos urbanos y rurales, instrumentalizado mediante los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social regulados por el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, regulador del plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, establece, en sinergia con los anteriores programas de rehabilitación residencial, un nuevo paquete de ayudas a la vivienda.

Esta orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de concesión de las ayudas de los programas del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, destinados a

facilitar a los jóvenes el acceso a la vivienda y a facilitar el disfrute de la vivienda sin obstáculos físicos ni sensoriales a todos los ciudadanos, sean cuales sean sus capacidades.

La concesión de las ayudas se ajustará al Convenio suscrito, el 2 de noviembre de 2022, entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución del plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

El Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda.

Los artículos 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecen que las bases reguladoras de concesión de la subvención deben ser aprobadas con carácter previo a su otorgamiento.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,

Dispongo:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de esta orden, la aprobación de las bases reguladoras de concesión de las ayudas de los siguientes programas del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, regulador del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 (en adelante el Plan):

a) Programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico.

b) Programa de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas.

2. Esta orden será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el Convenio de ejecución del Plan, suscrito, el 2 de noviembre de 2022, con el Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana (en adelante MITMA).

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La concesión de las ayudas se regirá por lo previsto en esta orden y por las siguientes disposiciones: el convenio ya citado, de 2 de noviembre de 2022, de ejecución del Plan; el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento; Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

Resultarán subvencionables las actuaciones que se enmarquen en alguno de los programas objeto de esta orden, siempre que cumplan los requisitos que se exijan para cada uno de ellos en estas bases y en las correspondientes órdenes de convocatoria, dentro de las disponibilidades presupuestarias que las mencionadas órdenes determinen.

Artículo 4. Personas beneficiarias. Requisitos comunes.

1. A salvo de los requisitos específicos que se regulan en los correspondientes capítulos de esta orden para cada uno de los programas, a las personas potenciales beneficiarias de las ayudas, le son de aplicación los siguientes requisitos comunes:

a) Personas físicas: poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa aplicable. En el caso de los extranjeros no comunitarios deberán contar con autorización de estancia o residencia en España.

b) Personas jurídicas: estar debidamente constituidas según la normativa que les resulte de aplicación.

c) Entidades que carezcan de personalidad jurídica propia: dejar expresa constancia de los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como del importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

2. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria:

a) Las que incurran en alguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003.

b) Las que hayan sido sujetas a una revocación de alguna de las ayudas contempladas en el plan estatal de vivienda vigente o en el anterior plan por incumplimiento o causa imputable a ellas mismas.

Artículo 5. Entidades colaboradoras.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, el órgano competente para la instrucción y tramitación de las ayudas podrá actuar a través de una o varias entidades colaboradoras que realizarán las actuaciones que se les encomienden, incluyendo la transferencia o entrega de los fondos públicos a las personas beneficiarias.

Estos fondos nunca podrán ser considerados integrantes del patrimonio de la entidad colaboradora.

Artículo 6. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias están obligadas al cumplimiento de los requisitos previstos en esta orden, los que se recojan en las correspondientes convocatorias y al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo.

Artículo 7. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver las ayudas, podrá dar lugar, previa tramitación del correspondiente procedimiento, a la modificación de los términos y del sentido de la resolución, siempre que no supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la ayuda. En ningún caso podrá suponer una modificación al alza de la ayuda reconocida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en esta orden y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos, el órgano instructor podrá realizar las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas a otras Administraciones Públicas que pudieran ser concurrentes en la financiación de las actuaciones objeto de ayuda.

Artículo 8. Incumplimiento y reintegro de las ayudas.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la normativa reguladora de las ayudas, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de la citada Ley.

Artículo 9. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Título IV de Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TITULO II

PROGRAMAS DE AYUDA

Capitulo I

Programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico

Artículo 10. Objeto del programa.

El objeto de este programa es facilitar a las personas jóvenes con escasos medios económicos, el acceso a la vivienda mediante el otorgamiento de ayudas, en forma de subvención, para:

a) El pago de parte de la renta de alquiler o precio de cesión a las personas arrendatarias o cesionarias de una vivienda o habitación.

b) El pago de parte del precio de compra a las personas que adquieran, en régimen de propiedad, una vivienda localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño de la región de Murcia contribuyendo con ello al reto demográfico de la recuperación de población de estos municipios o núcleos de población.

En aplicación del artículo 51.2 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, se entenderá por municipio o núcleo de población de pequeño tamaño el que, en el momento de entrada en vigor del citado Real Decreto, 20 de enero de 2022, posea una población residente igual o inferior a los 10.000 habitantes.

Artículo 11. Personas beneficiarias y requisitos de la ayuda al arrendamiento o cesión.

1. Podrán ser beneficiarias de la ayuda las personas físicas mayores de edad, con edad menor o igual a 35 años en la fecha de solicitud de la ayuda, que cumpliendo lo establecido en el artículo 4.1 a) reúnan, además, los siguientes requisitos:

a) Ser titular, o estar en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria/cesionaria, un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos previstos en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o un contrato de cesión de uso de vivienda o un contrato de arrendamiento o cesión de uso de una habitación.

b) La vivienda/habitación arrendada/cedida constituya o vaya a constituir domicilio habitual y permanente de la persona arrendataria/cesionaria en el momento de solicitar la ayuda y durante todo el periodo de duración de la misma.

Cuando la persona beneficiaria de la ayuda cambie su domicilio a otro ubicado en la Región de Murcia sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, quedará obligada a comunicar dicho cambio al órgano concedente en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato.

No se perderá el derecho a la subvención siempre que el nuevo contrato cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en esta orden, y se formalice sin interrupción temporal con el anterior. En estos casos, se ajustará la cuantía de la ayuda a la de la nueva renta o precio, debiendo ser, en todo caso, igual o inferior a la reconocida que se viniera percibiendo.

c) Que la vivienda/habitación arrendada/cedida este situada en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

d) Que la suma total de las rentas anuales de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada/cedida, sean iguales o inferiores a 3 veces el IPREM en vigor, referido a 14 pagas, con las siguientes excepciones:

1.º) Personas con discapacidad o personas que sean hijos o hijas de víctimas de violencia de género: 4 veces el IPREM.

2.º) Personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33%: 5 veces el IPREM.

En el supuesto de alquiler o cesión de habitación solamente se considerarán las rentas anuales de la persona arrendataria/cesionaria.

Para la determinación de las rentas anuales a las que se refieren los párrafos anteriores se partirá de las cuantías de la base imponible general sumada a la base imponible del ahorro, reguladas en la legislación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes a los datos fiscales relativos al ejercicio fiscal cerrado inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM en vigor en el momento de solicitar la ayuda.

e) La renta arrendaticia o precio de cesión establecida en el contrato no podrá superar las siguientes cuantías:

1.º) Para vivienda: la cuantía total de seiscientos euros (600 €) mensuales, a estos efectos se tendrán en cuenta, también, las limitaciones de renta establecidas en la legislación de viviendas protegidas.

2.º) Para habitación: no podrá superar trescientos (300€) euros mensuales.

2. No podrá concederse la ayuda cuando la persona arrendataria o cesionaria, o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso, se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España, salvo si se acredita la no disponibilidad de la vivienda por causa de separación o divorcio o no puedan habitarla por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia

b) Tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

c) Ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente, salvo que se trate de cooperativas de vivienda en cesión de uso y sin ánimo de lucro.

Artículo 12. Personas beneficiarias y requisitos de la ayuda a la adquisición de vivienda.

1. Podrán ser beneficiarias de la ayuda las personas físicas mayores de edad, con edad menor o igual a 35 años a fecha de solicitud de la ayuda o en el momento de la suscripción del contrato público o privado de adquisición de vivienda, si esta se realiza antes de la publicación de la correspondiente convocatoria de ayudas, que cumpliendo con lo establecido en el artículo 4.1 a) reúnan además los siguientes requisitos:

a) Haber suscrito, a partir del 1 de enero de 2022 o estar en condiciones de suscribir, un contrato público o privado de adquisición de vivienda, localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño de la región de Murcia, incluido el supuesto de vivienda a edificar.

b) La vivienda a adquirir deberá constituir domicilio habitual y permanente de la persona beneficiaria durante un plazo mínimo de cinco años desde la fecha su adquisición. En el supuesto de vivienda a edificar, el plazo mínimo de cinco años computará desde la efectiva entrega de la vivienda a la persona adquirente.

Este plazo de cinco años podrá ser inferior cuando sobrevengan cambios de domicilio por razones laborales o cuando se enajene la vivienda reinvirtiendo, el total del importe obtenido con la enajenación, en la adquisición de otra vivienda habitual y permanente que se adecúe a las nuevas circunstancias familiares de la persona beneficiaria.

c) La vivienda sea ocupada en el plazo máximo de tres meses desde su entrega por la entidad vendedora.

d) La suma total de las rentas anuales de las personas beneficiarias sean iguales o inferiores a 3 veces IPREM en vigor, referido a 14 pagas, con las siguientes excepciones:

1º) Personas con discapacidad: 4 veces el IPREM.

2º) 5 veces el IPREM, si se trata de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos:

i) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

ii) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

Para la determinación de las rentas anuales a las que se refieren los párrafos anteriores se partirá de las cuantías de la base imponible general sumada a la base imponible del ahorro, reguladas en la legislación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes a los datos fiscales relativos al ejercicio fiscal cerrado inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM en vigor en el momento de solicitar la ayuda.

e) Que el precio de adquisición de la vivienda sea igual o inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €). A estos efectos se tendrán asimismo en cuenta, las limitaciones de precio establecidas en la legislación de viviendas protegidas.

2. No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España, salvo si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento.

Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio o no puedan habitarla por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

Artículo 13. Cuantía y duración de la ayuda.

1. La cuantía de las ayudas recogidas en este programa serán las siguientes:

a) Ayuda al arrendamiento o cesión de vivienda o habitación: de hasta el 60% de la renta o precio mensual que se deba satisfacer por el alquiler o uso de la vivienda o habitación habitual y permanente.

En el supuesto específico de compatibilidad con la ayuda Bono Alquiler Joven, la cuantía de la ayuda será de hasta el 40% de la diferencia entre la renta o precio mensual que deba satisfacer la persona beneficiaria por el alquiler o cesión de su vivienda o habitación habitual y permanente y la cuantía de 250 euros mensuales correspondientes al Bono Alquiler Joven.

En todo caso, la suma de la ayuda del Bono Alquiler Joven y de la ayuda al alquiler o cesión de este programa no podrá ser superior al 75% del importe de la renta o precio de la vivienda o habitación, debiendo, en ese caso, reducirse en la cuantía necesaria la ayuda al alquiler o cesión que corresponda en este programa.

En caso de que figuren varias personas arrendatarias/cesionarias en el contrato, la cuantía de la ayuda que corresponda a cada una se obtendrá dividiendo la cantidad que se refiere el apartado anterior por el número total de beneficiarias.

b) Ayuda a la adquisición de vivienda: de hasta 10.800 euros por vivienda, con el límite del 20% del coste de adquisición de la vivienda.

En el supuesto de adquisición de la propiedad de una vivienda por más de una persona, el importe de la ayuda se determinará aplicando al importe de la ayuda que correspondería a la adquisición del 100% de la vivienda el porcentaje de cuota adquirida.

2. La ayuda al arrendamiento o cesión de vivienda o habitación, se concederá por un plazo de hasta cinco años.

En cualquier caso las ayudas serán reconocidas y tendrán los efectos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

3. Las personas beneficiarias estarán obligadas a comunicar de inmediato, al órgano que le ha reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motivaron tal reconocimiento en la forma que se determine en la correspondiente orden de convocatoria de las ayudas.

Artículo 14. Destino y compatibilidad de la ayuda.

1. La ayuda al arrendamiento o cesión deberá destinarse obligatoriamente al pago de la renta o precio de la vivienda o habitación habitual y permanente.

Salvo con la ayuda Bono Alquiler Joven en los términos establecidos en el artículo 13.1 a), esta ayuda no se podrá compatibilizar con ninguna otra para el pago del alquiler de los programas contemplados en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, ni con las que, para esa misma finalidad, puedan conceder las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas salvo supuestos excepcionales en que se aporte una ayuda para esa misma finalidad a personas beneficiarias víctimas de violencia de género; de trata con fines de explotación sexual; de violencia sexual; personas objeto de desahucio de su vivienda habitual; personas sin hogar, personas perceptoras de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social, personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.

2. La ayuda a la adquisición de vivienda deberá destinarse obligatoriamente a la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio o núcleo de población de la región de Murcia de 10.000 habitantes o menos.

En cualquier supuesto en el que no se perfeccione la adquisición y la ayuda ya hubiera sido abonada, la persona beneficiaria o la entidad que la percibió por cuenta de la misma habrán de reintegrarla al Tesoro Público conforme a los procedimientos regulados al respecto.

Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto que otorgue cualquier otra institución pública o privada, siempre que el importe de todas las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones.

En caso de que para financiar la adquisición de la vivienda se haya obtenido un aval, al amparo de la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 24 de mayo de 2021, por la que se regula el acceso a la vivienda de jóvenes en régimen de propiedad a través de la línea de avales ICREF AVAL JOVEN, la ayuda deberá destinarse obligatoriamente a la correspondiente amortización total o parcial del préstamo hipotecario de financiación avalado.

Artículo 15. Concesión de la ayuda.

1. Habida cuenta que las actuaciones financiadas no requieren de valoración comparativa entre ellas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, el procedimiento de concesión de la ayuda se tramitará en régimen de concurrencia simple de acuerdo al siguiente orden de resolución: se atenderá a la fecha en que la solicitud, debidamente cumplimentada y acompañada de todos los documentos exigidos en la correspondiente convocatoria, tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

2. La concesión de las ayudas estará limitada por el crédito presupuestario que deberá incluirse en la correspondiente convocatoria y se concederán hasta agotar el importe máximo disponible.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con anterioridad a la resolución de concesión.

La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 16. Procedimiento para resolver.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante orden de convocatoria de ayudas de la consejería competente en materia de vivienda cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La convocatoria determinara el modo y plazo de presentación de solicitudes y de acreditación de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda. En todo caso las solicitudes se presentarán en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el formulario específico que se establezca en el correspondiente procedimiento.

La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de estas bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

La solicitud incluirá expresamente la autorización de la persona solicitante para que el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reclame toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Esta información no podrá ser cedida a terceros.

Asimismo, incluirá un apartado para que se pueda manifestar la oposición expresa a recabar la información necesaria, legalmente pertinente, para acreditar el cumplimiento de los requisitos en colaboración con las Administraciones Públicas competentes.

3. El órgano instructor del procedimiento será el servicio competente en materia de vivienda que comprobará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos necesarios para formular la propuesta de resolución.

4. El órgano instructor emitirá el correspondiente informe que trasladará a la subdirección general competente a efectos de formular propuesta de resolución que se elevará a la persona titular de la Consejería, u órgano que tenga delegada la competencia, dictándose resolución en los términos que proceda.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses desde la presentación de la solicitud. La falta de resolución expresa en el mencionado plazo tendrá carácter desestimatorio.

7. En caso de que el órgano instructor actúe asistido de entidades colaboradoras y éstas fueran, además, entidades arrendadoras o cedentes de las viviendas o habitaciones, la convocatoria de ayudas podrá acordar que dichas entidades gestionen directamente lo relativo a la recepción de la ayuda para su directa aplicación al pago del alquiler o precio de la cesión en uso mediante, en su caso, el correspondiente descuento.

Artículo 17. Procedimiento de pago y justificación de la ayuda.

1. El pago de la ayuda concedida se efectuará, previa justificación de la misma, mediante la presentación de solicitud de pago cumplimentada en el modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el correspondiente procedimiento y, como máximo, antes del vencimiento del plazo que se establezca en la resolución de concesión de la ayuda.

A dicha solicitud habrán de adjuntarse los documentos justificativos determinados en la orden de convocatoria de ayudas que en todo caso deberán recoger el siguiente contenido mínimo:

a) Ayudas al arrendamiento o cesión de vivienda o habitación: importe satisfecho de la renta o precio del arrendamiento/cesión; mensualidades a que correspondan (mes y año); identidades de las personas arrendatarias/cesionarias y arrendadoras/cedentes y el IBAN donde se ha satisfecho la renta o precio.

b) Ayudas para la adquisición de vivienda: se deberá aportar, en un plazo de tres meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda: escritura pública o contrato privado de compraventa que acredite la adquisición de la vivienda.

Si la vivienda estuviere en construcción, en la escritura pública de compraventa o en el contrato privado deberá figurar la ayuda concedida como parte de la entrega a cuenta para la adquisición de la vivienda. En el caso del contrato, la ayuda concedida aparecerá como parte del pago en la modalidad de entregas a cuenta con el correspondiente aval o seguro sobre las entregas a cuenta exigidos por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando la adquisición de la vivienda fuera previa a la publicación de la convocatoria de ayudas. En este caso, la persona beneficiaria podrá ceder el cobro de la ayuda a la entidad vendedora, en el marco legal establecido por la Orden de 12 de febrero de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para la efectividad de la cesión a terceros de derechos de cobro frente a la Administración Regional y sus organismos autónomos y su toma de razón, en particular, lo dispuesto en su artículo 2.4.

2. El incumplimiento de la obligación de justificación implicará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para la ayuda al arrendamiento o cesión de vivienda o habitación, la no justificación del pago de alguna de las mensualidades concedidas conllevará la pérdida de la subvención correspondiente a la mensualidad no justificada.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Para la ayuda a la adquisición de viviendas en construcción, no podrá procederse al pago de la ayuda cuando la construcción de la vivienda, acreditada con el certificado de inicio de obra suscrito por técnico competente, se inicie una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Capitulo II

Programa de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas

Artículo 18. Objeto del programa.

El objeto de este programa es el fomento de la mejora de la accesibilidad en y a:

a) Viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila.

b) Edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, interviniendo tanto en sus elementos comunes como en el interior de cada vivienda.

c) Viviendas ubicadas en los edificios a que se refiere la letra b).

Artículo 19. Personas beneficiarias.

En el marco del cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 4, podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

a) Las personas físicas o jurídicas propietarias o usufructuarias de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila; las de edificios de tipología residencial de vivienda colectiva y las de viviendas incluidas en un edificio de tipología residencial de vivienda colectiva.

b) Las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, propietarias de las viviendas.

c) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

d) Las sociedades cooperativas de viviendas integradas por socios cooperativistas que precisen alojamiento para sí o sus familiares, las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como, por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960.

e) Las propietarias que, de forma agrupada sean propietarias de edificios, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

f) Las empresas constructoras, arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a suficiente plazo con la propiedad, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

g) La arrendataria de la vivienda, cuando las obras o actuaciones no sean de obligada ejecución por la persona propietaria, siempre que lo haya acordado con la propietaria y se haya adoptado el oportuno acuerdo, en comunidad de propietarios, necesario para solicitar la ayuda.

Artículo 20. Requisitos de los edificios y de las actuaciones.

1. Los edificios y viviendas para los que se solicite la ayuda reunirán las siguientes condiciones:

a) Estar finalizados antes de 2006.

b) Disponer de informe técnico, suscrito por técnico competente con fecha anterior a la solicitud de la ayuda, conforme a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, que acredite la procedencia de la actuación.

c) Disponer de proyecto de las actuaciones a realizar o en el caso de que no sea exigible, de memoria de adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, suscrita por técnico competente.

d) Las viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y las viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, para las que se solicite de forma independiente la ayuda, deberán constituir domicilio habitual y permanente de las personas solicitantes (propietarias, usufructuarias o arrendatarias) en el momento de solicitar la ayuda.

e) Los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva para los que se solicite la ayuda cumplirán, además, las siguientes condiciones:

1º) Al menos el 50% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

2º) Al menos el 30% de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios en el momento de solicitar la ayuda.

No se tendrá en cuenta este requisito cuando:

i) Se trate de propietario único que haya tenido que proceder al realojo de los inquilinos para realizar las obras de mejora de la accesibilidad, si bien deberá justificar esta circunstancia y el compromiso de destinar las viviendas objeto de mejora en su accesibilidad a domicilio habitual de los arrendatarios en el referido porcentaje.

ii) Se trate de un inmueble donde se encuentre el domicilio habitual de una persona con discapacidad física que se encuentre confinado en su vivienda debido a la falta de accesibilidad en las zonas comunes.

2. Se considerarán subvencionables las actuaciones para la mejora de la accesibilidad, en particular las recogidas en el artículo 113 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero.

Las actuaciones deberán disponer de la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes y, en su caso, del acuerdo de la comunidad o

comunidades de propietarios debidamente agrupadas y podrán estar iniciadas antes del 1 de enero de 2022 siempre que no estén finalizadas a esa fecha.

Artículo 21. Cuantía de la ayuda.

1. Las personas solicitantes podrán obtener una subvención para cubrir parcialmente los costes de realización de las actuaciones a que se refiere el artículo 20.

2. La cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones a desarrollar (inversión subvencionable), en función de la tipología de la vivienda/edificio objeto de la actuación y las circunstancias individuales de las personas beneficiarias de las ayudas de acuerdo a la siguiente tabla:

<table>
<tr><th>Tipología de la vivienda objeto de la actuación</th><th>Cuantía máxima de la ayuda por vivienda (hasta euros)*</th><th>Circunstancias particulares: discapacidad reconocida</th><th>Cuantía máxima de la ayuda por vivienda (hasta euros)</th><th>Locales comerciales u otros usos que participen en la actuación. Cuantía máxima de la ayuda por m² (hasta euros)</th></tr>
<tr><td>Viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila.</td><td>12.500,00</td><td>Menor del 33%</td><td>15.000,00</td><td>-</td></tr>
<tr><td>Viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.</td><td>6.000,00</td><td rowspan="2">Igual o mayor del 33%</td><td rowspan="2">18.000,00</td><td>-</td></tr>
<tr><td>Edificios con actuación conjunta en zonas comunes e interior de viviendas.</td><td>9.000,00</td><td>90</td></tr>
</table>

*Este límite unitario de ayuda podrá ser incrementado en 3.000 euros más por vivienda en edificios o viviendas declarados Bien de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con algún nivel de protección en el instrumento de Ordenación urbana correspondiente.

No obstante, la cuantía máxima de la subvención no podrá superar el 60% del coste de la actuación. Porcentaje que podrá elevarse, hasta el 80%, si en la vivienda o en el edificio reside, al menos, una persona discapacitada o mayor de sesenta y cinco años.

En caso de que las viviendas objeto de las actuaciones se encuentren situadas en Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) delimitados de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ese porcentaje se podrá incrementar hasta el 100 % y mediante acuerdo motivado de la correspondiente comisión bilateral de seguimiento podrá ser también incrementado el límite unitario de las ayudas establecido en este artículo.

3. A los efectos de la determinación de la cuantía de la ayuda, la inversión subvencionable estará constituida por todos los costes de las obras en los que se podrá incluir, siempre que estén debidamente justificados, los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y tributos.

Los costes de la inversión subvencionable no podrán superar los costes medios de mercado, lo que se deberá acreditar en el presupuesto de la actuación de acuerdo a lo que se determine en la correspondiente convocatoria de ayudas.

En cualquier caso, cuando el importe de la inversión subvencionable, supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, las personas beneficiarias no vinculadas por dicha Ley deberán solicitar, con carácter previo a la contracción del compromiso, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. En caso de que la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa deberá justificarse con una memoria.

4. Cuando se trate de comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios el importe de la ayuda deberá repercutirse entre los propietarios de viviendas y, en su caso, los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal.

No obstante, si algún miembro de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios, incurre en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, no recibirá la parte proporcional que le correspondería de la ayuda, dicha parte se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

Artículo 22. Destino y compatibilidad.

1. La ayuda deberá destinarse al pago de las obras y actuaciones para la mejora de la accesibilidad.

2. Esta ayuda será compatible con otras para el mismo objeto, procedentes de otras administraciones o instituciones, siempre que el importe de todas las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones y la regulación de dichas ayudas lo permita.

Artículo 23. Concesión de la ayuda.

1. Habida cuenta que las actuaciones financiadas no requieren de valoración comparativa entre ellas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, el procedimiento de concesión de la ayuda se tramitará en régimen de concurrencia simple de acuerdo al siguiente orden de resolución: se atenderá a la fecha en que la solicitud, debidamente cumplimentada y acompañada de todos los documentos exigidos en la correspondiente convocatoria, tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

2. La concesión de las ayudas estará limitada por el crédito presupuestario que deberá incluirse en la correspondiente convocatoria y se concederán hasta agotar el importe máximo disponible.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con anterioridad a la resolución de concesión.

La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 24. Procedimiento para resolver.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante orden de convocatoria de ayudas de la consejería competente en materia de vivienda cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La convocatoria determinara el modo y plazo de presentación de solicitudes y de acreditación de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda. En todo caso las solicitudes se presentarán en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el formulario específico que se establezca en el correspondiente procedimiento.

La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de estas bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

La solicitud incluirá expresamente la autorización de la persona solicitante para que el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reclame toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Esta información no podrá ser cedida a terceros.

Asimismo, incluirá un apartado para que se pueda manifestar la oposición expresa a recabar la información necesaria, legalmente pertinente, para acreditar el cumplimiento de los requisitos en colaboración con las Administraciones Públicas competentes.

3. El órgano instructor del procedimiento será el servicio competente en materia de vivienda que comprobará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos necesarios para formular la propuesta de resolución.

4. El órgano instructor emitirá el correspondiente informe que trasladará a la subdirección general competente a efectos de formular propuesta de resolución que se elevará a la persona titular de la Consejería, u órgano que tenga delegada la competencia, dictándose resolución en los términos que proceda.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses desde la presentación de la solicitud. La falta de resolución expresa en el mencionado plazo tendrá carácter desestimatorio.

Artículo 25. Procedimiento de pago y justificación de la ayuda.

1. El pago de la ayuda concedida se efectuará mediante la presentación de solicitud de pago cumplimentada en el modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el correspondiente procedimiento.

Las ayudas se concederán en régimen de pagos anticipados, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones, quedando exoneradas las personas beneficiarias de la constitución de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, todo ello de acuerdo a lo que se determine en la correspondiente convocatoria de las ayudas.

En todo caso, previamente al abono, total o parcial, la persona beneficiaria deberá aportar:

a) La licencia o autorizaciones municipales que sean precisas para la realización de la obra correspondiente.

b) El certificado de inicio de la obra correspondiente

c) En caso de obras en los edificios, tanto en su parte común como en el interior de sus viviendas, salvo en los casos de propietario único del edificio: el acuerdo de la cooperativa y su asamblea o el de la comunidad o comunidades de propietarios, debidamente agrupadas en este último caso, cuando sea preciso, de conformidad con su legislación aplicable.

2. No se podrá proceder al abono final de la ayuda concedida si la obra no se ha ajustado a los siguientes plazos máximos de ejecución:

a) actuaciones de mejora de la accesibilidad en viviendas unifamiliares o en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva: doce meses (12), contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

b) Actuaciones de mejora de la accesibilidad en edificios de tipología residencial colectiva (tanto en sus partes comunes cuanto en el interior de sus viviendas): veinticuatro meses (24), contados desde la fecha de concesión de la ayuda

En los supuestos en que la concesión de la licencia municipal, o autorización administrativa de que se trate, se demore y no sea concedida en el plazo de doce meses (12) desde su solicitud, los plazos anteriores podrán incrementarse en el plazo de la demora y hasta doce meses (12) como máximo.

Asimismo los plazos podrán ser prorrogados por huelgas que afecten al desarrollo de las actuaciones, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor debidamente acreditada y por el tiempo de retraso imputable a dichas causas.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Disposición adicional única. Efectividad de las ayudas.

Las ayudas que se otorguen en aplicación de estas bases reguladoras podrán reconocerse con efectos del 1 de enero de 2022 aunque la fecha del reconocimiento fuere posterior. No podrán reconocerse con efectos anteriores al 1 de enero de 2022.

Disposición final primera. Impugnación.

Contra la presente disposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente, se estimen convenientes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de noviembre de 2022.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

6240 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva.

En virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por los Convenios de colaboración tributaria suscritos con Ayuntamientos de la Región de Murcia, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados lo siguiente:

El periodo voluntario de pago de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público que se detallan a continuación tendrá lugar en las fechas que se indican, ambas inclusive:

MUNICIPIO	CONCEPTO	PERIODO IMPOSITIVO	INICIO	FIN
BENIEL	TASA DE MERCADO SEMANAL	DICIEMBRE 2022	05/12/2022	06/02/2023
LA UNIÓN	GUARDERÍA	DICIEMBRE 2022	05/12/2022	05/01/2023
SANTOMERA	TASA DE MERCADO SEMANAL	NOVIEMBRE 2022	05/12/2022	06/02/2023
SANTOMERA	TASA DE OVP MESAS Y SILLAS	NOVIEMBRE 2022	05/12/2022	06/02/2023

Las listas cobratorias, que contienen la identificación de los obligados tributarios y los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, se expondrán al público por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicia el periodo voluntario de pago. Durante este plazo, al contener las listas cobratorias datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, debidamente acreditado, mediante atención personalizada en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquéllas, podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, dirigido ante el organismo gestor, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del citado periodo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago podrá realizarse mediante cualquier tarjeta de crédito o débito emitida por Visa o Mastercard a través de Internet en la dirección https://agenciatributaria.carm.es/pasarelapagos. Para realizar el pago a través de este medio no es necesario identificarse electrónicamente ni disponer de ningún sistema de firma electrónica. Así mismo, el pago podrá realizarse presentando el documento de pago en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras a través de los medios habilitados por ellas: BBVA, CAIXABANK, CAJAMAR, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL SAN AGUSTÍN, TARGOBANK, BANCO SABADELL, BANCO SANTANDER y BANKINTER. Para más información acerca de los medios de pago disponibles puede visitar la siguiente dirección https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/donde-y-como-puedo-pagar.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan del documento de pago, podrán obtener un duplicado, dentro del período voluntario de pago, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web https://agenciatributaria.carm.es, o acudiendo a cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, que podrán ser consultados en dicha página web

Municipio	Domicilio
Abanilla	Calle Francisco Salzillo, 17 (30640)
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)
Águilas	Calle Floridablanca, 9 (30880)
Albudeite	Plaza Constitución, 2 (30190)
Aledo	Plaza Ayuntamiento, 2 (30859)
Altorreal	Avenida Reino de Murcia 35-37 (30506)
Beniel	Av del Reino, 22 - Beniel (30130)
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)
Bullas	Calle Rosario s/n. Edif. Pepe Marsilla 2.ª planta (30180)
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)
Caravaca	Avenida Carretera de Granada, 13 bajo (30400)
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)
Campos del Río	Avenida de la Constitución, 11 (30191)
Cehegín	Plaza Alpargatero S/N (30430)
Cieza	Calle Pérez Cervera, 76 (30530)
Fortuna	Avenida Juan Carlos I, Edif. De la Juventud (30620)
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)
La Unión	Calle Siete de Marzo, 78 (30360)
Librilla	Carretera Casas Nuevas, 1 - Librilla (30892)
Lorca	Calle Diego Pallares Pacha S/N - Lorca (30800)
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 40 (30710)
Mazarrón	Calle del Pino, 5 (30870)
Molina de Segura	Pasaje Santa Cecilia s/n (30500)
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)
Murcia	Paseo Teniente Flomesta, 3 (30001)
Pliego	Calle Mayor, 2 (30176)
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)
San Pedro del Pinatar	Plaza Constitución, 13 (30740)
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)
Torre Pacheco	Plaza Alcalde Pedro Jiménez, 1 (30700)
Yecla	Calle Epifanio Ibañez, 2 - Yecla (30510)

Asimismo, los contribuyentes podrán domiciliar las deudas para los sucesivos periodos impositivos, en cuentas abiertas en entidades de crédito, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web https://agenciatributaria.carm.es, o acudiendo a cualquiera de las oficinas arriba relacionadas.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de efectuar el pago en el plazo establecido para el periodo voluntario de pago. Se advierte que vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el periodo ejecutivo y se devengarán los intereses de demora, los recargos de dicho período ejecutivo y costas del procedimiento, en la forma legalmente establecida.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia, 21 de noviembre de 2022.—La Jefa del Servicio de Gestión de Recursos de Otros Entes, Gisela Milán Muñoz, .

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

6241 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica, denominada "FV El Palmar II" de 1 MW, en el término municipal de Murcia a instancia de Murcia Solar 2021, S.L. Expte. 4E22ATE29080.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Murcia Solar 2021 S.L.; C.I.F. / N.I.F. n.º B-67.671.826 y con domicilio en C/ Fernando Alonso Navarro N8, Murcia.

b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.

c) Denominación: Central solar fotovoltaica "FV El Palmar II".

d) Situación: Polígono 72, parcelas 337 y 338.

e) Término/s Municipal/es: Murcia.

f) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a las redes de transporte o distribución.

g) Características técnicas:

Generación de energía eléctrica.

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica mediante estructura mediante seguidor 1 eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 2.054 módulos de 610 Wp.

Potencia pico total: 1.252,94 KWp.

Potencia instalada: 1.000 KW.

Inversores: 5 inversor de 200 KW de potencia.

Potencia de acceso otorgada: 900 KW.

Tensión nominal en corriente alterna: 800 Vca.

Centro de Protección y Medida con transformador de potencia y transformador para SSAA.

Tipo: Prefabricado.

Tensión nominal: 20.000 V.

Número de centros de transformación: Uno.

Transformador de potencia:

Relación de transformación: 800 V / 20.000 V.

Potencia unitaria: 1.200 KVA.

Transformador SSAA:

Relación de transformación: 800 V / 400-230 V.

Potencia unitaria: 25 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 4 (1 celdas de línea, 1 celda de medida, 1 celda protección interruptor automático y 1 celda protección y medida en barras).

Línea eléctrica de evacuación.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Celda de línea del centro de seccionamiento (C.S.).

Final: Celda de línea del centro de protección y medida (CPM).

Longitud Conductor: 20 metros.

Conductor: Tipo AL HEPRZ1 12/20 KV H16 3x(1x150) mm².

Longitud canalización: 14 metros.

h) Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Cano Martínez y Francisco Javier García Llamas.

i) Presupuesto: 531.861,29 €.

j) Expediente n.º: 4E22ATE29080.

El extracto de la solicitud al que hace referencia el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente por quien lo solicite, en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

En Murcia, a 14 de noviembre de 2022.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

6242 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Colada de Fuente Álamo", clasificada entre las del término municipal de Cartagena, para construcción línea eléctrica subterránea 20 kV para evacuación PSFV "La Guía", solicitada por FV Plan Guía Cartagena, S.L.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Colada de Fuente Álamo", clasificada entre las del término municipal de Cartagena, con destino a la construcción de línea eléctrica subterránea 20 kV para evacuación PSFV "La Guía"; en una superficie de 286,77 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria FV Plan Guía Cartagena, S.L., con C.I.F.: B73687204 con referencia VPOCU20220039. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion

Murcia, 24 de octubre de 2021.—El Director General del Medio Natural, P.S. (Orden de 23 de mayo de 2022), el Secretario General, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Albudeite

6243 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

El pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el pasado día 15 de septiembre de 2022 adoptó acuerdo por el cual se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones y habiendo quedado definitivamente aprobado, se publica a continuación el texto íntegro de la modificación, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana

Se modifica lo indicado a continuación en el artículo 3:

"Artículo 3.º- Conforme el artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana: 0.747%"

La presente modificación entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra la ordenanza anteriormente expresada, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de Ley 30/1992 m de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Albudeite, 22 de noviembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Jesús García Martínez.

IV. Administración Local

Albudeite

6244 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

El pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el pasado día 15 de noviembre de 2022 adoptó acuerdo por el cual se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones y habiendo quedado definitivamente aprobado, se publica a continuación el texto íntegro de la modificación, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Se modifica lo indicado a continuación en el artículo 4:

Un coeficiente de 1.84, salvo para el caso de los camiones en cuyo caso queda fijado en 1,36, concretándose en las cuantías establecidas en el anexo I.

Anexo I

Potencia y clase de vehículo	Cuota - Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	23,22
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	62,71
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	132,37
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	164,88
De 20 caballos fiscales en adelante	206,08
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	153,27
De 21 a 50 plazas	218,30
De más de 50 plazas	272,87
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	57,50
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	113,29
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	161,35
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	201,69
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	32,51
De 16 a 25 caballos fiscales	51,10
De más de 25 caballos fiscales	153,27
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	32,51
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	51,10
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	153,27

NPE: A-021222-6244

F) Vehículos:	
Ciclomotores	8,13
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,13
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	13,93
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	27,88
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	55,73
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	111,47

La presente modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/200 y 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto.

Albudeite, 22 de noviembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Jesús García Martínez.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

6245 Anuncio de aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario n.º 3/2022.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de noviembre de 2022, en la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento y en su sede electrónica [https://sedeelectronica.alhamademurcia.es] se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones:

La modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario n.º 3/2022, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

Los interesados que estén legitimados conforme al artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos enumerados en el apartado 2 del citado artículo, podrán presentar ante el Pleno de la Corporación las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el citado expediente se entenderá definitivamente aprobado.

En Alhama de Murcia, 30 de noviembre de 2022.—La Alcaldesa, M.ª Dolores Guevara Cava.

IV. Administración Local

Ceutí

6246 Aprobación inicial del reglamento por el que se desarrolla el régimen de control interno del Ayuntamiento de Ceutí.

En dependencias municipales de esta Entidad Local, y de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el reglamento por el que se desarrolla el régimen de control interno del Ayuntamiento de Ceutí, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2022.

Los interesados que estén legitimados, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) El plazo de exposición y admisión de reclamaciones será de treinta días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Las reclamaciones habrán de presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama es el Ayuntamiento Pleno.

Finalizado el periodo de exposición pública el Ayuntamiento Pleno adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se presenten y aprobando definitivamente el Reglamento, en su caso. En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

En Ceutí, a 21 de noviembre de 2022.—La Alcaldesa-Presidente, Sonia Almela Martínez.

IV. Administración Local

Lorca

6247 Aprobación definitiva del Programa de Actuación y Proyecto de Estatutos de la UA-68 del P.G.M.O. de Lorca.

En Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en fecha 11 de noviembre de 2022, se acordó la aprobación definitiva del Programa de Actuación y Proyecto de Estatutos de la UA-68 del P.G.M.O. de Lorca, seguida bajo el número de expediente CAM. SIS. 01/18 (2021/URPACT-1) en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra el referido acuerdo que es definitivo en vía administrativa, los interesados afectados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Murcia, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la LO 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la LO 6/1985, de 01 de julio, del Poder Judicial. Asimismo, según lo dispuesto en los Arts. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá formularse, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación, sin que se puedan simultanear ambos Recursos, sin perjuicio de cualesquiera otros que los interesados deseen ejercitar.

Esta publicación se efectúa sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 39/15, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá ser consultado en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad, y en la página web https://www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/tablon-de-anuncios

Lorca, 16 de noviembre de 2022.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, José Luis Ruiz Guillén.

IV. Administración Local

Lorquí

6248 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Lorquí.

El Pleno del Ayuntamiento de Lorquí, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2018, aprobó inicialmente el Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Lorquí, habiéndose publicado anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 7 de junio de 2018, sin que se hayan producido alegaciones, por lo que, transcurrido el periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación inicial se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el reglamento definitivamente aprobado entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.º de la ley referenciada.

Contra la aprobación definitiva de este Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El Reglamento, aprobado definitivamente, se reproduce íntegramente a continuación:

Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Lorquí

Exposición de motivos

Entre las facultades que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 reconoce a los Ayuntamientos, se encuentra la de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades o instituciones.

Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad.

El Ayuntamiento de Lorquí, dispone de un Reglamento de Honores y Distinciones del año 1999, el cual ha servido hasta la fecha para el reconocimiento de personalidades acreedoras de tal significación. Sin embargo, es necesario llevar a cabo la redacción de un nuevo reglamento que lo haga mas acorde con el sentido que ha de tener hoy la concesión de tales honores y distinciones, añadiendo nuevas posibilidades a las ya existentes.

El reconocimiento de los méritos, acciones y servicios excepcionales y extraordinarios realizados por determinadas personas o entidades, en beneficio de la sociedad, corresponde a los poderes públicos no solo para expresar la gratitud de todos los ilorcitanos, por tales servicios, sino también para estimular

y fomentar aquellas virtudes y cualidades que tiene fundamentalmente como base el trabajo y la solidaridad con el resto de los vecinos.

Así mismo se trata de premiar conductas y/o actividades que de forma destacada y brillante hayan contribuido ejemplarmente en beneficio del municipio de Lorquí, y de sus habitantes en cualesquiera de las actividades humanas en su mas amplia y digna afección.

TÍTULO I

DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 1. Mediante el presente Reglamento se regula el proceso de la concesión de Honores y Distinciones a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 186 al 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre.

1.2. Las distinciones honoríficas que con carácter oficial podrá conferir el Ayuntamiento de Lorquí, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

- Título de Hijo/a Predilecto/a de la Villa de Lorquí.

- Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Villa de Lorquí

- Medalla de la Villa de Lorquí, en sus tres categorías de oro, plata y bronce

- Título de Cronista Oficial de Lorquí

- Título de Reconocimiento del 25 y 50 aniversario a asociaciones y/o entidades sin ánimo de lucro.

- Dedicación/Denominación de calles, plazas, edificios públicos, así como parajes y espacios urbanos (parques y jardines).

- Mención Honorífica Especial.

-. Premios Patrimonio Humano Villa de Lorquí..

1.3. Las distinciones a las que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Artículo 2. Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones municipales no podrán ser otorgadas a personas que desempeñan altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2.1. En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO II

DE LOS TÍTULOS DE HIJO/PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A

Artículo 3. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo /a Adoptivo /a de igual categoría, constituyen la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento, por lo que se hace necesario, en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.

Artículo 4. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a solo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en Lorquí, hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales o por los servicios prestados en beneficio u honor del municipio de Lorquí. Se entenderán nacidos en Lorquí, además de los mencionados en el párrafo anterior, a aquellos vecinos/as cuyos padres estuvieran empadronados con anterioridad al natalicio.

4.1. La concesión del Título de Hijo/a Adoptivo/a podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Lorquí, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

4.2- Tanto el Título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrá concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

Artículo 5. La concesión de los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a será acordada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno, previo expediente instruido a tal efecto, en el que deberán acreditarse los méritos que acrediten los honores.

5.1. La Corporación Municipal señalará la fecha y lugar en la que se celebrará acto solemne para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite tal distinción.

5.2. Los Títulos se extenderán en pergamino artístico, el cual contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que motivan y justifican su concesión y la leyenda Hijo/a Adoptivo/a o Hijo/a Predilecto/a según proceda. Al pergamino se le adjuntará, en la concesión, una placa conmemorativa o una insignia, que incluirá, como el pergamino el Escudo del Ayuntamiento de Lorquí.

Artículo 6. Las personas a las que se les concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de la ciudad, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en las solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

Artículo 7. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la mayoría absoluta de la Corporación, que habrá de declarar la excepcionalidad en sesión plenaria y por unanimidad. Las personas a quienes se otorgue estos títulos con carácter póstumo no se computarán a estos efectos.

TÍTULO III

MEDALLA DE ORO DE LA VILLA DE LORQUÍ.

Artículo 8. La Medalla de Oro es una recompensa municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios, cualidades y circunstancias, que concurran en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales, sociales, deportivos, educativos, etc.

8.1. El número total de las Medallas de Oro concedidas no excederá de cinco mientras vivan las personalidades o entidades que los reciban.

Artículo 9. La Medalla de Oro reflejará en su anverso, en el centro en campo de batalla, un castillo de piedra supermontado por la Cruz de Santiago, bajo cuyo patrocinio espiritual se encuentra la Villa desde antiguo. En el reverso llevará la

inscripción siguiente: Medalla de la Villa de Lorquí, con el nombre y apellidos del galardonado y fecha de la sesión del Pleno del Ayuntamiento en que se acordó otorgarla.

Artículo 9.1. La concesión de la Medalla de Oro será acordada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno, previo expediente instruido a tal efecto, en el que deberán acreditarse los méritos que acrediten los honores.

9.2. Cuando la concesión de la Medalla se haga a favor de los funcionarios/as y empleados/as municipales, serán de aplicación, además de las normas contenidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre funcionarios/as y empleados/as de la Administración Local. Las distinciones municipales no impedirán, en ningún caso, que los aludidos trabajadores/as puedan ser distinguidos conforme a lo establecido en las disposiciones por las que se rigen.

Artículo 10. La Corporación Municipal señalará la fecha y lugar en la que se celebrará acto solemne para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite tal distinción.

TÍTULO IV

DEL TÍTULO DE CRONISTA OFICIAL DEL MUNICIPO DE LORQUÍ

Artículo 11. El título de Cronista Oficial del municipio de Lorquí, reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación, a favor de Lorquí, realizadas por personas vinculadas con la Institución municipal o con el propio municipio.

11.1. El nombramiento de Cronista Oficial del municipio de Lorquí, será acordado por la mayoría absoluta del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, en la que deberá acreditarse la vinculación permanente de dicha persona con Lorquí, y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales y sociales de la ciudad de Lorquí, que haya desarrollado. Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna y, en ningún momento, el cronista podrá ostentar, por esta condición, la de funcionario/a.

11.2. El nombramiento se acreditará con un pergamino artístico, que será entregado por el Sr. /Sra. Alcalde/sa en el transcurso de un acto solemne convocado al efecto, en el que se posibilitará la intervención del nuevo Cronista Oficial del municipio de Lorquí.

TÍTULO V

DEL TÍTULO DE RECONOCIMIENTO 25 Y 50 ANIVERSARIO A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Artículo 12. El título de reconocimiento 25 y 50 aniversario a entidades sin ánimo de lucro se crea para premiar o reconocer la labor y el trabajo desempeñados por entidades sin ánimo de lucro en beneficio del municipio de Lorquí.

12.1. La concesión del título de reconocimiento 25 y 50 aniversario podrá recaer en entidades sin ánimo de lucro, correctamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades quienes, habiendo desarrollado actuaciones durante 25 o 50 años, hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus méritos profesionales o por los servicios prestados en beneficio u honor del municipio de Lorquí.

12.2. El título de reconocimiento 25 y 50 aniversario a entidades sin ánimo de lucro se acreditará con un pergamino artístico y contendrá leyenda en donde se haga constar una breve reseña de los méritos de la entidad a la que se le haya concedido.

12.3. La concesión del Título de reconocimiento 25 y 50 aniversario, será acordada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno, previo expediente instruido a tal efecto, en el que deberán acreditarse los méritos que acrediten los honores. La concesión caducará con la disolución de la entidad a la que se le concede.

12.4. La Corporación Municipal señalará la fecha y lugar en la que se celebrará acto solemne para hacer entrega a la entidad agraciada del título que acredite tal distinción.

12.5. Las personas físicas, representantes de entidades sin ánimo de lucro a quienes se les otorgasen la distinción con motivo de esta efeméride (25 ó 50 aniversario) recogida en el presente Reglamento, tendrán derecho a ser invitados a los actos oficiales de mayor solemnidad que organice el Ilustrísimo Ayuntamiento de Lorquí.

TÍTULO VI

DEDICACIÓN DE CALLES, EDIFICIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS

Artículo 13. Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados a favor de Lorquí, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural y artístico, deportivo, social, etc. Se tendrá en cuenta en la dedicación de calles y edificios públicos la prohibición establecida en el artículo 2.º1.

13.1. La denominación se otorgará por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente. Para la aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente integran el Pleno.

13.2. En el acuerdo de otorgamiento, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una personalidad viva, se facultará al Sr. Alcalde/sa para fijar la fecha en la que, en acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.

Artículo 14. En el caso de cambio de denominación de espacios públicos, calles edificios y monumentos esta será acordada por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente. Para la aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente integran el Pleno.

14.1. El cambio de denominación de una calle, edificio, estará sujeto a presentación de un escrito por los vecinos empadronados en la calle o edificio. En el caso de cambio de denominación de un monumento o espacio público será preciso escrito presentado por a los vecinos empadronados en las calles adyacentes.

14.2. En el acuerdo de cambio de denominación cuando se trate de nuevas denominaciones con el nombre de una personalidad viva, se facultará al Sr. Alcalde/sa para fijar la fecha en la que, en acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.

14.3. En el caso de cambio de denominación de calles, se procederá a cambiar las placas de identificación de las calles por otras en las que aparezca el nuevo nombre de la calle y debajo una referencia que diga: "antigua calle" y el nombre de la antigua calle. Estas nuevas placas de identificación de las calles se mantendrán durante cuatro años para a continuación volver a cambiarlas dejando ya solo el nombre actual de la calle.

14.4. Desde las distintas áreas municipales se notificará a los vecinos afectados del cambio de denominación de calles, espacios públicos, edificios, monumentos, y se informará de los trámites a realizar con los diferentes organismos públicos.

TÍTULO VII

FIRMA EN EL LIBRO DE ORO Y MENCIÓN ESPECIAL HONORÍFICA

Artículo 15. En el Ayuntamiento de Lorquí existirá un Libro de Oro, que deberá ser debidamente foliado, en el que plasmarán su firma aquellas personalidades que visiten el Municipio o Casa Consistorial, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica municipal.

15.1. El libro de honor quedará depositado en el despacho del Sr. /Sra. Alcalde/sa, custodiado o en las oficinas de Secretaria General, que velará por su estado, conservación y uso adecuado.

15.2. El Ilustre Ayuntamiento de Lorquí a propuesta del Sr. /Sra. Alcalde/sa, podrá conceder Mención Honorífica Especial, a aquellos vecinos/as que, por sus cualidades, merecimientos o aptitudes, relacionadas con el acontecer diario de la ciudad de Lorquí o con especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de esta.

15.3. La Mención Honorífica Especial se acreditará mediante pergamino artístico, en acto solemne celebrado a tal efecto.

Artículo 16. La concesión de placas, inscripciones y otro tipo de regalos institucionales, con carácter honorífico, de reconocimiento o agradecimiento, correrá a cargo del Sr. /a. Alcalde/sa a propuesta de los Tenientes de Alcalde y Concejales/as delegados/as que se encargarán de la confección, elaboración, diseño y procedimiento de entrega de los aludidos objetos.

TÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 17. Para la concesión de las distinciones honoríficas se instruirá expediente, previa iniciativa por escrito de la Alcaldía-Presidencia, la mayoría absoluta de la Corporación municipal o a petición escrita y firmada de vecinos/as mayores de edad a título individual, colectivo o en representación de entidades públicas o privadas del municipio de Lorquí

17.1. En la propuesta se expresarán concretamente los hechos o circunstancias que hayan de ser objeto del expediente, la persona o entidad que haya de ser galardonada y la clase de honor o distinción que pretenda le sea concedido.

17.2 Aprobada la propuesta por la mayoría absoluta, se instruirá el expediente al que se unirán cuantos datos, documentos, y antecedentes de todo orden, posea el Ayuntamiento, acreditando los méritos del propuesto/a, analizando, investigando y recabando la información necesaria, solicitando

informes y recibiendo declaraciones, aportaciones o adhesiones, de cuantas personas o entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias.

17.3. Ultimado el expediente el S. Instructor formulará propuesta razonada, con información pública, mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorquí, durante quince días, para quienes lo deseen examinen el expediente que a tal efecto se tendrá en las dependencias municipales, bajo custodia del Sr. /Sra. Secretario/a, y formulen por escrito las alegaciones que estimen oportunas.

17.4. La resolución definitiva, a la vista del expediente y las alegaciones, si las hubiere, se adoptará por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación.

Artículo 18. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones honoríficas citadas deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del Secretario/a General. El libro-registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento.

18.1. En cada una de las secciones se inscribirán por orden cronológico de concesión los nombres y circunstancias personales de cada uno de los/as favorecidos/as, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de esta, y, en su caso, la del fallecimiento o disolución de quien hubiera recibido tal distinción.

18.2. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía- Presidencia y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

TÍTULO IX

PREMIOS PATRIMONIO HUMANO VILLA DE LORQUÍ.

Artículo 19. Se concederá el Premio Patrimonio Humano Villa de Lorquí, a todas aquellas personas cuya trayectoria vital merezca al reconocimiento del pueblo, por haber propugnado durante años valores culturales, solidarios, artísticos y profesionales.

19.1. La concesión de los Premios Patrimonio Humano requerirá, que se aprueben unas bases que regule el objeto, los beneficiarios, criterios de otorgamiento de los premios, y la designación de los miembros de la comisión de selección o jurado.

19.2. La comisión de selección o jurado estará formada por un Presidente, 6 vocales, y un Secretario, cuya designación se realizará por Resolución de Alcaldía, debiendo designar entre sus componentes a un representante de cada grupo municipal.

19.3. Anualmente se llevará a cabo la convocatoria del Premio/os Patrimonio Humano, una vez aprobadas las bases, pudiendo proponer las candidaturas para cada convocatoria cualquier persona siempre y cuando no solicite el premio para sí misma, asociaciones y colectivos, centros educativos, residencia de mayores, centros culturales etc.

19.4. Por Resolución de Alcaldía se resolverá el expediente y se organizará un acto de homenaje para quienes finalmente hayan obtenido el reconocimiento.

Disposición adicional primera.

Las distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a SS.MM. los Reyes o a cualquier otro miembro de la Familia Real, no requerirán otro procedimiento que el de la previa consulta a la Casa de su Majestad El Rey y en ningún caso se incluirán en el computo numérico que, como limitación, establece el presente Reglamento.

Disposición derogatoria

El presente Reglamento deroga el Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Lorquí, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1999 y publicado en el B.O.R.M. n.º 177, de 3 agosto de 1999.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor después de haber transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y una vez transcurrido el plazo de quince días desde la comunicación del acuerdo a la Delegación del Gobierno, y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al que establece el art 65.2, de conformidad con lo establecido en el art 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Contra el presente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Lorquí, 24 de octubre de 2020.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. Administración Local

Murcia

6249 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de 25 de noviembre de 2022, por el que se convoca la VII edición del concurso Construyendo la Igualdad. Prevención de la Violencia de Género 2022.

BDNS (Identif.): 661542

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/661542)

Primero. Beneficiarios.

Centros Educativos de Secundaria y Bachillerato del municipio de Murcia.

Segundo. Objeto.

Promover que los Centros Educativos de Secundaria y Bachillerato del Municipio de Murcia incorporen al Proyecto Educativo de Centro la perspectiva de género, promuevan los valores de igualdad y no discriminación por razón de sexo y realicen actividades, talleres u otras actuaciones de sensibilización y divulgación del principio de igualdad de género dirigidas al alumnado y a toda la comunidad educativa en su conjunto.

Tercero. Bases reguladoras.

La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, aprobada por acuerdo de Pleno el día 26 de febrero de 2004 (BORM_108_120/05/2004).

Cuarto. Cuantía.

El concurso está dotado con un único premio de 1.500 euros destinado a la cobertura de los gastos originados por los proyectos presentados, que serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 2022/070/2315/48105.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 15 de diciembre de 2022, siendo el primer día para su presentación el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.R.M.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud se formalizará electrónicamente mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, según modelo normalizado debidamente cumplimentado en todos sus apartados, disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia en el siguiente enlace https://sede.murcia.es/areas?idCategoria_10002

Sexto. Otros datos.

El fallo del Jurado será inapelable y se publicará en la web municipal (https://www.murcia.es/)

Murcia, 25 de noviembre de 2022.—La Concejal Delegada de Igualdad, Juventud y Cooperación al Desarrollo, María Teresa Franco Martínez, P.D. (Decreto de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia de 29 de marzo de 2021 modificado por Decreto complementario de 29 de abril de 2021).

IV. Administración Local

Murcia

6250 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria de concurso-oposición para proveer mediante promoción interna en propiedad 20 plazas de Subinspector de Policía Local – (P.I. 2018 - 2020) (Aprobación de la lista de admitidos y excluidos y composición del órgano de selección). Expediente 2021/01303/000127.

Esta Administración Municipal ha resuelto, lo siguiente sobre dicha convocatoria:

Uno.- Mediante decreto de la Concejala de Pedanías y Barrios, Recursos Humanos y Desarrollo Urbano, número 202222477, de fecha 17 de noviembre de 2022:

Primero.- Aprobar la relación de aspirantes de esta convocatoria con las exclusiones que seguidamente se indican y la salvedad, en aplicación de la vigente legislación en materia de protección de datos, de que ésta se realice con la mera identificación por DNI. La relación de personas admitidas, con única referencia al DNI de las personas admitidas, así como la relación con la totalidad de solicitudes recibidas, ordenada alfabéticamente para la comprobación de su correcta mecanización, será publicada íntegramente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en la misma fecha que la presente publicación en el BORM.

NIF	CAUSAS EXCLUSIÓN
34790763C	6a
34792999W	6a
34826158H	6a
48399105K	6a
48482877G	2c
48508782B	6b
48613425G	2c
52827809Y	6a y 6b

DESCRIPCIÓN DE LOS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

2c – Carece de la antigüedad mínima en la plaza que da acceso a participar en la convocatoria.

6a – Incumplir lo establecido en Base Tercera. B, "obligatorio presentación telemática".

6b – No cumplir requisito establecido en la Base Tercera. A. 4.

Segundo.- El órgano de selección realizará oportunamente la convocatoria, en tiempo y forma, con indicación del lugar y fecha de comienzo de la prueba teórica y/o práctica.

Dos.- Mediante decreto de Alcaldía-Presidencia, número 202204853, de fecha 1 de marzo de 2022, que el órgano de selección está constituido de la siguiente forma:

* Presidente:

• Titular: D. José M.ª Mainar Ene.

- Suplente: D.ª M.ª Ángeles Burillo Gil

* Vocales:

• Titular: D. Pedro Pérez Piernas.

- Suplente: D. Juan Pedro Pérez Stopp.

• Titular: D. Antonio Bernal Alarcón.

- Suplente: D. Antonio Fernández Hernández.

• Titular: D. Juan Martínez Elvira.

- Suplente: D. Joaquín Gil Contreras.

* Vocal-Secretario:

• Titular: D.ª M.ª Olga Melgar Requena.

- Suplente: D.ª Josefa Pérez Fernández.

Tres.- Efectos de la publicación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los efectos de la notificación individualizada a cada una de las personas aspirantes en la convocatoria de referencia, interesadas en el proceso contenido en la misma.

Cuatro.- Recursos que proceden.

a) Contra la exclusión, omisión o error de transcripción en los datos personales tanto en la presente resolución como en la publicación realizada en el mismo día en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Murcia se podrá presentar escrito de subsanación en el plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, declarando decaída en su derecho de continuar participando en el presente proceso selectivo por desistimiento a toda persona que en el citado plazo no subsane su causa de exclusión u omisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En relación con las exclusiones por el código 6a (no presentación telemática), deberán presentar la solicitud de participación junto con toda la documentación que acompañase en su momento a la misma, a través de la sede electrónica.

Para cualquier tipo de subsanación existe habilitado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia, un proceso dentro del apartado INFORMACIÓN GENERAL, COMUNICACIÓN Y PADRÓN DE HABITANTES, sub-apartado INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, trámite Escrito de subsanación y mejora de la solicitud. Deberán "Tramitar online", debiendo indicar el número de expediente.

b) Recusación órgano de selección. Asimismo, se podrá interponer escrito de recusación contra la composición del órgano de selección, por las personas interesadas, en cualquier momento de la tramitación del proceso selectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24, puntos 1 y 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Murcia, 18 de noviembre de 2022.—El Alcalde, P.D., el Jefe en funciones de Selección y Formación, Sergio Muñoz Hernández.

IV. Administración Local

Ulea

6251 Aprobación del padrón de las tasas municipales de servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, saneamiento y canon contador del quinto bimestre de 2022.

Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 16-11-2022 el padrón de las tasas municipales de servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, saneamiento y canon contador del quinto bimestre de 2022, se expone al público por periodo de 1 mes a contar a partir del anuncio en el BORM, con periodo de pago en voluntaria de dos meses a partir de anuncio. Contra dicho padrón se puede interponer recurso reposición previo al contencioso-administrativo en plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a fin del periodo de exposición pública.

Ulea, 21 de noviembre de 2022.—El Alcalde, Víctor Manuel López Abenza.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de Lorca

6252 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Lorca y por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 26-10-2022 se convoca Junta General Extraordinaria.

Lugar: Centro Cultural de Lorca, C/ Presbítero Emilio García s/n, Lorca (Murcia).

Día: Domingo, 18 de diciembre de 2022.

Hora: A las 10 horas en 1.ª y 10:30 horas en 2.ª convocatoria.

Orden del día:

1.º- Solicitud de esta Comunidad de Regantes en julio pasado de suministro adicional de 3 Hm³ de agua del Pantano de Puentes. Resolución de la Confederación H. Segura (expediente ASV-19/2022). Acuerdos que procedan.

2.º- Informe sobre disponibilidades de agua para los próximos meses.

Nota: De conformidad con lo que disponen los artículos 20, 21, 22 y 23 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 201.8.a del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, tienen derecho de asistencia con voz y voto todos los partícipes que estén inscritos en el Censo de Riegos de la Comunidad de Regantes de Lorca y presentando a la entrada al local el Documento Nacional de Identidad.

Lorca, 17 de noviembre de 2022.—El Presidente, Juan Marín Bravo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Guarinos", Barranda (Caravaca de la Cruz)

6253 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

En virtud de lo dispuesto en nuestros Estatutos se convoca a los propietarios y regantes de la comunidad a Junta General Ordinaria a celebrar el próximo día 18 de diciembre de 2022 (domingo) a las 11:30 de la mañana en 1.ª Convocatoria; 12:00 de la mañana en 2.ª Convocatoria, en el salón social de Barranda de acuerdo con el siguiente:

Orden del día:

1.º Lectura y aprobación si procede del acta anterior.

2.º- Examen y aprobación si procede de las cuentas del ejercicio 2022 e informar de los recibos pendientes de pago por parte de los comuneros para su cobro por vía judicial.

3.º- Ordenación de riego de la Comunidad de Regantes.

4.º- Dimisión de la actual Junta Directiva y posterior nombramiento de la nueva Junta.

5.º Ruegos y preguntas.

Por la importancia de los temas a tratar se advierte que es obligatoria la asistencia y que serán validos los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Barranda, 15 de noviembre de 2022.—El Presidente de la Comunidad de Regantes Guarinos, Esteban Fernández Egea.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "El Hacho", Barranda (Caravaca de la Cruz)

6254 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

En virtud de lo dispuesto en nuestros Estatutos se convoca a los propietarios y regantes de la comunidad a Junta General Ordinaria a celebrar el próximo día 18 de diciembre de 2022 (domingo) a las 10,00 de la mañana en 1.ª Convocatoria; 10,30 de la mañana en 2.ª Convocatoria, en el salón social de Barranda de acuerdo con el siguiente:

Orden del día:

1.º- Lectura y aprobación si procede del acta anterior.

2.º- Examen y aprobación si procede de las cuentas del ejercicio 2022 e informar de los recibos pendientes de pago por parte de los comuneros para su cobro por vía judicial.

3.º- Ordenación de riego de la comunidad de regantes.

4.º- Dimisión de la actual Junta Directiva y posterior nombramiento de la nueva junta.

5.º- Ruegos y preguntas.

Por la importancia de los temas a tratar, se advierte que es obligatoria la asistencia y que serán validos los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Barranda, 16 de noviembre de 2022.—El Presidente, Demetrio Hernández Gallego.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Heredamiento de Aguas de Alguazas

6255 Convocatoria a Juntamento General Ordinario.

Conforme a lo dispuesto en el artículos 86 de las Ordenanzas, se convoca Juntamento General Ordinario, a celebrar el próximo día 11 de diciembre de 2022, en el Salón de la Casa Cultura de Alguazas, calle Escuelas, número 19, a las 9:30 horas en primera convocatoria, y 10'00 en segunda, para tratar el siguiente.

Orden del día

1.º Lectura y aprobación si procede, Acta 12 diciembre 2021

2.º Presentación de la Cuenta General de Ingresos y Gastos del Ejercicio 2022 y situación económica.

3.º Memoria que presenta la Junta de Gobierno del año 2022.

4.º Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año 2.023.

5.º Ruegos y preguntas.

Alguazas, 11 noviembre 2022.—El Presidente del Heredamiento, Juan Almela Albaladejo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474